



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O  
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS; EXPEDIENTE N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01;  
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SOLIS CUBAS, TIRONE PATRICK**

**ORCID: 0000-0001-6104-9607**

**ASESORA**

**MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0416-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:00** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2023**

**Presentada Por :**  
(1206162066) **SOLIS CUBAS TIRONE PATRICK**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2023 Del (de la) estudiante SOLIS CUBAS TIRONE PATRICK, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Agosto del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Solís Cubas, Tirone Patrick**  
ORCID: 0000-0001-6104-9607

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESORA**

**Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia**  
ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

#### **Presidente**

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto  
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

#### **Miembro**

Wilma Yecela Livia Robalino  
ORCID ID: 0000-0001-9191-5860

#### **Miembro**

Carmen Rosa Barreto Rodríguez  
ORCID ID: 0009-0004-5166-3100

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

### **PRESIDENTE**

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto  
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

### **MIEMBRO**

Wilma YecelaLivia Robalino  
ORCID ID: 0000-0001-9191-5860

### **MIEMBRO**

Carmen Rosa Barreto Rodríguez  
ORCID ID: 0009-0004-5166-3100

**Mg. URQUIAGA JUÁREZ EVELYN MARCIA  
ASESORA**

ORCID: 0000-0001-7775-6234

## **AGRADECIMIENTO**

A mi casa de estudios, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por los conocimientos adquiridos en mi proceso de formación profesional.

A mi madre, por su amor incondicional.

A mi esposa, por su apoyo incondicional y superar las adversidades junto a mí.

A mi asesora, por su determinación y su guía al éxito.

*Tirone Patrick Solís Cubas*

## DEDICATORIA

A Dios, por ser el artífice de mi vida, creador de sabiduría y lograr mantener la firmeza de mis pasos.

A mis hijos, quienes formar parte importante en vida, que son fuente de inspiración y amor puro.

*Tirone Patrick Solís Cubas*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; sentencia y tráfico ilícito de drogas.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on the promotion or favoring of illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01025-2015-85-0201- JR-PE-01, of the Judicial District of Áncash – Huaraz. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality; judgment and illicit drug trafficking.

## ÍNDICE GENERAL

Pág.

CHIMBOTE – PERÚ .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	iv
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE GENERAL .....	x
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Problema de investigación.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3. Objetivos de investigación.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4. Justificación de la investigación.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. El tráfico ilícito de drogas .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.2. Concepto .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.3. La tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.3.1. Bien jurídico protegido.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.3.2. Concepto .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.3.3. Sujeto activo .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.3.4. Sujeto pasivo.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.4. La antijuricidad en el delito de tráfico ilícito de drogas.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.4.1. Concepto .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.5. La culpabilidad en delito de tráfico ilícito de drogas.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.5.1. Concepto .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.6. Grados de desarrollo .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.6.1. Concepto .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.6.2. Circunstancias agravantes .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.6.3. Circunstancias atenuantes .....</b>	<b>15</b>

<b>2.2.1.7. Microproducción y microcomercialización</b> .....	15
2.2.1.7.1. Concepto .....	15
<b>2.2.1.8. Sustancias tóxicas o psicotrópicas en las sentencias examinadas</b> .....	16
2.2.1.8.1. Concepto .....	16
2.2.1.8.2. Cocaína .....	16
2.2.1.8.3. Marihuana .....	16
<b>2.2.2. La pena privativa de la libertad</b> .....	17
2.2.2.1. Concepto .....	17
2.2.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal .....	17
2.2.2.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas .....	18
<b>2.2.3. La reparación civil</b> .....	18
2.2.3.1. Concepto .....	18
2.2.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil .....	19
2.2.3.3. La reparación establecida en las sentencias examinadas .....	19
<b>2.2.4. El proceso común</b> .....	20
2.2.4.1. Concepto .....	20
2.2.4.2. Principios aplicables .....	20
2.2.4.2.1. Principio de legalidad procesal .....	20
2.2.4.2.2. Principio de seguridad jurídica .....	20
2.2.4.2.3. Principio de gratuidad .....	21
2.2.4.2.3. Principio del In dubio pro reo .....	21
2.2.4.2.4. Principio de presunción de inocencia .....	21
2.2.4.2.5. Principio de proporcionalidad .....	21
2.2.4.2.6. Principio de legalidad .....	21
2.2.4.3. Etapas del proceso común .....	22
2.2.4.3.1. Concepto .....	22
2.2.4.3.2. Investigación preparatoria .....	22
2.2.4.3.2.1. Concepto .....	22
2.2.4.3.2.2. Diligencias preliminares .....	22
2.2.4.3.2.2.1. La investigación preliminar .....	22
2.2.4.3.2.2.2. La investigación preparatoria .....	23
2.2.4.3.2.3. Etapa intermedia .....	23
2.2.4.3.2.3.1. Concepto .....	23
2.2.4.3.2.3.2. Sobreseimiento de la causa .....	24
2.2.4.3.2.3.3. Formulación de acusación .....	24

2.2.4.3.3. Juicio oral .....	24
2.2.4.3.3.1. Concepto .....	24
2.2.4.3.3.2. Diligencias.....	25
2.2.4.3.3.2.1. Alegatos preliminares .....	25
2.2.4.3.3.2.2. Actuación probatoria.....	25
2.2.4.3.3.2.3. Alegatos finales.....	25
2.2.4.3.3.2.4. Deliberación y sentencia .....	26
2.2.5. Los sujetos del proceso .....	26
2.2.5.1. El juez .....	26
2.2.5.1.1. Concepto .....	26
2.2.5.1.2. Atribuciones .....	27
2.2.5.2. El Ministerio Público.....	27
2.2.5.2.1. Concepto .....	27
2.2.5.2.2. Atribuciones .....	28
2.2.5.3. El acusado.....	28
2.2.5.3.1. Concepto .....	28
2.2.5.3.2. Derechos que tiene en el proceso .....	28
2.2.5.4. El actor civil.....	29
2.2.5.4.1. Concepto .....	29
2.2.5.4.2. Derechos que tiene en el proceso .....	29
2.2.6. La prueba .....	30
2.2.6.1. Concepto .....	30
2.2.6.2. Objeto de la prueba .....	30
2.2.6.3. La valoración de la prueba .....	30
2.2.6.4. Legitimidad de la prueba .....	30
2.2.6.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	31
2.2.6.5.1. La prueba documental.....	31
2.2.6.5.1.1. Concepto .....	31
2.2.6.5.1.2. Clases de documentos .....	32
2.2.6.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	32
2.2.6.5.2. Testimonio .....	32
2.2.6.5.2.1. Concepto .....	32
2.2.6.5.2.2. Clases de testimonio.....	33
2.2.6.5.2.3. Los testimonios en las sentencias examinadas.....	33
2.2.6.5.3. Pericia .....	33

2.2.6.5.3.1. Concepto .....	33
2.2.6.5.3.2. Perito de parte.....	34
2.2.6.5.3.3. Las pericias en las sentencias examinadas .....	34
2.2.7. La sentencia .....	34
2.2.7.1. Concepto .....	34
2.2.7.2. Estructura.....	34
2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal .....	35
2.2.7.4. La sentencia condenatoria.....	35
2.2.7.5. El principio de motivación en la sentencia .....	36
2.2.7.5.1. Concepto .....	36
2.2.7.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	36
2.2.7.5.3. La motivación en el marco legal .....	37
2.2.7.5.4. Finalidad de la motivación .....	37
2.2.7.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal .....	37
2.2.7.6. El principio de correlación.....	37
2.2.7.6.1. Concepto .....	37
2.2.7.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	38
2.2.7.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	38
2.2.7.7. La sana crítica .....	39
2.2.7.8. Las máximas de experiencia .....	39
2.2.7.9. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas .....	39
2.2.7.9.1. De carácter fáctico .....	39
2.2.7.9.2. De carácter jurídico .....	40
2.2.7.10. Aplicación de la claridad de las sentencias .....	41
2.2.8. El recurso de apelación.....	41
2.2.8.1. Concepto .....	41
2.2.8.2. Finalidad.....	41
2.2.8.3. Requisitos de procedencia .....	41
2.2.8.4. La apelación en el caso estudiado .....	41
2.4. Marco Conceptual.....	42
III. HIPÓTESIS .....	44
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	45
4.2. Diseño de la investigación.....	47
4.3. Unidad de análisis .....	47

<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>48</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>49</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....</b>	<b>50</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>52</b>
<b>4.8. Principios éticos .....</b>	<b>53</b>
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>55</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>55</b>
<b>5.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>59</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>63</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>68</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01.....	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	119
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	131
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	153
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	154
Anexo 8. Presupuesto.....	155

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

- Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Huaraz..... 48
- Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Primera sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Áncash..... 50

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Sobre la administración de justicia se comprende que es un fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, independientemente del desarrollo social, político o económico, con la que cuenta; por lo que es considerado un problema universal, real y latente, por consiguiente; es importante su contextualización (Sánchez, 2000). En razón a ello, la administración pública es considerada como un conjunto de instituciones y organismos que ejercen la función administrativa estatal, con la finalidad de desarrollar y ejecutar las políticas del Estado establecidas por los poderes emanados (Huapaya, 2019)

Bajo esa perspectiva, Burgos (S.f.) refiere que la administración de la justicia penal emana una sensación de crisis en la mayoría de los países latinoamericanos, donde destaca algunas causas como: a) instrumentos normativos deficientes; b) falta de idoneidad de los funcionarios penales estatales; c) falta de capacidad jurídica; d) no existe selección adecuada de magistrados, y; e) que carece de atractivo los ejercicios de funciones persecutoria y jurisdiccional.

Para la Constitución Política peruana a través de su artículo 138° refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial, conforme a las leyes establecidas. En consecuencia, las opiniones versadas de quienes conforman el pueblo, es importante considerarlo.

En esa línea Gallardo (2020) afirma que de acuerdo a su investigación realizada, en un 95% la administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social confirmando los siguientes aspectos: i) la oralidad y escritura son mecanismos de comunicación, permitiendo expresión e intercambio de ideas; ii) la actividad procesal se materializa a través de las audiencias; iii) considerar a las personas parte de todo proceso de desarrollo, y; iv) la inclusión social es impulsada por el desarrollo social (p. 116)

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) quienes reportaron que, al comparar el sistema judicial peruano con lo de los países modernizados, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo.

Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Además, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más del promedio respecto a los sistemas judiciales de países de primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más *burocrático y lento*; sumado que, en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados (Torre, 2014).

Tal como se indica, la administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

A ello se suma que, la Defensoría del Pueblo (2022) se pronuncia y hace un llamado a las autoridades de los poderes del estado donde indica que es “impostergable intensificar acciones de prevención y erradicación de actividades ilegales como el narcotráfico”, donde se vulneran la calidad de vida de toda la población, acarreado exclusión social, debilidad institucional, otorgando mayores inseguridades y corroer la gobernabilidad de todo un Estado.

Como Campos (2018) refiere: la justicia peruana ha sufrido enormes obstáculos que se han agudizado en una crisis, ante ello señala los problemas que podría estar ocasionándolos: a) la corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto, b) un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y; c) la falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90.

Uno de los factores que interfiere en la administración de justicia es la política peruana que remarca mucho en las decisiones judiciales, la inoperatividad, la lentitud, lo que causa una deficiencia en la motivación objetiva. Por eso, es necesario exigir cambios, para una adecuada administración de justicia bajo los parámetros normativos, de esta manera se alcance la paz y justicia; además es necesario recalcar lo estipulado en nuestra carta magna que razona en su art. 139°, inc., 20 “.... Es un derecho analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley” (Chávez, 2021, p. 3).

Es remarcar taxativamente que, una de las condiciones que deben contener las resoluciones judiciales son: la sencillez y la claridad (leguaje claro), considerando que estamos ante un medio de comunicación relevante para informar decisiones judiciales de coyuntura nacional; empero, el Poder Judicial no ha logrado la mejora anhelada, pese a las aspiraciones comunicativas, lo que, lo conlleva a determinarse como un problema jurídico existente, que en lo general debe ser visualizado por el usuario como entendible más no sujeto todavía a interpretación de expertos (Ato M 2021, pp. 63-64 ).

En Ancash, la crítica a los jueces, a la institución misma es frecuente, su carácter de autoridad está siendo afectada por las opiniones versadas tanto de la ciudadanía como de los medios de comunicación quienes ejercen poder de opinión.

El sistema judicial propiamente dicho surge dentro de un ámbito social conflictivo-complejo, donde el menos favorecido es la ciudadanía; desembocando así una crisis judicial-social. En este punto es importante consultar ¿bajo qué parámetros se brinda la calidad de las sentencias?, consulta que conlleva a precisar que la política judicial no es transparente a la hora de tomar decisiones, bajo ese fundamento es necesario estudiar mediante análisis de sentencias, sí los entes rectores de la administración de justicia hacen valer los derechos de la población bajo el parámetro correcto.

A lo largo del tiempo se ha podido observar problemas en ¿cómo el sistema judicial se ejecuta?, es claro que no se ha podido dejar atrás las carencias que desprenden, como la carga procesal que manejan, o en todo caso la función que emana el juez, ya que aquellos no solo realizan función jurisdiccional sino también función administrativa, en este punto no hay una delimitación clara y precisa (dificultades), no se existen soluciones acordes a la necesidad social; por lo se consideraría como un fenómeno de la realidad.

Estos hallazgos facilitaron reexaminar un caso real de tipo penal proveniente del Distrito Judicial de Ancash, en el cual la situación judicial presenta aspectos como la falta de organización jerárquica, en cuanto a la elección de los jueces; desde un punto de vista más óptimo se podría decir que el nombramiento es a elección más no a criterios adecuados y bajo regímenes normativos que mejoraría de forma sustancial nuestro sistema.

Nuestro asunto judicializado se plasma en el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas – microcomercialización de drogas. Bajo esta premisa la Convención de las Naciones Unidas (Convención de Viena de 1988), impone a todo Estado que forma parte “...la obligación internacional de tipificar en sus respectivos ordenamientos internos, de la manera más amplia posible, los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, desde la siembra (...) hasta los actos concretos de comercialización de drogas, incluyendo también formas especiales de participación criminal como la conspiración para cometer cualquier delito relacionado...” (Rosas, 2019)

Por lo que, siguiendo los lineamientos de mandato internacional la legislación peruana se ha encargado de regular el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el art. 296 del CPP.

Es necesario recalcar que el tráfico ilícito de drogas es un delito que desemboca desestabilidad social y política; por ello nos hacemos la interrogante ¿será posible generar una sentencia de calidad en un contexto así?, con esa premisa se pudo realizar el presente trabajo, motivo por el cual se seleccionó un expediente específico, se procedió a realizar una revisión de caso real – que comprende la administración de justicia de tipo penal, concluyendo con la intervención de dos órganos jurisdiccionales, fue a partir de esta lectura que se extrajo el siguiente enunciado.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2023

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

En palabras de Álvarez (2021) la justificación es aquella que “evidencia la relevancia y certeza de la investigación”. Por esta razón, la presente investigación se justificó, concretándose en dos aspectos esenciales: la *relevancia jurídica* donde el conocimiento de las sentencias sobre tráfico ilícito de drogas fue beneficiosa y primordial las que fueron vertidas por ambos órganos jurisdiccionales, donde se trasluce los criterios de calidad conforme a los argumentos versados en la descripción de la realidad problemática, y; la *relevancia social* donde salvaguardar los intereses de la sociedad sería el fin primordial al analizar la calidad de una sentencia. En razón a ello, la existencia de obtener una respuesta a nuestra interrogante de estudio se convirtió en la mejor forma de establecer la calidad de las sentencias examinadas, a través del análisis exhaustivo de los factores de examen (norma, doctrina y jurisprudencia).

Asimismo, *los resultados son de utilidad* para evaluar, diseñar y aplicar políticas para la mejora respectiva en el orden jurídico, político y social; sobre todo para sensibilizar a los responsables vinculados en la dirección de la Administración de Justicia peruana quienes son los más beneficiados, la misma que desprendió de una propuesta de investigación de forma válida y adecuada a un criterio propio. De la misma forma, *las conclusiones* plasmadas pudieron aportar y contribuir a mejorar la calidad de sentencias, concretado en un caso real; donde se pudo visualizar aspectos relevantes como la parte expositiva, considerativa y resolutive dentro del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, que hace enriquecer el estudio, convirtiéndolo en pieza fundamental para los pilares en motivación de sentencias.

Por último, la justificación de la presente investigación se vuelve *importante*, porque nos permitió ampliar conocimientos en relación a la calidad de sentencia, gracias a la información recabada de fuentes bibliográficas. Esta investigación valió de escena, para practicar un derecho de nivel constitucional, predicho en el art. 139° inc. 20 de la Carta Magna del Estado peruano, donde instituye el análisis y la crítica como un derecho, para los decretos, con las restricciones de ley.

## **2.1. Antecedentes**

### **Internacionales**

Pardo (2019) en España presentó la investigación titulada “*Delitos de tráfico ilícito de drogas y problemas en torno a su prueba en España*”; el objetivo fue: determinar los problemas de la prueba en el delito de tráfico ilícito de drogas en España; en la parte metodológica señala que el estudio es cualitativa y de análisis dogmático; y las conclusiones fueron: 1) Es política de muchos Estados como objetivo primordial la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, entre las medidas no solo se destaca el carácter social sino también el punitivo. 2) En la modificatoria del código penal español, el análisis de la naturaleza, cantidad y pureza de sustancias son consideradas como parte de la prueba pericial por ende como tratamiento documental.

Barranco (2017) en México presentó la investigación titulada “*Sobre la Claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*”; el objetivo fue: analizar las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho; en la parte metodológica señala que la investigación es de nivel científica y la unidad de análisis expedido de 3 relevantes amparos en materia de derechos humanos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México; y las conclusiones fueron: 1) Una sentencia clara suele ser producto de diferentes elementos, que no se vea limitada a su sola redacción. 2) Debe entenderse a las resoluciones que es una de las actividades estatales que proceden de dos eventuales tareas; la primera procede de elaborar leyes y la segunda es ejecutarlas administrativamente, son ambas actividades que suministran cada elemento que conforman las sentencias. 3) Es de carácter vital acreditar una sólida base de sapiencias previas que deben tener los lectores, en tanto que una de las particularidades de las sentencias es remitirse constantemente a documentación afín ya existente, mientras los sujetos van entendiendo la legislación y cada sentencia de las cortes van señalando en sus exposiciones, mayores claridades tendrán de esta decisión. 4) Las personas que no se encuentre preparadas jurídicamente, les será dificultoso la comprensión de toda ley y sobre todo cuando no se tenga las bases suficientes para la debida función judicial.

Zumba (2016) en Ecuador presentó la investigación titulada “*La acumulación de penas en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el*

*debido proceso*”; el objetivo fue: Construir un estudio calificador de la parte suplementaria del Registro Oficial (RO) N° 592 fechado en setiembre a los veintidós días del dos mil quince; fecha de publicación el antecedente y jurisprudencia obligatoria despachado en la Corte Nacional de Justicia (CNJ) con el fin del impedir que se vulneren los debidos procesos establecidos en el art. 76 de la Constitución Política ecuatoriana; en la parte metodológica señala que la investigación es de nivel teórico-empírico, y la unidad de análisis fueron abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua; y las conclusiones fueron: 1) Si se considera que el principio de legalidad está estrechamente ligado con los debidos procesos, el 95% mencionaron afirmativamente, en relación a conocer sobre la conveniencia existente e idealizada sobre una infracción, asimismo el 95% respondió afirmativamente, respecto a conocer los contenidos del Suplemento del RO N.º 592 mencionado en líneas precedentes, en él se publicó el antecedente sobre jurisprudencia obligada expedida por la CNJ; otro 82% mencionó que Sí, sobre aplicar el fallo emitido por la CNJ que vulneran el principio de Legalidad, en discusión. 2) El mencionado Suplemento del RO N.º 592 en relación a antecedente y jurisprudencia, considerado que, siendo publicado por la Corte Nacional de Justicia, en el cual él queda establecido como pena acumulada en los ilícitos de tráfico de toda sustancia sujeta a ser fiscalizada atenta contra los debidos procesos y el principio de legalidad. 3) Al no aplicarse el fallo de jurisprudencia señalado por la CNJ, se garantiza el debido proceso y como consecuencia los derechos de las personas procesadas.

### **Nacionales**

Cordero (2022) presentó la tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 00367-2015-0-0504-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.2022”*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en la parte metodológica señala que la investigación es de nivel exploratorio-descriptivo, cualitativo-cuantitativo y la unidad de análisis fue el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente establecidos. La parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta; en conclusión, se

determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad mediana y muy alta; respectivamente.

Hilario (2021) presentó la investigación titulada “*Actividad procesal del expediente penal N° 00011-2014-0-0206-JR-PE-01, Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas*”; el objetivo fue: analizar la actividad procesal del expediente en estudio; en la parte metodológica señala que la investigación es de nivel exploratorio-descriptivo, y la unidad de análisis fue el expediente judicial citado y las conclusiones fueron: 1) que, en el expediente analizado se tipificó de manera correcta el hecho denunciado, es decir el delito contra la salud pública –Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, y; 2) refleja la valoración de la circunstancias en que se dio el hecho, analizando el grado de responsabilidad y la comisión del delito y la pena, esta última debe de estar en relación al daño causado al bien tutelado, el grado de responsabilidad y las circunstancias de la comisión del delito; debiendo tener está una función preventiva, protectora y resocializadora al momento de la comisión del delito.

Popayan (2020) presentó la tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020*”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en la parte metodológica señala que la investigación es de nivel exploratorio-descriptivo, cualitativo-cuantitativo y la unidad de análisis fue el expediente judicial citado y las conclusiones fueron: 1) Se revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, y la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y baja respectivamente. 2) La calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Rosas (2019) presentó la investigación titulada “*Conspiración para delinquir en los delitos de tráfico ilícito de drogas: análisis dogmático del cuarto párrafo del art. 296 del código penal*”; el objetivo fue: analizar dogmáticamente el art. 296 del código penal; en la parte metodológica señala que el estudio es cualitativo, de nivel descriptivo-

dogmático; y las conclusiones fueron: 1) Se refleja en la Convención de Viena que la represión del delito de tráfico ilícito de drogas dentro del marco de política criminal internacional, lo que recoge la legislación nacional. 2) A través de la jurisprudencia peruana se hace uso de la prueba indiciaria para lograr acreditar la conspiración al tráfico ilícito de drogas.

Hernán (2018) presentó la investigación titulada *“Auge y caída del tráfico ilícito de drogas en la selva alta peruana: un análisis desde el enfoque de relaciones Estado-sociedad”*; el objetivo fue: estudiar la transformación de la relaciones Estado-sociedad en la selva alta a través del análisis del auge y caída del tráfico ilícito de drogas; en la parte metodológica señala que el estudio es de nivel exploratorio-descriptivo, con un estudio de caso sociohistórico; y las conclusiones fueron: 1) el diseño centralizado y vertical de los programas excluye grandes porciones de población afectados por el contexto de violencia política y el alza de precios de la coca. 2) el desarrollo alternativo contribuye a mejorar la política de drogas en el país, así como lo realiza la región de San Martín por consiguiente se considera el modelo ya que trasluce sus preocupaciones en el tema a su agenda regional.

Guerrero (2017) presentó la tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2017”*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en la parte metodológica señala que la investigación es de nivel exploratorio-descriptivo, cualitativo-cuantitativo y la unidad de análisis fue el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinente establecidos. La parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta; respectivamente.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2. Bases teóricas**

#### **2.2.1. El tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.1.2. Concepto**

De acuerdo a Reátegui (2019) el delito de tráfico ilícito de drogas no solo exige el acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino los actos de fabricación y tráfico, por lo que, la ley amplifica la criminalización de todo su ciclo de vida de la droga.

Por otra parte, Prado (2017) manifiesta que como característica común de este tipo de delitos o hecho punible es que solo reprime las conductas dolosas y que el objeto del delito en acción forma la sustancia que al ser consumido o administrado por una persona afecta a tal grado de producir adicción y una farmacodependencia.

Según Cortez (2018) la regulación del tráfico ilícito de drogas es considerado de tipo alternativo, por tipificar varias conductas y para efectuarlo solo se requiere una de ellas; de tipo abierto porque no todas las conductas típicas están descritas, y; de tipo progresivo considerándose la comisión desde la producción hasta el transporte de la sustancia.

Para Peña (2011) en nuestra constitución se regula las conductas antijurídicas como la elaboración, producción, tráfico, comercialización y micro comercialización de una sustancia dañina para la salud o vida de las personas.

El artículo 296° del código penal peruano manifiesta que aquel que favorece, consume o facilita el consumo del comercio ilegal de sustancias ya sea fabricándolos o traficándolos, será reprimido de entre 8 a 15 años con privación de la libertad o en su defecto de 180 días-multa de acuerdo a lo señalado en el art. 36 inc. 1-2 y 4.

Aquel que posea sustancias tóxicas o psicotrópicas para su comercio ilícito tendrá de entre 6 y 12 años de privación de libertad y una multa de 180.

Teniendo conocimiento, comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración de las sustancias de que trata el párrafo anterior, será reprimido con la misma pena.

Según análisis de Prado (2017) al interior del art. 296 del C.P., se puede determinar:

El primer párrafo criminaliza la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico. • En el segundo párrafo se describe la posesión de drogas para su tráfico ilícito. • El párrafo tercero contempla como conducta punible el suministro, la producción o

comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción, facilitación o financiación. En el cuarto y último párrafo se tipifica la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas (p. 164).

Por consiguiente, es un delito tipificado en contra de la salud pública, donde se facilita y promociona el consumo de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas, se entiende no solo un acto aislado sino también el traslado, tenencia con fines de transmisión si éstas exceden la cantidad permitida para consumo propio.

### **2.2.1.3. La tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas**

#### **2.2.1.3.1. Bien jurídico protegido**

##### **2.2.1.3.2. Concepto**

El objeto jurídico protegido en los delitos de tráfico de drogas importa la puesta en peligro del mismo, vale decir no exige un resultado lesivo concreto. En esa categoría de delitos encontramos a la salud pública (Rebolledo, 2014).

Peña (2008) indica que la concreción del bien jurídico protegido de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiendo señalado como protegido el interés del estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales. Sin embargo, aun reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal aglutina. Empero, con ello podemos decir muy poco, al advertirse otros intereses jurídicos tutelados, que de forma encubierta el Estado proyecta con la penalización de estos comportamientos prohibidos (p. 86).

##### **2.2.1.3.3. Sujeto activo**

Peña (2011) refiere que es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito, puede tener o no responsabilidad penal.

Caro (2018) señala que: “el sujeto activo puede ser cualquier persona, dado que nos encontramos frente a un delito común; empero la sanción es máxima cuando se trate de profesionales” (p. 55).

##### **2.2.1.3.4. Sujeto pasivo**

Es la colectividad, enmarcado en el bien jurídico protegido que vendría a ser la salud pública, el medio ambiente, por ende, la afectada es la sociedad en común.

De acuerdo al bien jurídico protegido, el sujeto pasivo está conformado por la colectividad (Caro, 2018, p. 56).

#### **2.2.1.4. La antijuricidad en el delito de tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según Villavicencio (2018) “es el producto de un juicio de valores que resulta en contradicción con la ley, donde el eje se encuentra en la conducta del individuo”.

La Corte Suprema de Justicia en su fundamento respecto a la antijuricidad deduce que “la antijuricidad de la conducta, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad” Casación N° 3168-(Casación N° 3168-2015, 2015).

Villavicencio (2018) señala:

La antijuricidad formal que supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del Derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la antijuricidad en el sentido material evoca un concepto metajurídico, por cuanto no basta la contradicción con la ley, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico (p. 357).

#### **2.2.1.5. La culpabilidad en delito de tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Peña (2010) señala:

La culpabilidad consiste en el juicio de reproche que se dirige al autor. Este reproche tendrá como objeto la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, esta actitud se configura en el hecho típico o ilícito. Entonces se refiere a que el sujeto se encuentra totalmente decidido al actuar y violar su deber de estar tranquilo respecto a los mandatos del sistema jurídico (p. 203).

Después de la antijuricidad, la culpabilidad vendría a ser la causa, es lo que se reprocha a la conducta de una persona, considerando que haciendo uso de la razón pudo evitarse actos y por consecuencia no recibir sanción alguna, causa psicológica-ética (Villavicencio, 2018).

## **2.2.1.6. Grados de desarrollo**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es menester señalar que este delito se configura como una amenaza a los estados, en otras palabras, a su seguridad; se asiste 2 elementos, primero la voluntad de la mafia donde el objeto es hacer caer a los estados; y, por último, la gran capacidad de mover recursos ya sean materiales o humanos con las se garantice el mejor negocio.

Conductas criminalizadas

1. Actos de producción y comercialización ilegal de drogas (art. 296°)
2. Circunstancias agravantes (art. 297°)
3. Circunstancias atenuantes (art. 298°)
4. Tipos especiales
  - Cultivo de plantas fiscalizadas y su siembra compulsiva (art. 296°-a)
  - Tráfico de insumos químicos (art. 296°-b)
  - Prescripción, administración y expendio indebido de medicamentos fiscalizados (art. 300°)
  - Consumo involuntario de drogas (art. 301°)
  - Instigación al consumo de drogas (art. 302°)

### **2.2.1.6.2. Circunstancias agravantes**

La estructura interna del artículo 297° permite identificar «dos niveles o grados de circunstancias agravantes». Entre ellos, las circunstancias integradas en el segundo grado o nivel generan una mayor penalidad que aquellas que componen el primer grado o nivel (Prado, 2017).

Prado (2017) refiere que las circunstancias agravantes de primer grado o nivel determinan una penalidad conminada conjunta de pena privativa de libertad no menor de quince años ni mayor de veinticinco años, entre ellas contamos con:

1. Agravantes por la condición personal del agente.
2. Agravantes por el lugar de comisión del delito.
3. Agravantes por el modo de ejecución.
4. Agravante por el destinatario del tráfico ilícito.
5. Agravante por la pluralidad de agentes.
6. Agravante por integrar una organización criminal.
7. Agravante por excesiva cantidad del objeto de acción del delito.

Asimismo, indica que las circunstancias agravantes de segundo grado o nivel determinan como penalidad conminada única, una pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, entre ellas contamos con:

1. Agravante por dirigir una organización criminal.
2. Agravantes por financiamiento de actividades terroristas.

### **2.2.1.6.3. Circunstancias atenuantes**

Prado (2017) indica que de acuerdo al artículo 298° las circunstancias atenuantes incluyen únicamente dos supuestos de atenuación. En ambos casos, la menor penalidad toma en cuenta el escaso volumen de las drogas, materias primas e insumos que son objeto de la acción delictiva que ejecuta el agente. Por tanto, solo en la medida de que no se superen las cantidades-umbrales señalados por la ley, el atenuante se configurará, entre ellas contamos con:

1. Atenuante por el volumen de droga.
2. Atenuante por volumen de materias primas o insumos.

### **2.2.1.7. Microproducción y microcomercialización**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

El Congreso de la República (2002), a través de la Ley N° 26320, Ley que modifica el artículo 298° del Código Penal, referido a la microproducción y microcomercialización de drogas, sustituye el art. 298° en con el siguiente texto: *Si es pequeña la cantidad de droga o materia prima poseída, fabricada, extractada o preparada por el agente, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de ocho, de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.*

***La misma pena será aplicable al que distribuya la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales, no manifiestamente imputables.***

*A efectos de la aplicación del presente artículo, se considera pequeña cantidad de droga hasta cien gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, doscientos gramos de marihuana y veinte gramos de derivados de marihuana.*

La alta calidad de las normas que tipifican los delitos contra la salud, en cuanto a su fórmula legal y su penalidad, deben ir unidas a una exacta correlación sistemática, que hagan comprensibles en sí mismas el sentido preventivo que ellas contienen, haciendo

posible la adecuación y aplicación del tipo al hecho, sin incongruencias de ninguna índole, ni interpretaciones restrictivas.

En este sentido, la modificación de toda norma punitiva cuya dosimetría penal es incoherente o que es discordante con la culpabilidad del agente del delito, ya que a todas luces es evidente la no concordancia de la penalidad contenida en el artículo 298° del Código Penal, pues la conducta tipificada como posesión en pequeña cantidad de droga se sanciona con una pena mayor, como si la microcomercialización de dichas sustancias estupefacientes fuese un delito de escasa lesividad y de menor rango a la tenencia.

Sin embargo, Peña (2013) citado por Caro (2018), sostiene que:

“(…) un microcomercializador y una persona drogodependiente, sometido a un estado no le permite actuar con plena libertad, es decir ante la venta de droga por menudeo, está en condiciones de sufragar los gastos que su drogadicción genera. Es así que el Derecho Penal, no puede actuar de forma automática, desprovisto de cualquier valor que de forma racional permita articular una respuesta adecuada conforme los fines constitucionales del instrumento punitivo; la imposición de una pena a estos individuos, no resulta respuesta idónea” (p. 63).

#### **2.2.1.8. Sustancias tóxicas o psicotrópicas en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Según Prado (2017) la droga llega a producir de forma alternativa o conjuntamente los efectos de dependencia psicológica, física, de abstinencia y tolerancia.

##### **2.2.1.8.2. Cocaína**

Damin y Grau (2015) refieren que la cocaína es: “una sustancia potencialmente peligrosa aun cuando es utilizada esporádicamente en forma recreativa, pudiendo causar la muerte o graves complicaciones a personas aparentemente sanas”. Es por ello que la ingesta crónica produce consecuencias como la euforia, agitación psicomotora, anorexia, pérdida de peso, deterioro mental y alucinaciones, y al ser suspendida de forma abrupta puede desencadenar un síndrome de abstinencia ya sea psicológica o física.

##### **2.2.1.8.3. Marihuana**

De acuerdo a National Institute on Drug Abuse [NIH] (2015) la marihuana, es conocida como "mota" constituida por una mezcla de color verde, café o gris de hojas trituradas, tallos, semillas y flores secas de la cáñama, es decir la planta *Cannabis sativa*. Además, de que relata que la marihuana es una sustancia que perjudica la memoria ya sea en un corto plazo, por ende, distorsiona las percepciones (realidad).

## **2.2.2. La pena privativa de la libertad**

### **2.2.2.1. Concepto**

De acuerdo a lo establecido en el art. 29 C.P., la pena privativa de libertad puede darse de manera temporal o en defecto una cadena perpetua, para tal caso en lo que respecta de la primera, podrá configurarse la pena como mínimo de dos días y una máxima de 35 días.

Según Racca (2014) la pena privativa de libertad es aquella que se ocupará de corregir e instaurar los principios básicos de cualquier sociedad, lo que lo convierte en el camino de una reinserción social.

La pena privativa de libertad en el delito de tráfico ilícito de drogas no debe exceder en lo mínimo de 8 años y máximo de 15 años, asimismo 180 días-multa o inhabilitación, todo ello cuando configura el favorecimiento, facilitación, promoción de sustancias tóxicas.

De acuerdo con la pena privativa de la libertad es una sanción impuesta por el sistema judicial como consecuencia de la comisión de un delito grave, consiste en la privación de la libertad física de una persona, quien es encarcelada en un centro penitenciario o prisión por un periodo determinado (Alcantára, 2015).

La pena privativa de la libertad tiene un doble propósito; por un lado, busca retribuir el delito cometido imponiendo una consecuencia proporcional al mismo; por otro lado, tiene un enfoque preventivo al apartar a la persona del entorno social y así evitar la comisión de nuevos delitos durante el tiempo de encarcelamiento (Jaén, 2012).

Así también, según Salinas (1993) durante el cumplimiento de la pena, pueden aplicarse programas de rehabilitación y reinserción social con el fin de facilitar la reintegración del individuo a la sociedad una vez finalizada su condena.

### **2.2.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal**

Conforme lo establece el artículo 45° del CP, al momento de imponer una pena se deberá tener en cuenta:

- Carencias sociales
- Cultura y costumbre
- Intereses de la víctima y entorno familiar.

De acuerdo a la doctrina peruana, Bustos (2004) citado por Urquizo (2010). Señala que: “en la teoría de la determinación de la pena tienen también vigencia todos los principios

garantistas materiales y formales del derecho penal por la incidencia directa y la especial significación que tiene para el sujeto (...)” (p. 181).

### **2.2.2.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

En la revisión de la sentencia de primera y segunda sentencia se pudo extraer:

- En el caso del acusado (A), se consideró los criterios establecidos en el art. 45 del CP, considerándose los antecedentes penales, por lo que podría recaer en un supuesto de reincidencia, ya que la conducta impuesta fue de carácter suspendida, donde la pena se fijara dentro del tercio inferior que iría de entre los 8 a 10 años y 7 meses con aproximación. Dentro del fallo se impuso una pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva, en la apelación impuesta se confirma la sentencia de la resolución N° 32, como autor del delito.
- En el caso del acusado (B), también se consideró los criterios establecidos en el art. 45 del CP, carece de antecedentes penales, se aprecia la concurrencia de una circunstancia de atenuación, de esta forma permite fijar una pena dentro del tercio inferior de la pena básica de concurre de entre 6 a 7 años con 8 meses. Dentro del fallo se impuso una pena de siete años de pena privativa de libertad efectiva; sin embargo, en la apelación realizada se revocó la sentencia impuesta en la resolución N° 32 y declaran su absolución del sentenciado.

### **2.2.3. La reparación civil**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Para fijar la reparación civil en delito de tráfico ilícito de drogas, en los cuales el daño a la sociedad puede resultar inconmensurable debido a que la sola definición de perjuicio a la sociedad por sí mismo constituye un concepto indeterminado que no es viable cuantificar, en consideración a ello, en los casos de tráfico de drogas, la reparación civil se estima esencialmente teniendo en cuenta el grado de participación en el delito, la gravedad del mismo, esto es, gran tráfico o pequeños transportes, la importancia del procesado en la red de tráfico, entre otros, en consecuencia, la reparación civil dentro de esos márgenes debe ser acorde con la trascendencia del hecho, además que no resulte simbólica e imposible de ser cumplida por el sentenciado, a riesgo de no rehabilitarse o cumplir los objetivos constitucionales de la pena y, por el contrario, estigmatizar a la persona (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2016).

La reparación civil se refiere a la compensación económica otorgada a una persona o entidad como resultado de un daño sufrido debido a un acto ilícito, su propósito es

restituir, en la medida de lo posible, la situación previa al perjuicio causado (Chang, 2004).

La determinación de la reparación civil suele estar a cargo de un tribunal o autoridad competente, considerando factores como la gravedad del daño, los perjuicios sufridos y la capacidad económica del responsable. Su objetivo principal es brindar justicia a la víctima y proporcionar una compensación adecuada por los daños sufridos (Arévalo, 2017).

Además, de acuerdo con Dávila (2018) la reparación civil abarca distintos aspectos, como el reembolso de gastos médicos, la restitución de bienes dañados o sustraídos, la compensación por pérdidas financieras o patrimoniales, así como el pago de indemnizaciones por daños morales o psicológicos.

#### **2.2.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil**

En el artículo 93 del CP, se establece que una reparación civil debe contener: La restitución del bien o en su defecto su pago y la indemnización de los daños ocasionados.

“(…) de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 del CP, el monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido (…)” [EJECUTORIA SUPREMA 09/03/01 EXP. N° 3602-1000, LIMA...]

“Todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de la pena, sino que también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar, junto a la pena, el monto de reparación civil” [EJECUTORIA SUPREMA 15/03/01 R.N. N° 100-2001, LIMA...]

#### **2.2.3.3. La reparación establecida en las sentencias examinadas**

Considerándose que el delito de Tráfico Ilícito de drogas es un considerado un delito de peligro abstracto, de mera actividad y cometido instantáneamente; empero se debe fijar una reparación civil de acuerdo a la jurisprudencia, ya que acarrea un peligro a la salud pública, en consecuencia, se debe considerar una suma adecuada por cada uno de los acusados. Dentro de estos aspectos y de las sentencias examinadas se extrajo que la reparación civil impuesta es de Quince Mil Soles (15,000.00 Soles), la misma que será abonada en forma solidaria a la parte agraviada.

## **2.2.4. El proceso común**

### **2.2.4.1. Concepto**

En palabras de Chuquicallata (2019) el proceso común es aquel que se encuentra organizado de forma secuencial, estructurado dentro del Código Procesal peruano en tres etapas (investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral).

Burgos (2002) señala:

El proceso penal común peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal común está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (p. 2).

El proceso común, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida (Rodríguez, 2004).

El proceso común se refiere al procedimiento legal utilizado de forma general en casos civiles o penales que no están sujetos a reglas o procedimientos especiales, es el conjunto de reglas y pasos establecidos por la ley para resolver disputas legales entre partes en un tribunal (Hurtado, 2004).

### **2.2.4.2. Principios aplicables**

#### **2.2.4.2.1. Principio de legalidad procesal**

San Martín (2019) señala que:

La legalidad procesal, es el principio base del debido proceso, fuente primordial del ordenamiento procesal penal. Todo proceso penal debe ser siempre derivado del propio código y la Constitución, teniendo en cuenta que han de ser utilizados como fundamento de interpretación de esta forma aplicarse (p. 9).

#### **2.2.4.2.2. Principio de seguridad jurídica**

Principio que puede derivarse de diversas disposiciones constitucionales, por ello es definida como garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y consolida la interdicción de la arbitrariedad (San Martín, 2019, p. 10).

### **2.2.4.2.3. Principio de gratuidad**

San Martín (2019) refiere que:

Es aquel mecanismo de realización del principio-derecho de igualdad, conforme lo señala el art. 2, inc.2 de la CPP, por lo que las diferencias socioeconómicas no deben inmiscuirse dentro del proceso judicial, y deben ser respetando el principio de igualdad entre las partes y la igualdad de armas (p. 10-11).

### **2.2.4.2.3. Principio del In dubio pro reo**

San Martín (2019) indica que “cuestiona propiamente el carácter incriminatorio de los elementos de prueba, aspectos que estén relacionados con la suficiencia de la actividad probatoria y, por ende, con la garantía de presunción de inocencia” (p. 12).

### **2.2.4.2.4. Principio de presunción de inocencia**

Carbonell (2020) sostiene que:

“La presunción de inocencia de alguna forma constituye un reflejo práctico del principio general *in dubio pro reo* que se aplica a la materia penal. Para su adecuada aplicación es muy relevante tener claro el concepto de la “duda razonable”, que es una fórmula que con frecuencia se suele utilizar de forma equivocada, sobre todo cuando se le quiere hacer equivalente a “cualquier duda”. Pero no. La duda razonable no equivale ni puede equivaler a cualquier duda, sino a una duda basada en la razón, es decir, una duda que no es producto de una intuición o de una incertidumbre psicológica interna del juzgador, sino de un conjunto de razonamientos que pueden ser expuestos, probados y explicados de forma racional y objetiva”

### **2.2.4.2.5. Principio de proporcionalidad**

En la jurisprudencia: “El principio de proporcionalidad consiste en que el acusado responde solo por el hecho que cometió, lo la sanción no puede aplicarse a hechos subsecuentes o colaterales, por lo que la pena es en proporción al hecho cometido” [Ejecutoria Suprema 17/10/00. Exp. 3004-2000. Lima. Revista Peruana de Jurisprudencia. Año 3. N° 6. Pág. 213].

### **2.2.4.2.6. Principio de legalidad**

Urquiza (2004) señala que: “De no existir el principio de legalidad, el ciudadano quedaría en la más completa orfandad, convirtiendo una intervención en irracional y arbitraria por parte del Estado, por ello se le considera la piedra angular del Derecho en general” (p. 40).

### **2.2.4.3. Etapas del proceso común**

#### **2.2.4.3.1. Concepto**

El proceso común, establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2014).

#### **2.2.4.3.2. Investigación preparatoria**

##### **2.2.4.3.2.1. Concepto**

El Ministerio Público es el encargado de la acción penal, donde se encarga de dirigir la investigación, con facultad de solicitar de la policía, es así que su finalidad radica en recabar toda información necesaria para determinar la posibilidad de someter al acusado o imputado a un juicio, así como lo establece el art. 32° del NCPP donde se precisa con claridad si la conducta incriminada es delictuosa o no (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schonbohm, 2021, p. 34).

La investigación preparatoria es una fase del proceso penal en la cual se llevan a cabo diversas acciones y diligencias con el propósito de recopilar pruebas e información relevantes para determinar si se ha cometido un delito, identificar a los responsables y sustentar una eventual acusación (Poma, 2007).

Según, Finocchiaro (2004) la investigación preparatoria es esencial en el proceso penal, ya que proporciona una base sólida para la acusación o el eventual archivo del caso. Su objetivo principal es esclarecer los hechos, proteger los derechos de las partes involucradas y asegurar un juicio justo y equitativo.

Así mismo, Castro (2020) durante la investigación preparatoria, se realizan actividades como la recolección de testimonios, el análisis de pruebas físicas o documentales, la realización de peritajes y la solicitud de informes a instituciones pertinentes, además, se pueden llevar a cabo diligencias de inspección, registro y allanamiento cuando sea necesario.

##### **2.2.4.3.2.2. Diligencias preliminares**

###### **2.2.4.3.2.2.1. La investigación preliminar**

Para Peña (2020) las diligencias preliminares constituyen:

“Los primeros actos de investigación que realizan los órganos de persecución, amén de poner a buen recaudo todos los elementos que tengan relación directa o indirecta, con el hecho punible, importa una actuación de recogimiento y de conservación de pruebas a la vez que, desde otra arista, cumple con proponer al fiscal las piezas necesarias para que este pueda formalizar la investigación preparatoria” (pp. 64-65).

#### **2.2.4.3.2.2.2. La investigación preparatoria**

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción (Ministerio Público, 2022).

#### **2.2.4.3.2.3. Etapa intermedia**

##### **2.2.4.3.2.3.1. Concepto**

Desde un punto de vista del fiscal esta etapa es quien permite garantizar que solo los casos idóneos lleguen a la etapa final, para obtener una condena dentro de un juicio. Además, para la defensa será meritorio esta etapa, ya que es mediante el cual se realizarán filtros a las pruebas y se podrá usar argucias para fenecer el proceso a través de un apoyo técnico de la defensa (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schonbohm, 2021, p. 35).

Sánchez (2005) señala que: “toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio” (p.11).

La etapa intermedia se refiere a una fase del proceso legal que se sitúa entre la investigación preliminar y el juicio oral, también conocida como fase intermedia o preparación de juicio, esta etapa tiene como objetivo principal preparar el caso para el juicio oral (Noguera, 2004).

Así también, de acuerdo con Baclini (2012) la etapa intermedia desempeña un papel fundamental al permitir la revisión y análisis de la evidencia, así como la presentación de argumentos legales por parte de las partes involucradas. Proporciona el espacio necesario para que las partes se preparen adecuadamente y establezcan el marco procesal necesario para el desarrollo del juicio.

#### **2.2.4.3.2.3.2. Sobreseimiento de la causa**

El Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) (Ministerio Público, 2022).

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa (Ministerio Público, 2022).

#### **2.2.4.3.2.3.3. Formulación de acusación**

El Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida (Ministerio Público, 2022).

#### **2.2.4.3.3. Juicio oral**

##### **2.2.4.3.3.1. Concepto**

Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, (2021) mencionan que: “De acuerdo al art. 356° del NCPP, es aquella preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia” (p. 36).

El juicio oral es un procedimiento legal en el que las partes presentan sus argumentos, pruebas y alegatos en vivo y en presencia del tribunal, a diferencia de otros tipos de juicios, en el juicio oral se lleva a cabo una exposición directa y debatida de las pruebas y testimonios ante el juez o el jurado, en lugar de presentarlos por escrito (Nakazaki, 2004).

Así mismo, Mora (1991) manifiesta que este tipo de juicio se destaca por su transparencia y la posibilidad de presenciar directamente el proceso, lo que favorece la publicidad, el debate contradictorio y la interacción en la administración de justicia, además, el juicio oral permite una mayor dinámica y participación de las partes involucradas, lo que contribuye a la búsqueda de la verdad y la impartición de justicia de manera más eficiente.

Nakazaki (2004) indica que, dentro del juicio oral, las partes tienen la oportunidad de interrogar a los testigos, presentar pruebas documentales o periciales, exponer sus argumentos verbalmente y refutar las afirmaciones contrarias, el juez o el jurado evalúan las pruebas presentadas y toman una decisión basada en la ley y los hechos expuestos durante el juicio.

#### **2.2.4.3.3.2. Diligencias**

##### **2.2.4.3.3.2.1. Alegatos preliminares**

El alegato de apertura-preliminares viene a ser como la primera oportunidad que va a tener tanto el fiscal como el abogado defensor, dado que así, comunicarán su *teoría del caso* ante el juez. Asimismo, el relato de los hechos, derecho y prueba deben ser breves y congruentes (Vega y Ramos, 2021).

##### **2.2.4.3.3.2.2. Actuación probatoria**

Durante el debate probatorio, el magistrado ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba sólo cuando hubiera quedado algún vacío (Ministerio Público, 2022).

El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. En ese mismo acto, las partes podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen (Ministerio Público, 2022).

##### **2.2.4.3.3.2.3. Alegatos finales**

Concluido el examen del acusado, la discusión final se desarrollará en el siguiente orden: exposición oral del Fiscal, de los abogados del actor civil y del tercero civil, del abogado defensor del acusado y autodefensa del acusado, cuando éste lo pida (Ministerio Público, 2022).

El Juez Penal concederá la palabra por un tiempo prudencial en atención a la naturaleza y complejidad de la causa. Al finalizar el alegato, el orador expresa sus conclusiones de un modo concreto. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez Penal llamará la

atención al orador y, si éste persistiera, podrá fijar un tiempo límite, en el que indefectiblemente dará por concluido el alegato (Ministerio Público, 2022).

#### **2.2.4.3.3.2.4. Deliberación y sentencia**

Cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. Esta no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del Juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos (Ministerio Público, 2022).

Las decisiones se adoptan por mayoría. Si esta no se produce en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio. Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime (Ministerio Público, 2022).

### **2.2.5. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.5.1. El juez**

##### **2.2.5.1.1. Concepto**

Flores (2016) menciona que:

El juez es quien cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de las partes que forman parte e intervienen en el proceso, ya que es ante aquel que van formular sus pretensiones (p. 229).

Se puede definir como juez aquel que analiza desde el punto de vista formalista y en el marco del principio del derecho justo, las dos ideas fundamentales las cuales son hacer referencia a la necesidad de orientar el derecho desde el punto de vista estrictamente formalista y encaminar a lograr que la aplicación del sistema normativo sea justo (Colmenares, 2012).

Así también, de acuerdo con Abed et al (2016) el juez es el núcleo fundamental del sistema legal, es una persona que debe ser sensible y estar atenta a todos los cambios y fenómenos sociales.

Un juez es un individuo que desempeña un papel central en el sistema legal, siendo una persona que necesita estar receptiva y consciente de todos los cambios y sucesos sociales. Su función esencial es escuchar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes involucradas en un caso, interpretar la ley aplicable y tomar decisiones imparciales basadas en los hechos y las normas correspondientes (Abed et al., 2016).

### **2.2.5.1.2. Atribuciones**

El código procesal penal de 2004, al instaurar un proceso de corte acusatorio, se le puede atribuir ciertas atribuciones tales como:

- Resolver el conflicto que surge como consecuencia del ilícito penal.
- Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales.
- Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal.
- A solicitud de la parte, imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria.
- Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada,
- Conducir la etapa intermedia.
- Verificar la ejecución de la sentencia.
- Dirigir la etapa de juicio oral, entre otros (Oré, 2015, p. 299-300)

### **2.2.5.2. El Ministerio Público**

#### **2.2.5.2.1. Concepto**

Es aquel organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la igualdad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil (Flores, 2016, p. 235).

De acuerdo con el Decreto Legislativo N°052 (2008) el Ministerio Público es la entidad encargada de garantizar la prevención del delito dentro de los límites establecidos por la ley vigente, así como asegurar la independencia de los tribunales y la correcta administración de justicia, en conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el sistema legal del país.

Así también, es el órgano responsable de ejercer de manera exclusiva las labores de dirección en la investigación de los hechos que constituyen delitos, incluyendo la determinación de la culpabilidad y penalidad según lo establecido por la ley, así como la recopilación de pruebas que demuestren la inocencia del acusado (Rios, 2001).

Además, el Decreto Legislativo N°052 (2008) también lo define como aquella entidad independiente con atribuciones autónomas, cuya función principal es fomentar el enjuiciamiento penal y supervisar la investigación de los delitos de carácter público. Además, su responsabilidad incluye garantizar el estricto cumplimiento de las leyes nacionales.

### **2.2.5.2.2. Atribuciones**

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 61° del NCPP, se puede destacar:

1. El fiscal actúa con independencia de criterio en el proceso penal, bajo el rigor de la carta magna y la ley, todo ello bajo los parámetros de la Fiscalía de la Nación. (p. 302)
2. Conduce la investigación preparatoria (p. 303)
3. Hace intervención de manera permanente en el proceso (p. 303)
4. se puede apartarse del proceso cuando incurra en alguna causal de inhibición establecida (Arbulú, 2015, p. 304).

### **2.2.5.3. El acusado**

#### **2.2.5.3.1. Concepto**

Flores (2016) lo define como: “aquella persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. Es importante destacar que de acuerdo a las etapas del proceso se connota de distinta forma; investigado-investigación preliminar, imputado-etapa de investigación preparatoria y acusado-etapa de juzgamiento” (p.36).

Para Rodríguez (2013) desde un sentido amplio, el acusado se establece como aquella persona a quien se le imputa la comisión de algún delito, siendo el sujeto sobre el cual recae la acusación formal por parte de la fiscalía o el querellante en un proceso de carácter penal.

En cuanto a Bustamante & Palomo (2018) desde una perspectiva procesal, el acusado es la parte demandada dentro de un proceso judicial; en tal sentido, se puede referir tanto a un individuo en un caso penal como a una persona o entidad en cuanto a lo civil; en ambos escenarios, el acusado requiere ser oído y a presentar tanto sus argumentos como pruebas para rebatir las acusaciones.

Dentro del contexto de los derechos humanos, Tomás (2019) indica que el acusado es aquel individuo que se ha visto privado de su libertad y se encuentra subordinado a un proceso penal, así este debe gozar de un conjunto de derechos y garantías fundamentales.

#### **2.2.5.3.2. Derechos que tiene en el proceso**

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 71° del NCPP, se puede destacar:

1. A través de su abogado defensor el imputado puede hacer valer sus derechos, desde el inicio hasta la culminación de un proceso.

2. Los jueces, fiscales, Policía Nacional deben hacer de conocimiento sobre sus derechos al imputado tales como: conocer los cargos, ser asistido por un abogado defensor, abstenerse de declarar, que no se empleen medios coactivos, ser examinado por médico legista (...) (Reátegui, 2018, p. 299-300).

#### **2.2.5.4. El actor civil**

##### **2.2.5.4.1. Concepto**

Es el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Esta constitución solo podrá darse dentro de los plazos establecidos (Flores, 2016, p. 250).

Según Chalco (2020) el actor civil, también conocido como agraviado, es la persona o entidad que ha sufrido un perjuicio directo como resultado de un actuar ilícito. Así, dentro del ámbito civil, este tiene la facultad de presentar una demanda o querrela contra el supuesto responsable, intentando lograr una reparación por los daños sufridos.

Dentro del contexto penal, el actor civil se establece como la persona o la entidad que ha sido afectada por un delito y que se constituye como parte acusadora, así el actor civil busca conseguir una indemnización por los perjuicios sufridos como consecuencia del delito, además de colaborar con la acusación pública en la persecución del responsable e involucrados (Código Procesal Penal, 2016).

En ciertos sistemas legales, Matos & Antúnez (2016) menciona que el actor civil puede referirse a una figura específica dentro del proceso penal que representa los intereses de las víctimas, tal figura tiene la facultad de solicitar medidas, presentar pruebas y argumentos en nombre de las víctimas, además de velar por el resarcimiento del perjuicio causado, de esta manera, su participación pretende garantizar que se haga justicia y se repare el daño generado a las víctimas.

##### **2.2.5.4.2. Derechos que tiene en el proceso**

El cuerpo legal reconoce los derechos del agraviado, aunque este no se haya constituido como actor civil, es así que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 71° del NCPP, se pueden señalar:

- Recibir informe de los resultados de la acción que hubiere.
- Que reciba trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
- Que tenga la posibilidad de impugnar el sobreseimiento u sentencia absolutoria (...) (Oré, 2015, p. 361-317).

## **2.2.6. La prueba**

### **2.2.6.1. Concepto**

Bentahm (1971) refiere que; “se entiende por prueba, en general, un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho” (p. 10).

Hinostroza (1999) define a los medios probatorios como "los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos"(p. 16).

Por su parte Paredes (1997) indica que "Técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho" (p. 153).

Desde una perspectiva más amplia, según Bustamante & Palomo (2018) la prueba puede referirse al conjunto de elementos y argumentos presentados por las partes durante un proceso legal, así estos pueden ser tanto testimoniales como documentales, y son necesarios para construir una narrativa coherente y convincente que respalde cada posición.

### **2.2.6.2. Objeto de la prueba**

La prueba tiene por objeto la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones (Linares, 2012).

Verger (2003) sobre el objeto de la prueba nos dice lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes" (p. 502).

### **2.2.6.3. La valoración de la prueba**

Flores (2016) precisa que: “es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal” (p. 445).

### **2.2.6.4. Legitimidad de la prueba**

Vicuña (2012), precisa que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, la legitimidad de la prueba es:

1. Todo medio de prueba está valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio (p. 1).

## **2.2.6.5. Pruebas actuadas en el caso examinado**

### **2.2.6.5.1. La prueba documental**

#### **2.2.6.5.1.1. Concepto**

Si bien es cierto de acuerdo al Código Procesal Penal, en su art. 185°, la prueba documental es: “documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”, también se les considera medios que sirven para comprobar algo con respecto de algún hecho (Flores, 2016, p. 457).

Análogamente, para Ledesma (2016) la prueba documental refiere a la presentación y utilización de documentos escritos, tales como lo son los contratos, comprobantes, reportes, correos electrónicos y demás, a modo de prueba en un proceso legal, siendo presentados ante el tribunal con la finalidad de respaldar o refutar los hechos o afirmaciones que se discuten en un determinado caso, por lo que se puede decir que esta tiene un papel fundamental en la resolución de disputas legales, ya que permite la presentación de evidencia tangible y verificable.

Por otra parte, se indica que la prueba documental es un tipo de evidencia que consiste en la presentación de escritos para demostrar un hecho relevante en un proceso legal, pudiendo así ser presentados por cualquiera de las partes involucradas y se consideran como medios de prueba confiables, siempre y cuando se cumplan los requisitos de autenticidad y fiabilidad (Villavicencio, 2021).

Finalmente, para Trujillo & Morales (2022) la prueba documental es el conjunto de documentos que pueden incluir todo tipo de información, siempre y cuando sea de relevancia, por lo que, sometida a un análisis y valoración por parte del tribunal, quien determinará su admisibilidad y su fuerza probatoria.

### **2.2.6.5.1.2. Clases de documentos**

Se destacan los documentos públicos y privados, por ello los primeros son redactados u otorgados con la formalidad legal correspondiente, por una autoridad legal quien le da fe, a diferencia de ello los privados son redactados por quienes tienen interés de formar parte como testigos, no se requiere formalidad alguna por ende carece de valor hasta demostrar su autenticidad (Benavente, 2012, p. 297)

### **2.2.6.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

Dentro de la sentencia examinada de primera y segunda instancia se pudo observar documentos como:

- Nota de agente N° 078-2015-GK425.
- Acta de lacrado, recojo y traslado de la presunta droga.
- Actas de intervención o detención policial.
- Acta de hallazgo de presunta droga e incautación.
- Acta de deslacrado e incautación de bienes.
- Acta de prueba de campo, orientación-descarte, comiso, pesaje y lacrado de droga.
- Acta de registro domiciliario.
- Acta de entrega y recepción de CD.
- Fotografías del acuerdo intervenido.
- Acta de constatación fiscal
- Informe pericial forense de toxicología, entre otros.

### **2.2.6.5.2. Testimonio**

#### **2.2.6.5.2.1. Concepto**

Flores (2016) señala que el testimonio: “es el modo más adecuado para reconstruir la forma y circunstancias en que se dio un hecho pasado y que es materia de un proceso penal” (p. 454).

Páez (2014) menciona que el testimonio es una forma de prueba y puede ser presentado ante el tribunal durante un juicio o una audiencia para ayudar a establecer los hechos en disputa.

Para Contreras (2022) el testimonio refiere a la declaración oral de un individuo sobre hechos relevantes para un caso en particular. Este testimonio puede ser presentado por

testigos presenciales en los eventos relacionados con el caso, como por expertos que poseen conocimientos especializados sobre ciertos temas.

Asimismo, el testimonio es la declaración oral de un testigo presentado en un juicio o una audiencia, este busca aportar pruebas sobre los hechos en disputa y puede ser utilizado por las partes involucradas para respaldar sus argumentos. La credibilidad del testimonio depende de diversos factores, como la capacidad de percepción del testigo, su memoria, su imparcialidad y su sinceridad (Jara, 2006).

#### **2.2.6.5.2.2. Clases de testimonio**

Barrios (2005) señala que no es lo mismo realizar una clasificación de testigos que de testimonios, es por ello que a continuación se describe:

- Testimonios según la edad.
- Testimonios según el sexo.
- El testigo sospechoso.
- Testimonio de oídas.
- Testimonio por mención (o mencionado).
- Testimonio instrumental (p. 9-13).

#### **2.2.6.5.2.3. Los testimonios en las sentencias examinadas**

Dentro de la sentencia examinada se observa los siguientes testimonios;

- Declaración de J.C.D.L.
- Declaración de (...)
- Declaración de (...)

#### **2.2.6.5.3. Pericia**

##### **2.2.6.5.3.1. Concepto**

Son expertos en una determinada materia, con experiencia y conocimientos, a quienes se les denomina -peritos-, para que puedan dilucidar al juez (Flores, 2016, p. 455).

Según Rodríguez (2013) la pericia es el conocimiento especializado y técnico de una persona en un área específica que es relevante para un caso legal, por lo que las opiniones y análisis fundamentados en esta experiencia puede ser utilizado para ayudar al tribunal a comprender y evaluar aspectos complejos o especializados de un determinado caso.

De manera similar, la pericia refiere a la presentación de opiniones y conclusiones de expertos en un campo particular, por lo que la pericia es utilizada para respaldar o refutar afirmaciones y brindar una perspectiva experta sobre cuestiones técnicas o científicas relacionadas con un caso (Villavicencio, 2021).

#### **2.2.6.5.3.2. Perito de parte**

Arbulú (2015), indica que: “el perito de parte tiene facultades para presenciar las operaciones del perito oficial, hacer observaciones y dejar las constancias conforme a su experiencia” (p.71).

#### **2.2.6.5.3.3. Las pericias en las sentencias examinadas**

Dentro de la sentencia examinada de primera y segunda instancia se pudo observar documentos como:

- Dictamen pericial forense de droga N° 7968-2015
- Informe pericial de grafotecnia N° 174/2015

### **2.2.7. La sentencia**

#### **2.2.7.1. Concepto**

La sentencia es la conclusión después de la instrucción. A través de la cual se finiquita la finalidad punible. De acuerdo al delito materia de investigación y al sujeto culpable, se materializa en cosa juzgada; por ende, es el resultado legal. Todo acto originado del procesamiento finiquita la actividad judicial, como es el embargo las medidas restrictivas de la libertad, etc., teniendo en cuenta que tipo de sentencias es, en este caso si es absolutoria, las disposiciones se liquidan (Abad y Morales, 2005).

La sentencia penal es donde se define la situación jurídica del imputado, es decir la recta final o considere principal de un proceso penal, considerándose una motivación adecuada, con argumentos sólidos, siendo didáctica, clara, ya que debe ser entendible para cualquier persona pueda leerla y comprenderla (Arbulú, 2015, p. 387).

Las sentencias pueden ser condenatorias y absolutorias, para el acusado todo orientado al sentido del pronunciamiento y con los efectos materiales de la cosa juzgada (San Martín, 2020, p. 602).

#### **2.2.7.2. Estructura**

Cubas (2006), desarrolla la estructura de la siguiente manera:

##### **A. Parte Expositiva**

###### **Encabezamiento**

San Martín (2003), en esta primera debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

**Postura de las partes.** En esta parte de la sentencia se manifiesta la pretensión de las partes y la posición de estos en el juicio.

### **B. Parte Considerativa**

San Martín (2003), en esta segunda parte se integra cuatro secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho, la segunda, denominada fundamentos de derecho, fundamentación de la pena y fundamentación de la reparación civil, Cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho

#### **2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal**

San Martín (2020), hace referencia que son externos e internos:

- Requisitos externos: están referidos a su forma y estructura (p. 604).
- Requisitos internos: donde la sentencia debe ser exhaustiva, motivada y congruente (p. 606).

El artículo 394 del NCPP, con respecto a los requisitos refiere: los datos consignados de la entidad, fecha y lugar, datos de las partes involucradas; el objeto, hechos, pretensiones de la acusación y la defensa; na motivación clara, completa y con lógica; la precisión de los fundamentos de derecho, la parte resolutive con una clara precisión de si es absolutoria y condenatoria y por último la firma del juez o jueces.

#### **2.2.7.4. La sentencia condenatoria**

Ortells citado por San Martín (2020), precisa que: “aquellas sentencias condenatorias ejercitan por el órgano jurisdiccional la potestad punitiva del Estado por el objeto del proceso y respecto a la persona del acusado, imponiendo a éste la sanción penal” (p. 602-603).

En el artículo 399° del NCPP, se hace mención que la sentencia condenatoria fija de forma precisa la pena o medidas de seguridad, es aquí se habla de una prisión privativa y obligaciones que acarreen el condenado; otro aspecto sería las fechas de la

finalización de la condena, aspectos de la reparación civil, entre otros que se requieren de importancia.

#### **2.2.7.5. El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.7.5.1. Concepto**

Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia en los términos en que se han dado las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (Palomar y Fuertes, 2019).

Según Villavicencio (2021) el principio de motivación en la sentencia es un principio fundamental del derecho que establece que toda sentencia dictada por un tribunal debe estar debidamente fundamentada y motivada, ello significa que el tribunal debe explicar de manera clara y precisa las razones y los fundamentos jurídicos en los que se basa su decisión.

La motivación de la sentencia tiene como objetivo garantizar la transparencia, la justicia y el derecho de las partes a conocer las razones por las que se ha tomado una determinada decisión judicial, así la sentencia debe mostrar un razonamiento lógico y coherente que justifique la resolución adoptada, además este principio busca evitar decisiones arbitrarias y asegurar que las partes involucradas puedan comprender las razones detrás de la decisión del tribunal (Villavicencio, 2021).

Por otra parte, el principio de motivación en la sentencia establece que el tribunal debe proporcionar una justificación adecuada y suficiente para su decisión, la sentencia debe explicar cómo se han aplicado los hechos y las normas legales al caso específico, así como los fundamentos jurídicos que sustentan la decisión final. La motivación de la sentencia es esencial para garantizar la transparencia, permitir la revisión y apelación de la decisión, y salvaguardar el derecho a un proceso justo y equitativo (Bustamante & Palomo, 2018).

##### **2.2.7.5.2. La motivación en el marco constitucional**

Cabel (2016), sostiene que:

“En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derecho fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en

una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación”

### **2.2.7.5.3. La motivación en el marco legal**

En el título VI, art. 392° al 399° del código procesal penal tipifica sobre la sentencia; donde se menciona que después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el director del Debate según el caso. La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella. Asimismo, la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado (Vega, 2020).

### **2.2.7.5.4. Finalidad de la motivación**

Mixán (2008), refiere que: “Su finalidad es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados” (p. 4).

### **2.2.7.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal**

De la misma forma Pérez, J. (2005), hace referencia a que:

“El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que la eficacia del derecho de motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cuales quiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción...” [STC EXP. N° 4602-2006-PA/TC (fundamentos 39 y 40) 08/09/2006]

### **2.2.7.6. El principio de correlación**

#### **2.2.7.6.1. Concepto**

El principio de correlación o principio de congruencia exige identidad, en sus elementos esenciales, entre el hecho objeto de la acusación y el acreditado después del debate. Las modalidades accesorias al hecho cuya comprobación en el juicio no lo modifican de manera significativa no violan el principio de congruencia en la medida que el imputado no haya visto disminuidas o cercenadas sus posibilidades defensivas (Rosas, 2015).

La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarse en el oportuno recurso. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los

magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico (Palomar y Fuertes, 2019).

El principio de correlación, establece que la sentencia dictada por un tribunal debe estar en consonancia o en correspondencia con los términos en los que ha sido planteada la demanda o la acusación, significando que el fallo del tribunal debe limitarse a los hechos y las pretensiones planteadas por las partes durante el proceso, sin extenderse a cuestiones no discutidas o no alegadas (Rodríguez, 2013).

El principio de correlación garantiza que las partes tengan la oportunidad de presentar y defender sus argumentos y que el fallo del tribunal se ajuste a los límites establecidos por las pretensiones iniciales, así el principio de correlación busca evitar decisiones judiciales basadas en pruebas o argumentos irrelevantes o no controvertidos, y asegurar que las partes tengan la oportunidad de impugnar y refutar las pruebas presentadas en su contra (Rodríguez, 2013).

#### **2.2.7.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Arbulú (2015) precisa que: “la correlación entre la imputación y fallo debe ser respetada rigurosamente en la sentencia, si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con la nulidad” (p. 409)

El Tribunal Constitucional precisa que:

“El principio de congruencia o correlación entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal sea respetada al momento de emitir la sentencia. Asimismo que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como el derecho de defensa y el principio contradictorio” [STC EXP. N° 2179-2006 PHC/TC Y STC EXP. N° 0406-2006 PHC/TC].

#### **2.2.7.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

De acuerdo al art. 159 de la CPP: “El principio de congruencia o correlación va ligado al aspecto fáctico y no típico de lo propuesto en la acusación fiscal. La razón radica en que la competencia asignada por la Constitución al Ministerio Público es eminentemente postulatoria” [CASACIÓN 1274-2018, Lambayeque].

Conforme al art. 397.1 del CPP: “la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación

ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado” [EXP. 3706-2018-52]. Esta norma es manifestación del principio de correlación entre imputado y fallo, también llamado de congruencia.

#### **2.2.7.7. La sana crítica**

Por su parte Couture (1979), citado por González, (2006) define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (p. 3).

Neyra (2010) señala:

Implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de las experiencias aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerado una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es libertad para el absurdo o la arbitrariedad (p. 553).

#### **2.2.7.8. Las máximas de experiencia**

Stein (1973), citado por Parra (2000), precisa así:

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (p. 47).

#### **2.2.7.9. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas**

##### **2.2.7.9.1. De carácter fáctico**

La diferenciación entre la motivación de los hechos y la motivación de la calificación jurídica no es equiparable sin más a la distinción entre hechos y normas. La motivación fáctica se centra en la determinación de hechos; es decir, son denominados como argumentos fácticos, que se desenvuelven sin la intervención de normas (Asís, 2016).

Asís (2016) refiere:

Existe un tipo de argumento fáctico especial, el llamado argumento indiciario o por presunciones. Tradicionalmente la peculiaridad de este razonamiento suele situarse en su carácter probable o, dicho de otra manera, suele pensarse que este tipo de razonamiento parte de unos datos ciertos y alcanza unas conclusiones

probables, frente al resto de las decisiones sobre hechos. Esta distinción puede valer si de lo que se trata es de analizar, por ejemplo, como es la exposición de la motivación de una decisión judicial. Sin embargo, presenta ciertos problemas si lo que se está haciendo es, por ejemplo, examinar la justificación de esa decisión más allá de su exposición. Desde este punto de vista es posible afirmar que todo razonamiento fáctico es probable (p. 2).

En las sentencias examinadas se puede destacar los fundamentos de *carácter fáctico* que son los siguientes:

- El acusado (A) ser titular de la mochila, la sustancia tóxica y los bienes incautados.
- El acusado (B) es el posesionario de la mochila, la sustancia tóxica y los bienes incautados.
- De la vinculación de los acusados con la droga incautada se fundamentó que “...de acuerdo a la doctrina, se consume con la sola tenencia. No siendo la necesidad de comercializar...”

En la *apelación* realizada se absolvió de los cargos al acusado (B), es por ello que se señala un extracto de lo fundamentado por el colegiado:

- La tipificación realizada es errónea, ya que para consumir el hecho delictivo y de acuerdo a lo estipulado en el art. 296 segundo párrafo del CP, se debe acreditar de manera clara la posesión a través de medios probatorios, lo que no se tiene claridad en los medios de prueba presentados.

#### **2.2.7.9.2. De carácter jurídico**

Es la calificación jurídica de los hechos, también denominados argumentos normativos. Durante cierto tiempo, los estudios sobre la argumentación jurídica coincidían en resaltar como su campo de análisis se proyectaba en los argumentos de calificación jurídica. Sin embargo, en la actualidad, la investigación del razonamiento jurídico sobre los hechos ha cobrado una singular importancia (Asís, 2016).

En las sentencias examinadas se puede destacar los fundamentos de *carácter jurídico* que son los siguientes:

- Art. 296 del CPP (modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo N°982. publicado el 22 de Julio 2007 Vigente a la fecha de los hechos),
- Art. 36, inciso 1).2) y 4), para efectos de los días multa e inhabilitación.

### **2.2.7.10. Aplicación de la claridad de las sentencias**

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso (Schreiber y Ortiz, 2017, p. 3).

### **2.2.8. El recurso de apelación**

#### **2.2.8.1. Concepto**

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación (Ayán, 2007, p. 31).

De acuerdo a Huaroc (2018) la apelación consiste en “un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión de la resolución emitida por el órgano inferior”

Asimismo, Gonzáles (2022) refiere que una apelación se caracteriza por ser un recurso impugnatorio de carácter devolutivo, es decir aquel que ha sido resuelto por tribunal distinto al que dictaminó la resolución impugnada en segunda instancia.

#### **2.2.8.2. Finalidad**

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Huaroc, 2018).

#### **2.2.8.3. Requisitos de procedencia**

Para Huaroc (2018) son requisitos:

- Indicación del error de hecho o de derecho. El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada.
- Precisión de la naturaleza del agravio.
- Sustentación de la pretensión impugnatoria.

#### **2.2.8.4. La apelación en el caso estudiado**

El recurso de apelación fue interpuesto por los sentenciados (A) y (B), impugnando la resolución N° 32 de 27.mar.2018, donde ambos son condenados el primero con pena privativa de libertad de 9 años y el segundo con 7 años.

La pretensión de está enmarcada en la absolución o nulidad de la misma.

En lo que respecta a la apelación del condenado (A), manifiesta que no habría cometido ninguno de los verbos rectores ni ha tenido la intención de cometer infracción penal, pues alega que se encontraba recluido, además de ello la pena no habría tenido la valoración correspondiente.

Concerniente a la apelación del condenado (B), manifiestan que la condena ha sido considerada de acuerdo al segundo párrafo del art. 296° donde se requiere acto de posesión y dolo, considérese un delito de peligro abstracto, en la valoración de la actuación probatoria se ha hecho erróneamente a los hechos ocurrido el 17.jun.2015, por lo que el recurrente no se encuentra en posesión, y; requiere la nulidad de la sentencia, por infringir el art. 150 del CPP.

#### **2.4. Marco Conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

##### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

##### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

##### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash - Huaraz, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis fue representado por un expediente judicial N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01, que trata sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama S, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al

instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ. 2023**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, fue sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante

y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



		<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala de Apelaciones – Distrito Judicial de Ancash**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
									X	[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta	
								X		[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil								X						[1 - 8]	Muy baja

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
	<b>Descripción de la decisión</b>					X									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Conforme a los datos obtenidos en el estudio se determinó que la calidad de las sentencias de 1era y 2da instancia fueron: de *rango muy alta* respectivamente (cuadros 1 y 2); recaída en el expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz, dentro de un proceso común sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; donde la fundamentación fáctica respecto a la incautación de la mochila, bienes y sustancias tóxicas ( de cocaína en un total de 1,276 g. y de marihuana en un total de 709 g.), para el *acusado (A)* fue el de ser titular configurándose la fundamentación jurídica en el primer párrafo del art. 296 CP en su modalidad de favorecer o facilitar, y; para el *acusado (B)* el de ser posesionario configurado en el segundo párrafo del art. 296 CP.

### Con respecto a la 1era instancia:

Fue expedido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se determinó que la calidad de sentencia fue de *rango muy alta* (cuadro 1), calificación que deviene en función al examen de las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive, detallado a continuación:

En la dimensión de la **parte expositiva** se determinó que su calidad fue de *rango alta*; porque evidencia el cumplimiento claro de las sub dimensiones de estudio como la introducción, en el cual se especifica el encabezamiento, el asunto figura de la sentencia, la identificación del acusado; en la postura de las partes se evidencia de forma clara los hechos a través de las partes como la imputación fáctica y jurídica más la pena requerida por parte del representante del Ministerio Público: para el primer acusado fue de 09 años y 2 meses de pena privativa de libertad, y; para el segundo acusado de 07 años de pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido en el art. 296 del CP; inclusive, se configuró la pretensión civil por parte del MP al no haber concurrido el actor civil, además se cumplió con el argumento claro de la defensa técnica de los acusados, donde el primero requiere su absolución por encontrarse recluso en el centro penitenciario y por no haber tenido injerencia en el delito alegado, mientras que el segundo acusado se ampara en el principio *Indubio pro Reo*-la duda favorece al acusado- por lo que requieren su absolución.

En la dimensión de la **parte considerativa** se determinó que su calidad fue de *rango alta*; porque evidencia el cumplimiento claro de las sub dimensiones de estudio como la motivación de los hechos, se evidencia que guarda relación entre los imputados y el delito calificado, donde la vinculación de la droga incautada y los acusados se fundamentó en que la doctrina refiere “...se consume con la sola tenencia. No siendo la necesidad de comercializar...”, de la misma forma los imputados ejercieron su derecho a la defensa, donde la tipificación del delito cumplió los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; en la motivación de derecho se evidencia de forma clara que, la calificación jurídica se enmarca dentro del artículo 296 del CP peruano, en el cual se da cumplimiento a los verbos rectores de promover, favorecer y facilitar, por ello, se le atribuye al acusado (A) ser el *titular* de la mochila y la droga, pese a estar recluido dentro del centro penitenciario tubo injerencia en acción del delito, por lo que se tipifica dentro del primer párrafo del artículo señalado; mientras que al acusado (B) se le atribuye ser *poseionario* de la mochila y la droga habiéndose hallado la sustancia de cocaína con un total de 1,276 g. y de marihuana con un total de 709 g., por lo que se tipifica dentro del segundo párrafo del artículo referido anteriormente; en la motivación de la pena se cumplió con los criterios de legalidad, proporcionalidad, además es necesario señalar que se dio énfasis a las carencias sociales, culturales y costumbre de los imputados de acuerdo al art. 45 del CP para una calificación correcta y bajo norma; en la motivación de la reparación civil, nuestra jurisprudencia señala que por tratarse de un delito de peligro abstracto-pluriofensivo, de mera actividad, fue necesario la fijación de una reparación, por la afectación a la salud pública y otros valores, la misma que asciende a S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles) para ambos sentenciados.

En la dimensión de la **parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta; porque evidencia el cumplimiento claro de las sub dimensiones de estudio como la aplicación del principio de correlación, donde se evidencia su correcta aplicación así como lo establece el Tribunal Constitucional “...congruencia o correlación entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal sea respetada al momento de emitir la sentencia...”[STC EXP. N° 2179-2006 PHC/TC Y STC EXP. N° 0406-2006 PHC/TC]; en la descripción de la decisión se evidencia de forma clara que el acusado (A), en calidad de autor se le

condena con una pena privativa de libertad efectiva de nueve años, con una multa de doscientos días; mientras que al acusado (B), en calidad de autor, en la modalidad de posesión se le condena con una pena privativa de libertad efectiva de siete años, con una multa de ciento treinta días, y; por concepto de reparación civil se estipula la suma de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles) para ambos sentenciados.

**Con respecto a la 2da instancia:**

Fue expedido por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se determinó que la calidad de sentencia fue de *rango muy alta* (cuadro 2), calificación que deviene en función al examen de las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive, detallado a continuación:

En la dimensión de la **parte expositiva** se determinó que su calidad fue de *rango muy alta*; porque evidencia el cumplimiento claro de las sub dimensiones de estudio como la introducción, en el cual se especifica el encabezamiento, el asunto objeto de la apelación; en la postura de las partes se evidencia de forma clara la pretensión impugnatoria de las partes, apelación que fue interpuesta por los sentenciados (A) y (B), impugnando la resolución N° 32 de 27.mar.2018, donde ambos son condenados el primero con pena privativa de libertad de 9 años y el segundo con 7 años. En la pretensión se enmarca en la absolución o nulidad de la resolución condenatoria, donde el condenado (A), quien alega manifiesta que no habría cometido ninguno de los verbos rectores ni ha tenido la intención de cometer infracción penal, pues alega que se encontraba recluso, además de ello la pena no habría tenido la valoración correspondiente; mientras tanto, el condenado (B), alega que la condena ha sido considerada de acuerdo al segundo párrafo del art. 296° donde se requiere acto de posesión y dolo, considérese un delito de peligro abstracto, en la valoración de la actuación probatoria se ha hecho erróneamente a los hechos ocurrido el 17.jun.2015, por lo que el recurrente no se encuentra en posesión, y; requiere la nulidad de la sentencia, por infringir el art. 150 del CPP.

En la dimensión de la **parte considerativa** se determinó que su calidad fue de *rango muy alta*; porque evidencia el cumplimiento claro de las sub dimensiones de estudio

como la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil, para ello el colegiado optó por analizar los hechos de forma individualizada, se evidencia que guarda relación entre el condenado (A) los hechos y el delito calificado, considerándose que el tipo penal (tráfico ilícito de drogas en su actos de fabricación o tráfico) para Peña Cabrera (2016) su materialización “pueden configurar varias opciones, sin embargo para su tipicidad penal solo basta que el sujeto activo realice por lo menos uno de los comportamientos que se constituye el acto de fabricar o traficar”; por otro lado, para el condenado (B) no muestra la vinculación respecto al objeto de posesión de la mochila y sustancia, tampoco el subjetivo de dolo, donde cabía el ánimo de traficar, todo ello en medios probatorios fehacientes que no fueron acreditados en el proceso, lo mismo que fue atribuido y analizado por el Colegiado en la sentencia de apelación “...la tipificación atribuida a los hechos imputados al sentenciado (B), *es errónea* puesto que para llegar a consumar el hecho delictivo según este artículo (artículo 296 segundo párrafo del CP), se debe de acreditar que el agente se encuentre en *posesión* de las drogas o las sustancias sicotrópicas para su tráfico ilícito...”

En la dimensión de la **parte resolutive** se determinó que su calidad fue de *rango muy alta*; porque evidencia cumplimiento claro de las sub dimensiones de estudio como la aplicación del principio de correlación, donde se evidencia su correcta aplicación plasmada en que, “...el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico” (Palomar y Fuertes, 2019); en la descripción de la decisión del colegiado se evidencia con claridad que, se declara *infundada* el recurso del sentenciado (A), por lo que se confirma la sentencia recaída en la resolución N° 32; mientras tanto al sentenciado (B) se le *revocó* la sentencia, en el extremo de la calificación de autor del delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de posesión, por ello se declaró su absolución, ordenando su libertad inmediata.

## VI. CONCLUSIONES

Frente a los hechos judicializados que fueron la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz, en la primera instancia se otorgó un fallo condenatorio para ambos imputados, mientras que en la segunda instancia se ratificó el fallo al primero, pero al segundo se le absolvió; por lo que, se concluyó que la sentencia de:

Primera Instancia fue de *muy alta calidad*; porque de acuerdo a las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, se evidencia el encabezamiento, la identificación de las partes intervinientes, la postura de las partes se manifiesta, la motivación de los hechos y derecho fueron de valoración razonable, existió evidencia de la convicción del juez con respecto a la responsabilidad penal de los imputados, lo mismo que es plasmado en la parte resolutive con una sentencia condenatoria.

Segunda Instancia fue de *muy alta calidad*; porque de acuerdo a las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, se evidencia la existencia de una congruencia; la pretensión del recurso de apelación, no fue favorable para el condenado (A) ya que se confirma la sentencia recaída en la resolución N° 32, donde ratifica la condena en calidad de autor en el delito de tráfico ilícito de drogas; mientras que al condenado (B) le resulto favorable la apelación requerida, por lo que, se revoca la sentencia, declarándose así la absolución y la inmediata liberación.

En conclusión, tanto en la sentencia de primera y segunda instancias, evidencia ser concisa, claro en el lenguaje, adecuada individualización, la conexión entre hechos y derechos es conforme a los principios rectores, finalmente, se plasma dentro de las resoluciones emitidas.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda:

Que, los estudios en las investigaciones de calidad de sentencias sean referentes teóricos/jurídicos para ampliar conocimiento y se logre elaborar mejores sentencias (con estándares de calidad) con lenguaje claro y preciso, para así cumplir su fin, sentencias ejemplares para el pueblo y por ende deben ser concretas, más aún en delitos de tráfico ilícito de drogas que en la actualidad a generado un crecimiento impresionante de delincuencia organizada, que sigue en aumento.

Que, los jueces/magistrados a la hora de emitir pronunciamientos lo realicen bajo las garantías procesales, sin usar tecnicismo y con la sensibilidad correcta de administrar justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Abed, S., Fulton, S., Gracer, J., & Makowitz, K. (2016). Papel del Juez.

*Organización de los Estados*

*Americanos*. Web. [https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo\\_V.pdf](https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_V.pdf)

Alcantára, M. (2015). La pena privativa de libertad. *Universidad Pontificia Comillas*.

Web. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1872/retrieve>

Álvarez, A. (2021). *Justificación de la investigación*. Universidad de Lima. Obtenido

Web. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal - Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*  
Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Arévalo, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional.

*Universidad Señor de Sipán.*

Web.[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwinx4S70pb\\_AhVyALkGHQgbAikQFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uss.edu.pe%2Findex.php%2FSSIAS%2Farticle%2Fdownload%2F678%2F594%2F2294&usg=AOvVaw0RKoBpMgdd\\_3oRcuN53MSj](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwinx4S70pb_AhVyALkGHQgbAikQFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uss.edu.pe%2Findex.php%2FSSIAS%2Farticle%2Fdownload%2F678%2F594%2F2294&usg=AOvVaw0RKoBpMgdd_3oRcuN53MSj)

Asís, R. (2016). *Sobre la motivación de los hechos*. Dialnet.

Ato M. (2021), *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*;  
Revista Oficial del Poder Judicial pp. 63-64.

Ayán, M. (2007). *Medios de Impugnación en el proceso penal*. Buenos Aires.

Baclini, J. (2012). Etapa intermedia. *Instituto de Derecho de Procesal Penal*.

Web.<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36394.pdf>

Barranco, C. (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. México: UAEM.

Barrios, B. (2005). *El Testimonio Penal*. Ancón: Editorial Jurídica Ancón. Obtenido de Web.<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>

Benavente, H. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Bentahm, J. (1971). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. UNMSM.

Burgos, V. (S.f.). *El sistema de administración de justicia penal: crisis, reforma y alternativas de solución*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Web.[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap6.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap6.htm)

Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura

desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24, 651–692.

Web.<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf>

Bustos, J. (2004). *Derecho Penal /Parte General. Tomo I*. Lima: Ara Editores.

Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. *LP*. Web.<https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal. Lecciones. *Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 2. Web. <https://juris.pe/blog/etapa-investigacion-preparatoria-definicion-finalidad-funciones-contenido-caracteristicas-facultades/>

Chang, G. (2004). La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal. *Estudios críticos de derecho penal peruano*.

Web.[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BF755D0FCE270D6305258294007A31D3/\\$FILE/344-E2.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BF755D0FCE270D6305258294007A31D3/$FILE/344-E2.PDF)

Chalco, P. (2020). Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2, 207–232. Web <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/71>

Chávez, T. (2021). *Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648-2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz - 2021*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado] Universidad César Vallejo. Web. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72064/Chavez\\_FTAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72064/Chavez_FTAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Campos, H. (2018). *Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Legis ámbito jurídico.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.  
Web <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carbonell, M. (2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? *Revista Jurídica UNAN*.

Web. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>

Caro, D. (2018). *Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*. Jurista Editores EIRL.

Casación N° 3168-2015. (2015). *Indemnización por daños y perjuicios*. Corte Suprema de Justicia de la República.

Casación N° 1274-2018. (2018). *Recalificación jurídica y congruencia procesa*. Corte Suprema de Justicia de la República.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Web. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chuquicallata, F. (2019). *¿Cuáles son las etapas del proceso común penal?* Lp Pasion por el Derecho.

Web.<https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>

Código Procesal Penal. (2016). *Código Procesal Penal*. 2016.

Web.[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO\\_PROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_PROCESALPENAL.pdf)

Colmenares, C. (2012). El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia. *Dialnet*. Web.

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjAi-SjxZb\\_AhUQBbkGHZkwCLOQFnoEAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6713638.pdf&usg=AOvVaw1HkY9j-jS-ViELijEp8FSE](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjAi-SjxZb_AhUQBbkGHZkwCLOQFnoEAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6713638.pdf&usg=AOvVaw1HkY9j-jS-ViELijEp8FSE)

Congreso de la República. (2002). Ley que modifica el artículo 298° del Código Penal, referido a la microproducción y microcomercialización de drogas. . *Congreso de la República Peruana*.

Contreras, C. (2022). El testimonio judicial de niños, niñas y adolescentes a examen. un análisis de derecho comparado. *Unicuritiba*, 5, 1–5.  
Web.<http://dx.doi.org/10.26668/revistajur.2316-753X.v5i72.6240>

Cordero, K. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 00361-2015-0-0504-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.2022*. [Tesis para obtener el título de Abogado –Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
Web.[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29562/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_CORDERO\\_PALOMINO\\_KAREN\\_MIL\\_AGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29562/CALIDAD_MOTIVACION_CORDERO_PALOMINO_KAREN_MIL_AGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2016). Sala Penal Permanente R. N. N° 1895-2016. *Lp*.

Cortez, Z. (2018). Estudios sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú. [Tesis para obtener el título de Abogado –Universidad San Pedro]. Web.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9806/Tesis\\_58131.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9806/Tesis_58131.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cubas, V. (2006). *Los principios del proceso penal*. Lex-Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política.

Damin, C. y Grau, G. (2015). Toxicología, Cocaína. *Scielo*, 49(1). Recuperado de: web.[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0325-29572015000100012](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-29572015000100012)

Dávila, P. (2018). *Reparación civil en el código penal* [Universidad San Pedro].

Web.[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12702/Tesis\\_62382.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12702/Tesis_62382.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Decreto Legislativo N°052. (2008). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Web.

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_mp.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2022). *Acciones urgentes de erradicación de actividades ilegales*. Lima: Portal de transparencia.

Web.<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exige-a-poderes-del-estado-acciones-urgentes-para-erradicar-actividades-ilegales-vinculadas-a-asesinatos-y-afectacion-del-ambiente/>

Finocchiaro, E. (2004). *La investigación penal preparatoria y la etapa de control en el sistema acusatorio*.

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I, desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Chimbote: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.

Gallardo, M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018*. [Tesis para obtener el grado de doctor en Desarrollo y Seguridad Estratégica– Centro de Altos Estudios Nacionales]. Web. <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>

González, J. (2006). *La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Scielo. Web. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

González, A. (2022, 12 de julio). ¿A quién se plantea un recurso de apelación?

Web. <https://www.dexiaabogados.com/blog/recurso-de-apelacion/>

Guerrero, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), en el expediente N° 00044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2017.* Chimbote: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

Hernán, M. (2018). Auge y caída del tráfico ilícito de drogas en la selva alta peruana: un análisis desde el enfoque de relaciones Estado-sociedad. *Debates En Sociología*, (47), 131-156. Web. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/22085/21450>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hilario, C. (2021). “*Actividad procesal del expediente penal N° 00011-2014-0-0206-JR-PE-01, Delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas*”. [Tesis para obtener el título de Abogado –Universidad Nacional Santiago Antúnez

de

Mayolo].

Web.

[https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5016/T033\\_47592028\\_T.pdf?sequence=1](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5016/T033_47592028_T.pdf?sequence=1)

Hinostroza, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso-administrativo*. Lima: Fondo Editorial - Universidad Católica.

Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación*. Lp Pasion por el Derecho.

Hurtado, M. (2004). El proceso común, vía emblemática del código procesal penal de 2004 (CPP) y su primera etapa la investigación preparatoria. *Derecho Procesal Penal y Litigación Oral*.

Web.[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150\\_01\\_estructura\\_procesal\\_investigacion\\_preparatoria\\_mrh.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf)

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.  
Web,<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jaén, C. (2012). Las penas privativas de libertad: razones sobre su ineficacia.

*Universidad de San Martín de Porres.*

Web,<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2688/LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20-%20JAEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jara, L. (2006). El testimonio como medio para el reconocimiento de los derechos humanos. *Allpanchis*, 38, 123–139.

Web,<https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/Allpanchis/article/view/465>

Ledesma, M. (2016). La prueba documental electrónica. *Revista Foro Jurídico*, 17–

25. Web,<https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/Allpanchis/article/view/465>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, J. (2012). *La valoración de la prueba. Derecho y Cambio Social*. Web.

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Matos, L., & Antúnez, A. (2016). Referencias en torno a la intervención de los terceros civilmente responsables en los procesos penales en Cuba. *Ratio Juris*, 11, 73–96.

Web. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761562004/html/>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.

Web. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio Público. (2022). *Etapas del proceso*. Lima: Ministerio Público.

Web. [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/#:~:text=El%20Jui,cio%20Oral%20comprende%20los,la%20Ley%2D%20hasta%20su%20conclusi%C3%B3n](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/#:~:text=El%20Jui,cio%20Oral%20comprende%20los,la%20Ley%2D%20hasta%20su%20conclusi%C3%B3n)

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2014). *Etapas del proceso. Ministerio Público.*

Mixán, F. (2008). *La motivación de las resoluciones judiciales.* Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, P 4.  
Web. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)

Mora, L. (1991). La importancia del juicio oral en el proceso penal. *Doctrina Nacional.*  
Web. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r17072.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nakazaki, C. (2004). Juicio oral. *Gaceta Juridica.*

Web. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0262.pdf>

National Institute on Drug Abuse (2015). La marihuana [Archivo PDF].

Web.<http://www.politopedia.cl/wp-content/uploads/2016/06/La-marihuana.-National-Institute-on-Drug-Abuse.-Septiembre.-2015.pdf>

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Noguera, I. (2004). La etapa intermedia. *Talleres Gráficos Ojeda*.

Web.[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_la\\_etapa\\_intermedia.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf)

Oré, A. (2015). *Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis y comentarios al CPP*

*Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Páez, A. (2014). La prueba en el derecho. Una perspectiva latinoamericana. *Isonomía*, 95–118. Web. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n40/n40a5.pdf>

Palomar, A. y Fuertes, J. (2019). *Motivación de la sentencia*. Vlex Información jurídica.

Pardo, V. (2019). Delitos de tráfico ilícito de drogas y problemas en torno a su prueba en España. *Revista de Direito Penal e Processo Penal* 1(2), 94-109. Web. <https://revistas.anchieta.br/index.php/DireitoPenalProcessoPenal/artic le/view/1504/1383>

Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA Editores.

Parra, Q. J. (2000). *Razonamiento Judicial en materia Probatoria*. UNAM, 47.

Peña (2008). *Derecho penal: parte especial. Tomo I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*: Idemsa. P 86.

Peña, A. (2020). *Código Procesal Penal Comentado Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Peña, A. (2013). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: IDEMSA.

Peña, O. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: APECC.

Peña, O. (2011). *Estudios Críticos de Derecho Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Pérez, J. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*.

Web.<file:///C:/Users/Personal/Downloads/Dialnet->

[LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf](#)

Poma, R. (2007). *La diligencia preliminar y la investigación preparatoria*.

Web.<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2403/LaDiligenciapreliminarylainvestpreparatoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Popayan, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash, 2020*. Huaraz: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

Prado, V. (2017). *Derecho Penal. Parte especial: los delitos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Racca, I. (2014). *La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico* [Archivo PDF].

Web.<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39378.pdf>

- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal Volumen I*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Reátegui, J. (2019). *Código Penal Comentado Volumen 2*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Rebolledo, L. (2014). *El bien jurídico en los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes*. Ministerio Público.
- Ríos, J. (2001). El Ministerio Público. *Revista semestral PHAROS*, 8. Web. <https://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>
- Rodríguez, M. (2004). *El proceso común, vía emblemática del código procesal penal de 2004 (CPP) y su primera etapa la investigación preparatoria*. PUCP.
- Rodríguez, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 40, 643–686. Web. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schonbohm, H. (2021). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima: Cooperación Internacional Alemana-GIZ.  
Web.[https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina\\_49198.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina_49198.pdf)

Rosas, J. (2019). Conspiración para delinquir en los delitos de tráfico ilícito de drogas: análisis dogmático del cuarto párrafo del Artículo 296° del Código Penal. *Derecho & Sociedad* (52), 29-44.  
Web.<file:///C:/Users/Personal/Downloads/21210Texto%20del%20art%C3%A1culo-84422-1-10-20191014.pdf>

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista editores.

Sánchez, P. (2005). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.

Sánchez, P. (2000). *Manual de derecho proceso penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Salinas, E. (1993). *Penas privativas de libertad y alternativas*.

Web.<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2169056/09++Penas+privativas+de+libertad.pdf>

San Martín, C. (2019). *800 criterios jurisprudenciales procesales penales que todo abogado debe conocer (estudio introductorio)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones Segunda Edición*. Lima: INPECCP.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Schreiber, F. Y Ortiz, I. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria*. Estudios de la Justicia, 3.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile.

Web. [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Tomás, G. (2019). ¿Tiene el imputado el derecho a mentir? El derecho a la verdad y el deber de declararla. *Revista CES Derecho*, 10, 641–653. Web.

<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v10n2/2145-7719-cesd-10-02-641.pdf>

Torre, J. (2014). *¿Como mejorar la Administración de Justicia? CADE 2014*.

Trujillo, A., & Morales, N. (2022). Importancia de la prueba documental en la presentación de procesos civiles. *Revista Colegiada de Ciencia*, 4, 69–77.

Web. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/334/3343935009/3343935009.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas

vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.  
Web.[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Urquiza, J. (2010). *Código Penal Tomo I*. Lima: IDEMSA.

Urquiza, J. (2004). *Código Penal Comentado Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, E., & Ramos, M. (2021). Los alegatos de apertura en el nuevo Código Procesal peruano. *Enfoque Derecho*.

Web. <https://www.enfoquederecho.com/2021/04/21/los-alegatos-de-apertura-en-el-nuevo-codigo-procesal-peruano/>

Vega, L. (2020). *Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Verger, J. (2003). *Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos*. Revista peruana de Derecho Procesal VI.

Vicuña, L. (2012). *El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos de flagrante delito y grave peligro de su perpetración*. Derecho y Cambio Social.

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurídica Grijley.

Villavicencio, R. (2021). La participación del procurador público en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios. *Ratio Jurisq*, 16, 137–170.

Web.

<https://www.redalyc.org/journal/5857/585769098006/585769098006.pdf>

Zumba, D. (2016). *La acumulación de penas en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el debido proceso*.  
Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

# **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

## **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE : N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01**

**JUECES : (...), (...), (...)**

**ESPECIALISTA : (...)**

**MINISTERIO PÚBLICO: SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORP-HUARAZ**

**PROC PÚBLICO : PROC PÚB ESPEC DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

**ACUSADO : (B) Y OTRO (A)**

**AGRAVIADO: EL ESTADO**

**SENTENCIA:**

### **I. ANTECEDENTES**

**1.1.1. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:** por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, de los abogados de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego que se instruyera a cada uno de los acusados, en sus derechos y al preguntársele si admitían ser AUTORES de los delitos, materia de la acusación y responsables de la reparación civil, previa consulta de sus abogados defensores, contestaron que NO ACEPTAN los hechos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal civil.

**1.1.2. PRETENSIÓN DE LAS PARTES:** que a continuación se indican, en tanto que el actor civil precisó su pretensión civil del siguiente modo.

#### **2.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA Y PETICIÓN DE PENA.**

Sostiene que el día 17 de junio del 2015, E.R.M.O(A), se encontraba recluso en el establecimiento penal penitenciario de Huaraz a mérito de un proceso penal seguido en su contra por el delito de tráfico ilícito de drogas; así, al tener conocimiento que se realizaba un desalojo en el Asentamiento Humano Nueva Florida, llamo a su hermano (B). a través de su conviviente (...), para que saque la mochila con droga que se encontraba en una casa que tenía en Nueva Florida, en dicho desalojo participaron aproximadamente 20 efectivos de policiales y personal de la oficina regional de inteligencia de Huaraz, quienes a horas 08:46 horas aproximadamente observaron a un sujeto de sexo masculino, que luego fue identificado como (B) introdujo una mochila y un canguro dentro de un alcantarillado (buzón), cerro la tapa y luego se retiró del lugar sin la mochila por lo que el personal de la DEPENDENCIA, como son (...), (...) y (...), se constituyeron al lugar de los hechos, donde luego de recibir información sobre el lugar exacto del buzón (ubicado entre el pasaje Santa

Teresa y el Rio Quillcay- Barrio de Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro, encontrando en su interior una mochila de lona color negro con ribetes de color celeste, con logotipo de la marca ADIDAS y a su costado un canguro de lona de color negro y amarillo con inscripciones CAT, conteniendo diversos bienes entre ellos pasta básica de cocaína y Cannabis Sativa Marihuana, conforme a las pericias y demás medios probatorios que se actuaron en el juicio oral.

En tal sentido, se atribuye al acusado (A) ser el titular de la mochila de droga y demás bienes incautados, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas tóxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del código Penal, solicitando se le imponga NUEVE (09) AÑOS, DOS (02) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el pago de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS (210) MULTA a favor del ESTADO y el pago de la suma de DOCE MIL soles (S/12000.00) por concepto de reparación civil. Y al acusado (B) el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, solicitando se le imponga SIETE (07) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el pago de CIENTO TREINTA (130) DIAS MULTA a favor del Estado y el pago de la suma de DIEZ MIL soles (S/ 10,000.00) por concepto de reparación civil.

2.2. PRETENSIÓN CIVIL, ante la no concurrencia del actor civil en la instalación del Juicio oral, se dio por abandonada de su constitución y por lo mismo el representante del Ministerio Público, asumió la pretensión civil.

### 2.3. DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:

2.3.1. La defensa técnica del acusado (A), sostiene que la imputación del Ministerio Público carece de sustento, debido que no existe suficientes medios probatorios que puedan vincular a su patrocinado con hecho que fue materia de investigación y ahora del presente Juicio Oral. Durante este estadio lograra probar que el día en que los efectivos de la DEPANDRO realizaron la investigación su patrocinado se encontraba recluido en el establecimiento penitenciario de Huaraz como ha sostenido la fiscalía, por lo que era imposible su participación en el hecho delictivo imputado, así da su teoría del caso, se ira desbaratando y no lograra probar nada y por ese motivo inclusive el Juez de investigación preparatoria claramente dijo que pase a Juicio Oral para demostrar la desvinculación con el hecho, por lo que solicita su absolucón.

2.3.2 la defensa pública del acusado (B), sostiene la actividad probatoria acreditada la existencia del Indubio Pro Reo y con ello se absolverá a su patrocinado; pues como ha indicado el Ministerio Público, personal policial venía realizando una diligencia de desalojo a los invasores en el barrio de Nueva Florida y que los efectivos encubiertos habrían grabado todo lo que sucedía, sin embargo, no se ha desalojado a nadie porque los familiares del acusado siguen habitando en su vivienda en el mismo lugar, lo que sucedió fue que el coacusado de su patrocinado se dedica a la venta de productos de segunda mano en la cachina vendiendo artefactos y por esa razón le solicito a su hermano (B) para que retire la mochila por temor a que pueda desaparecer en el desalojo, por ello los introdujo en el buzón. Así existe una gran duda, sobre el hallazgo de los bienes, ya que en la mochila pudo haberse encontrado hasta una bomba para impedir el desalojo, pero la policía seguía cubriendo la escena, lo cual llama la atención, asimismo como pudo saber la policía que en la mochila había droga para llamar a la policía perteneciente a la DIVANDRO, por todo ello durante la actividad probatoria se demostrara la inocencia de su patrocinado.

### 1.1.3. EXAMEN DE LOS ACTUADOS:

Declaración de (A); refiere que, desde el 15 de marzo del 2015, se encuentra recluido en este establecimiento teniendo comunicación con sus familiares, a través de un teléfono del penal; así, el 17 de junio de ese año, al enterarse de un desalojo en Nueva Florida, se comunicó con

su esposa (...) para avisarle y que no había nadie quien retenga ello, por lo que le pide que le llame a su hermano (B), luego le paso el teléfono y (B) ya estaba enterado de ello, por ese motivo el declarante le pidió que saque sus pertenencias de su choza ubicada en la invasión, que eran cosas que vendía en la cachina sino se los iban a llevar y los iba a perder; entre ellas se encontraba una mochila cuyo color no recuerda y en su interior habían varios celulares, tablets, cámaras digitales, autorradios, entre otros, no recuerda exactamente las características de la mochila por que la última vez que lo vio fue el día que lo detuvieron y trajeron a este penal. También refiere que consume drogas y marihuana desde que tenía 19 a 20 años de edad.

Se puso a la vista del objeto de material, consistente en una mochila, respondió: que no recuerda las características de su mochila y no podría decir si es o no la que estaba en su choza, en cuanto a los bienes hallados en el interior de la mochila según las actas de incautación (los que se encuentran lacrado en un sobre manilla); dijo que si bien se dedicaba la venta de celulares, pero no recuerda si los que se les pone a la vista son de su propiedad, en cuanto a la boleta de venta donde aparece su nombre, dijo que no sabe si estaba en la mochila.

Finalmente refiere que los ingresos que tenía por las ventas en la cachina, le alcanzaban para sostenerse y también para comprar marihuana de parte de una persona que iba por su barrio.

Declaración de (B), refiere que los hechos que se le imputan son falsos y que es inocente. En la fecha de los hechos trabajaba en construcción civil, sea como carpintero fierro o albañil y vivía en Nueva Florida. El 17 de junio del 2015, cuando se disponía a su trabajo, en la mañana su hermano (A) que se encontraba en el penal, le llama por intermedio del celular de su cuñada (...) diciéndole que saque la mochila del cuarto que tenía, porque E.R.M.O.(A) se dedicaba a vender celulares en la cachina y no tenían documentos, así su cuñada le entrego la llave del cuarto y el declarante fue a sacar la mochila, luego lo llevo a un buzón de alcantarilla que está a unos veinte metros de su casa no recordando si llevaba otra cosa por que han pasado tres años, por lo que tampoco se acuerda como estuvo vestido.

Desconoce lo que había en la mochila por qué no lo abrió, y según lo visto en el video, el declarante lo ha reconocido, porque efectivamente lo llevo la mochila al buzón, recordando también que llevo un canguro, pero el video es incompleto por que no se ve el momento en que sacan la mochila ni que es lo que contenida.

Finalmente refiere que fue intervenido por la policía cuando estuvo en una tienda tomando gaseosa con unos amigos y le llevaron a la DEPANDRO donde le cortaron las uñas para hacer la pericia y la muestra de orina para saber si tenía contacto con alguna droga y para saber si era consumidor, teniendo conocimiento que ha salido negativo y es porque nunca ha agarrado ni consumido drogas.

Reitera que el motivo por el cual retiro la mochila era porque en el desalojo se lo iban llevar los objetos que vendía su hermano y en ellas tenía dinero invertido. En la choza no vivía nadie, apenas había una mesa y una cama, su hermano no le dijo a donde tenía que llevarlo o esconderlo la mochila, la idea de ocultarlo en un buzón surgió del declarante.

#### **1.1.4. DEBATE PROBATORIO.**

##### **Pruebas Personales:**

4.1. Examen del testigo PNP (...) refiere que el día de los hechos se encontraba como oficial en la diligencia de desalojo en el barrio "Nueva Florida" altura del puente Auqui, siendo su labor de prestar seguridad desde las 7:00 a.m. y siendo a las 12:50 p.m. aproximadamente, recibió una llamada del dpto. de inteligencia, indicándole que una persona de sexo masculino con vestimenta color negro, peinado con raya en el medio, había introducido una mochila negra a un buzón (un alcantarillado), motivo por el cual su persona solicito apoyo a su personal de la DIPANDRO, arribando al lugar tres efectivos policiales de su departamento, más dos efectivos y su persona, ya en el lugar se constituyeron al buzón

ubicado en el pasaje Santa Teresa, donde encontraron la mochila, percibiendo un olor, además de ver los ketes, agrego que fue el técnico (...). quien ingreso al buzón para sacar la mochila, siendo el personal de inteligencia que informo haber observado a una persona meter la mochila al buzón a una distancia de 150 metros. Después de registrar la mochila, su persona realizo la identificación de la persona que había metido la mochila conforme a sus características brindadas, y al observar a una persona decide acercarse y este empieza a correr cerca de 20 metros y se junta con un grupo de personas, pero al ver este, el declarante se constituyó con dos efectivos policiales más, ingreso a una tienda donde logro intervenirlo, asimismo se deja constancia que el declarante reconoce a la persona de (B) como la persona que fue intervenido.

4.2. Examen a la testigo (...) manifiesta que, para la fecha de los hechos trabajaba en el servicio de inteligencia de la PNP, participando en un desalojo en el barrio de Nueva Florida por orden judicial desde las 6:00 am, siendo su función la de brindar información para prevenir y neutralizar alguna alteración, así como de las personas que ingresaban y qué portaban. Precisa que en ese momento ocurrió un hecho inusual, pues había percibido que un sujeto vestido de buzo negro alrededor de las 9:00 a.m. con una mochila voluminosa abrió un buzón y se introdujo allí, luego de ello esa persona sale del lugar y se queda cerca del rio y se sienta en una pared, lo cual quedo gravado, ante ello su persona y los demás y los demás oficiales que le acompañaban se quedaron observando para ver quien recogía la mochila. posteriormente comunicaron a su jefe de comando, el jefe de operación del desalojo, quien les indico que estén alertas para ver qué pasaba por que aún no se realizaba el desalojo, asimismo se refiere que se esperaba a la unidad especializada que al llegar al lugar pasada las 12 horas del mediodía registraron el hallazgo. Finalmente, preciso que la persona que puso la mochila en el buzón, era relativamente alta, tenía un corte con raya en el medio, quien después se sentó alrededor de 20 metros con un grupo de personas y durante ese tiempo hasta la intervención no se acercó ninguna persona más al buzón.

4.3. Examen de la testigo (...) refiere que el día de los hechos se encontraba de servicio en la DEPANDRO, cuando el técnico V. recibió una llamada en horas de la mañana para indicarle que se dirijan al lugar donde se desarrollaba un desalojo, a donde acudieron con el técnico (...). y la declarante, al llegar al lugar se dirigieron por el puente hacia un buzón donde habían dejado una mochila, entraron y sacaron la mochila y al parecer encontraron marihuana, interviniendo al acusado (B) por que se le vio en una grabación de video donde se le vio introducir la mochila al buzón.

4.4. Examen del Testigo (...) señala que el día 17 de junio trabajaba en la DEPANDRO, el día en que hubo un desalojo en el barrio Nueva Florida, alrededor del mediodía, recepcionaron una llamada telefónica indicándoles que se dirigieran al barrio de Nueva Florida, porque les informaron que habían metido una mochila a un buzón, ya estando en el lugar el técnico (...). ingresa al buzón para verificar que tenía la mochila y al sacarlo, abrió la mochila, percibiendo el declarante un olor a cannabis activa-marihuana, por lo que llamo al Fiscal de Turno. Quien les indico que se encontraba ocupada y que realizaran las diligencias de urgencia, levantando así el acta de hallazgo y lacrado para el traslado de la mochila, también levantaron un acta de intervención. Precizando refiere que en el interior de la mochila habían cajas de zapato, marihuana, PBC y celulares, arma de fuego, bolsas que contienen en su interior hierbas, también se encontró un canguro donde había dinero. Finalmente manifestó que su persona intervino y redacto el acta de intervención a manuscrito.

4.5. Examen al Testigo (...) señala que en el mes de junio del 2015 laboraba en el departamento Anti Drogas de Huaraz desde el 2013 hasta la fecha; Así aquel día del desalojo, donde se encontraba su superior recibe una llamada en la DEPANDRO para que se apersona al barrio de Nueva Florida, por que tomaron conocimiento de una acción sospechosa de una persona que había ingresado algo en un buzón; ante ello el técnico (...) el oficial (...) y el declarante se dirigieron al lugar encontrando al capitán quien los dirigió hacia el buzón que está ubicado cerca del riachuelo a unos 20 metros aproximadamente, entonces su persona decide abrir e ingresar al buzón, encontrando una mochila, una caja de zapatos y un canguro a su costado, entonces pudo percibir un olor leve de marihuana, ante ello el técnico (...), lo

abrió y confirmo que era droga, entonces su persona indico a la oficial (...), que llamase al Fiscal de Turno, quien les indico que procedieran a levantar las actas imprescindibles de urgencia y que lo trasladen el hallazgo previo lacrado a la DEPANDRO, siendo el declarante quien redactaba la documentación y al acercarse ante el personal de la ORI quienes estaban con una cámara, le hicieron ver a la persona que había ingresado al buzón dejando esa mochila y saliendo sin nada, dejando cerrada la tapa del buzón, y por allí se acercó alguien que dijo “esa persona se encuentra ahora en la tienda”, entonces un grupo de efectivos policiales fueron mientras que su persona se quedó con el técnico (...) y la oficial (...). terminando ello se trasladaron a la DEPANDRO, a donde luego de unos minutos llego el capitán con el intervenido (B) y ya con el Fiscal presente realizaron las diligencias pertinentes.

4.6. Examen del Testigo PNP (...); quien señalo que, el día de los hechos se encontró con otros efectivos oficiales en el desalojo realizado por el lugar llamado puente de piedra, siendo su función la de no hacer pasar a ninguna para evitar conflictos con la policía; luego llego el personal de inteligencia indicándoles sobre un hecho inusual, por lo que se dirigieron al lugar y luego y luego dieron las características de la persona que se encontraba en el lugar para ser intervenidos de lo que no participo el declarante, pero sí pudo observar el hallazgo de los objetos en un buzón que fue escondido por estas personas. Preciso que, en la grabación, se observa que una persona con un gorro estaba ocultando una mochila al interior de un buzón y posterior a la revisión se observó marihuana, celulares, dinero. Aclarar que se logró intervenir a las personas con las características dadas en una bodega.

4.7. Examen del Perito (...) refiere ser autor del informe pericial de Grafotecnia N° 174/2015, practicado en unos manuscritos que aparecen en el adverso de la mitad de una hoja de papel A4 donde había unas anotaciones; cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz “R. 9...” así también “M. 9...” **PROVIENEN** del puño gráfico de (A), segundo, los textos manuscritos efectuados con bolígrafo cromático negro con anotaciones “FCS, buscar a M A-empresa rápido... “que obraba en el reverso de la hoja cuadrículado A4, **NO PROVIENE** de (A) y (B).

4.8. **Examen del Perito (...) refiere ser autor del Dictamen Pericial Forense de Droga N° 7968/2015 practicado en 7 muestras: muestra1** (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 26 gramos), **muestra2**(bolsa de plástico la cual había 10 envoltorios de papel de revista con fragmentos cuyo peso neto de 30 gramos) **muestra5** (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 653 gramos) corresponde a **especie vegetal cannabis activa, muestra3** (bolsa de plástico color blanco cuyo contenido 106 envoltorios de papel blanco cuyo peso neto de 106 gramos), **muestra4** (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 490 gramos), **muestra6** (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 640 gramos) y **muestra7** (bolsa negra de plástico en su interior 36 envoltorios de papel blanco tipo kete cuyo peso neto de 40 gramos) cuya **CONCLUSION** señala muestras M1(26.00g), M2 (30.00g) y M5 (653.00g) corresponden a cannabis sativa (Marihuana); las muestras M3(106.00) y M7(40.00) corresponden a pasta básica de cocaína con almidón; M4 (490.00) pasta básica de cocaína; M6 corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos.

#### **Prueba Documental:**

4.9. **Nota de Agente N° 078-2015-GK425;** de fecha 17 de junio de 2015, con dicho documental se acredita que el día del desalojo de invasores de propiedad estatal ubicado en el margen norte río Auqui-barrio de Nueva Florida, participo el personal de inteligencia y observo a horas 08:46 la presencia de una persona (de sexo masculino con vestimenta: buzo de color negro, chompa de color negro) en actitud sospechosa, portando una mochila de color negro e ingreso a un buzón de desagüe y salió de ella sin portar la mochila.(fojas 24).

4.10. **Acta de lacrado, recojo y traslado de la presunta droga,** de fecha 17 de junio del 2015, a través del cual se informa que la mochila de color negro con ribetes de color celeste

con el logotipo” ADIDAS” y el canguro de color negro y amarillo con logotipo “CAT”, fueron trasladados a la unidad especializada para las diligencias pertinentes. (fojas 23).

**4.11. Acta de intervención o detención policial**, de fecha 17 de junio del 2015 siendo las 12:50 horas; donde se informa respecto a la forma y circunstancias como fue intervenido la persona de (B). el mismo que vestía polera negra, buzo negro, con peinado raya al medio, de aprox. 1.70 de estatura, con zapatillas de color blanco, así como de sus acompañantes en el pasaje Santa teresa, donde el acusado se negó a firmar en acta. (fojas 16-17).

**4.12. Acta de intervención policial.** Realizado el día 17 de junio del 2015 a las 13:35 horas, se indica que ante lo informado por el capitán PNP (...) y el personal de inteligencia, se constituyeron al barrio de Nueva Florida y luego de recibir información y de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado, ubicado entre el pasaje Santa teresa y el rio Quillcay, jurisdicción del barrio de Nueva florida, procedieron a abrir la tapa de fierro del buzón, constatando que en su interior había una mochila de lona, color negro con ribetes con rayas celestes , con logotipo de la marca “ADIDAS” y en su costado un canguro de lona color negro y amarillo con inscripción “CAT” el cual se encontraba medio borroso, al abrir la mochila se observó que contenía dos cajas de zapatos, una bolsa plástica de color amarillo, dos bolsas plásticas de color negro de donde emanaba un fuerte olor con características similares a cannabis sativa, así como sustancias polvorientas de color blanquecino con características similares a alcaloide cocaína, y que después de realizar las diligencias de urgencia se trasladó a la oficina del departamento Antidrogas PNP Huaraz.(fojas18-19).

**4.13. Acta de hallazgo de presunta droga e incautación**, de fecha 17 de junio del 2015, donde consta que en el interior de la mochila se halló una caja de zapato color rosado, con inscripción SHARE LOVE, al interior había un bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa-Marihuana, así también 10 envoltorios tipo ketes de tamaño grade en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana; debajo de la primera caja se halló otra caja de zapato con tapa azul y blanco con inscripción KULE KIDS, en el interior 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia polvorienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, debajo de la segunda caja se aprecia una bolsa plástica de color negro y en el interior se observa una sustancia polvorienta color blanquecina al parecer alcaloide de cocaína debajo de la bolsa antes mencionada se observa una bolsa plástica de color amarillo tipo chequera conteniendo sustancia vegetal con características y olor similares a cannabis sativa; asimismo se halló una bolsa plástica de color negro conteniendo una bolsa de plástico transparente el mismo que contenía sustancia polvorienta en estado húmedo, también se halló una bolsa de color negro conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuyo interior sustancia polvorienta con características de alcaloide de cocaína.(fojas 20-22).

**4.14. El acta de Deslacrado e incautación de bienes**, su fecha 17 de junio del 2015, donde se detalla todos los bienes que fueron encontrados en la mochila y en el canguro, los que fueron introducidos en una bolsa plástica color negro, procediéndose al lacrado, recojo y sellado de los bienes. (fojas 25-28).

**4.15. Acta de prueba de campo, orientación-descarte, comisión, pesaje y lacrado de droga**, (obrante a fojas 29-32) realizado a las 21 conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuya interior sustancia polvorienta con características de alcaloide de cocaína (fojas 20-22)

**4.16. El acta de deslacrado e incautación de bienes**, su fecha 17 de junio del 2015, donde se detalla todos los bienes que fueron encontrados en la mochila y en el canguro, los que fueron introducidos en una bolsa plástica color negro, procediéndose al lacrado, recojo y sellado de los bienes (fojas 25-28).

**4.17. Acta de Prueba de Campo, Orientación- Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga** (obrante a fojas 29-32), realizado a las 21.15 horas del día 17 de junio del 2015, cuyos hallazgos fueron sometidos a los reactivos químicos y al pesaje con la balanza de marca "VALTOX", obteniéndose el siguiente resultado **Muestra 01:** una bolsa plástica

transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa -marihuana, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT.MARIJUANA-HASHISH TSH-TEST. arrojo una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana- cannabis saliva, arrojo un peso bruto de 29 gramos: **Muestra 02:** diez envoltorios tipo ketes de tamaño grande en cuya interior sustancia vegetal al con características y olor a marihuana- cannabis sativa, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT MARIJUANA HASHISH-TSH-TEST, arrojo una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana- cannabis sativa, arrojo un peso bruto de 53 gramos; **Muestra 03:** 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia pulverienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE arrojo una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojo un peso bruto de 149 gramos **Muestra 04:** bolsa plástica de color negro en cuyo interior otra bolsa plástica de color negro y en interior se observa una sustancia pulverienta color blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE arrojó una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojo un peso bruto de 500 gramos **Muestra 05:** una bolsa plástica de color amarillo tipo chequera conteniendo sustancia vegetal con características y olor similares a cannabis sativa, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT MARIJUANA-HASHISH-TSH- TEST, arrojo una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis sativa, arrojo un peso bruto de 676 gramos: **Muestra 06:** una bolsa plástica de color negro conteniendo una bolsa de plástico transparente el mismo que contenía sustancia de color blanco parduzco en estado húmedo al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE, arrojo una coloración azul turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojo un peso bruto de 662 gramos: **Muestra 07:** una bolsa de color negro conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuyo interior sustancia pulverienta con características de alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE, arrojo una coloración azul turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojo un peso bruto de 58 gramos.

**4.18. Acta de Registro Domiciliario** (fojas 35-37), realizado el de junio del 2015, habiéndose verificado que el domicilio del acusado (B) se encuentra ubicada al lado oeste del pasaje Santa Teresa- barrio Nueva Florida - Huaraz, a 15 metros de la tapa del buzón de alcantarilla donde se halló la mochila la lona: precisándose las características del domicilio.

**4.19. Acta de entrega y recepción de CD (video)** fojas 33). de fecha 17 de junio del 2015, donde consta que el Personal del Departamento de Antidrogas, RECEPCIONÓ del personal de la Oficina Regional de Inteligencia (ORI) un CD con inscripción REYO. up to 56 x 80min 700 MB. contiendo el registro en video de una persona que ingreso al interior de un buzón de alcantarillado, relacionado con el hallazgo de la mochila conteniendo droga, el mismo que fue debidamente lacrado, según consta en el Acta de Lacrado de CD (Video) de la misma fecha.

**4.20. Fotografías del acusado intervenido** (fojas 71-73). Dan cuenta de una persona detenida en día 17 de junio, quien lleva vestido con características similares a la persona que se le vio en el video antes mencionado, que luego fue identificado como (B).

**4.21. Acta de Constatación Fiscal y fotografías anexas** (fojas 41-62); de fecha 14 de julio del 2015, en la que se deja constancia de la ubicación del buzón donde fue encontrada la mochila con la droga incautada, así como el domicilio del acusado la misma que se encuentra a 15 metros del buzón.

**4.22. Informe Pericial Forense de Toxicología 763/15** (fojas 65) de fecha 10 de julio del 2015, elaborado por el perito químico forense (...) quien concluye que la muestra de orina

correspondiente al acusado (B), cuya conclusión señala: negativo para cocaína, marihuana, benzodiazepinas, fenotiazinas, barbitúricos.

**4.23. Sentencia de conformidad parcial** (fojas 91-101) de fecha 03 de abril del año 2017, expedido en el proceso 428-2015 ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, condenando a (A) a cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de prueba de dos años, y se le impone ciento diez días multa.

**4.24. Oralización de la declaración de J.C.D.L.** Refiere que el día 17 de junio de 2015 participó en el operativo de desalojo en el barrio de Nueva Florida, desde las 7 a.m. brindando seguridad junto a colegas de diferentes unidades, Asimismo, a solicitud del capitán (...), jefe de DEPANDRO, participó en la intervención policial realizada a la altura del pasaje Santa Teresa y el río Quillcay en el buzón del desagüe donde se halló la mochila con droga. A las 13 horas aproximadamente, dicho capitán solicitó apoyo para la intervención de sospechosos que presuntamente tenían drogas escondidas, por lo que se constituyeron hacia el buzón de desagüe, donde vieron una mochila negra que presuntamente contenía droga, por lo que se comunicaron por vía telefónica con el Ministerio Público. A metros del lugar, se hallaban los sospechosos bebiendo gaseosa en una tienda ubicada en el pasaje Santa Teresa motivo por el cual al estar en flagrancia y contar con una filmación del personal de la ORI se intervino a 4 personas de sexo masculino que opusieron resistencia verbal y físicamente, negándose a ser conducidos a la DEPANDRO con insultos y dando pequeños empujones a los efectivos.

**4.25. Oralización de la declaración de (...)** Manifestó haber participado en la intervención realizada en el barrio de Santa Teresa, en apoyo del desalojo, momentos en los que el capitán (...) designó a su persona y al suboficial (...) para que lo acompañen en una intervención policial según la una nota de un agente, llegaron al pasaje Santa Teresa y al buzón de desagüe, donde se encontraron con el personal de DEPANDRO SOT1 (...) y otros efectivos policiales, el capitán les indicó que su función era detener a una persona de sexo masculino que vestía pantalón negro y polera negra, peinado con raya al medio, de 1.72 m. de estatura aprox. que se encontraba por el lugar. Lo intervinieron y le solicitaron su DNI, indicando que no lo tenía en ese momento Posteriormente fue trasladado a las oficinas de la DEPANDRO donde se le identificó como (B); asimismo, fueron intervenidas tres personas indocumentadas siendo trasladados también con fines de identificación. Finalmente refiere que firmó el acta de intervención policial y el acta de control de identidad, dando fe de su contenido.

**4.26. Oralización de la declaración de (...)** Refiere que (B) es hermano de su esposo (A) con quien vive desde el año 2008 o 2009, desde hace 4 años vive en la casa ubicada en el AAHH "Señor de los Milagros con su conviviente, su suegra y cuñada. El 17 de junio de 2015 en horas de la mañana, cuando estaba en la casa de su suegra. (A) la llamó por celular indicándole que los policías iban a ir a un desalojo en la invasión de pobladores y como no había nadie que pudiese impedir que los boten, ella le refirió que su hermano (B) estaba en la casa, por lo que el indicó que le pediría el favor de subir a la invasión, motivo por el cual le pasó el celular a (B) para que conversaran. Ella no escucho la conversación, pues estaba alistando a su hija, después, su conviviente le indicó que, en el cuarto de ambos, en el cajón de la mesita que tienen, estaba la llave de su choza, el cual le entregó a (B), desconociendo lo demás. Desde enero o febrero de este año, poseen una choza en la invasión de Nueva Florida, cerca del Instituto "Hipólito Unanue", pero ya perdieron el terreno porque desde que (A) entró al penal, no había quien lo cuide. Asimismo, indicó que en la choza no había nada, solo una cama donde su conviviente dormía. Ella fue tres veces con su esposo, porque sola no se atrevía a ir. No sabe si (B) fue antes a la choza que tenían, él también tenía una choza en la invasión donde vivía con su esposa y sus dos hijos, teniendo sus cosas ahí. Refiere que su pareja llevaba una mochila grande de color negro, no recuerda si tenía color celeste, pero sí que a veces llegaba a comer llevándola, no la reviso, pero sabía que adentro tenía celulares que el compraba y vendía en la avenida. No recuerda si (A) es propietario de un canguro negro con amarillo de marca CAT.

**4.27. VISUALIZACION de video de CD,** (fojas 38-39) Realizado su reproducción, se verificó que tiene una duración de cinco minutos aproximadamente, en la cual se observa a una persona de sexo masculino, vestido con una polera oscura, con buzo de color oscuro con franjas. Verticales de color celeste y zapatillas blancas quien portando una mochila de color oscuro en la mano derecha y al parecer un canguro en mano izquierda, ingresa al interior de un buzón al parecer de alcantarillado, y después de un minuto sale sin los objetos, sale del buzón cerrando la tapa de metal de dicho buzón, camina limpiándose la mano, se dirige por un camino por el margen de un río, observándose la existencia de varias viviendas en construcción, luego esta persona se encuentra con otras dos personas que le estaban esperando, uno de ellos subido en una moto lineal con quien luego de conversar se retiran. En este acto después de visualizar el CD se le pregunta al acusado (B), si es él quien aparece en dicho video en la forma descrita, dijo: "si, se ve que soy yo".

**Medios probatorios ofrecidos por el acusado E.R.M.O(B):**

**4.28. Acta de Registro domiciliario de fecha 19 de junio del 2015.** Se resalta que en el domicilio del investigado (B) no se encontró ninguna evidencia que acredite que se dedicó al tráfico de drogas.

**4.29. Certificados de trabajo.** Da cuenta que el acusado (B) se dedicaba a realizar distintos trabajos en Huaraz.

**4.30. Constancia de matrimonio religioso y Constancia de estudios de sus menores hijos.** Dan cuenta que contrajo matrimonio religioso con su actual esposa y como tal es una persona responsable, dedicado al cuidado de sus hijos.

**4.31. El Memorial expedido por los moradores de la Asociación de Vivienda por un mañana mejor,** sector Las Riveras, Nueva Florida, con el cual acredita que antes de su detención, desempeñaba el cargo de tesorero de esta asociación, demostrando responsabilidad y buena conducta.

**4.32. El talonario de recibo de honorarios** del 001- N° 0000002 al 0000011 y del 0000014 al 0000019 y sin utilizar (blanco) del 0000020 al 0000050, los que acreditan al acusado se dedicaba a realizar distintos trabajos en la ciudad de Huaraz y giraba recibos por honorarios.

**4.33. Oficio N° 940-2017-INPE.** Acredita que el imputado se encontraba con medida coercitiva de prisión preventiva en la fecha de los hechos.

**4.34. CERTIFICADO DE TOXICOLOGIA FORENSE N°759-2015.** Pericia realizada sobre muestra de sarro unguel del acusado (B), concluyendo: negativo para adherencias de cocaína, marihuana benzodicepinas y fenotiazinas.

**1.1.5. ALEGATOS DE CLAUSURA:**

**5.2. Del Ministerio Público:** sostiene que en el juicio oral, con las declaraciones de los efectivos policiales se probó que el 17 de junio de 2015 se realizó un desalojo en Nueva Florida, el registro domiciliario rea izado junto a la fiscalía, el abogado defensor y el acta de constatación de fecha 15/07/2017, acredita que el domicilio del acusado (B) se encuentra ubicado a 15 metros del buzón, probándose también que el acusado (B) estuvo en posesión de una mochila que contenía las drogas a través de la visualización del video como lo reconoció el acusado, verificados también de las fotos tomadas a dicho acusado que se homologa con la persona que aparece en el video filmado por el personal policial, en tanto que las actas y las pericias realizadas sobre lo hallado hacen ver que se trata de pasta básica de cocaína y marihuana. Los efectivos policiales han señalado en el juicio oral que no podían efectuar la intervención de inmediatamente por evitar que se frustre el desalojo, sin embargo no lo perdieron de vista por lo que no se puede sostener que fue sembrada la droga por no resistir el mínimo razonamiento lógico, además de las declaraciones de los testigos se advierte que estos no tenían ninguna enemistad con los acusados, pues aceptar esa tesis implicaría creer

que todos los efectivos estaban en contra de los acusados, como tampoco se puede creer que los policías llevarían tales cantidades de droga. Siendo ello así, están suficientemente acreditados los delitos atribuidos a cada acusado cuya cantidad total es de 1,276 g. de cocaína y 709 g. de marihuana y que estaba guardada en quetes, el cual fue escondido para evitar sea hallado por los efectivos lo que evidencia que conocían del contenido de la mochila incautada, además el portar seis celulares es conducta de traficantes que los usan para comunicarse con sus clientes. En cuanto al acusado (A) se ha demostrado que se encontraba internado en el penal según sentencia del expediente N° 428-2015, siendo condenado por posesión de pasta básica de cocaína y marihuana en el año 2015, hecho similar al presente y reconocido por el imputado. Las declaraciones realizadas en juicio probaron que llamó a su hermano y la boleta de la empresa de transportes Línea probó que la mochila era de (A) según el informe de grafotecnia, demostrándose así que dicho acusado es el titular de la mochila.

**5.3 De la defensa del acusado (A).** Sostiene que no se ha demostrado la imputación del MP. Que en el presente caso existió una ruptura de la imputación ya que por cuatro horas se perdió de vista la mochila donde se halló la droga. Todos los medios probatorios han demostrado que ha habido un sembrado de droga por la Policía Nacional con el fin de obtener congratulaciones, inventando hechos y que mejor hacerlo contra alguien que ya estaba en el Penal; pues como se ha probado en el juicio si los hechos fueron advertidos a las 8:30 am, pero recién a las 11.30 hicieron la diligencia de intervención por la DEPANDRO, preguntándose ¿cómo es que sabían que la mochila contenía droga para llamar a los efectivos de la DEPANDRO? Por otro lado, el MP no ha demostrado que su patrocinado haya realizado una llamada a su esposa desde este establecimiento penal y luego conversado con su hermano (B), todos los testigos han repetido sus versiones con el mismo formato, indicando que fueron llamados para hacer una intervención sin haber tomado las medidas previas si era de sospechar la comisión de un ilícito Del video visualizado se ha podido advertir que tiene una duración de tres minutos y pasado casi cuatro horas recién se hace el operativo por lo que reitera que no hay continuidad en el desarrollo del hecho delictivo y por eso mismo debe ser absuelto.

**5.4 De la defensa del acusado (B).** Indica que no se ha desvanecido la presunción de inocencia, en el juicio se ha probado que el día de los hechos se realizó un desalojo en el AAHH Nuevo Amanecer, del cual tenía conocimiento (A) quien se encontraba en el Penal, por lo que hace una llamada a su esposa para que este a su vez le comunique con su patrocinado, por ello en forma amable retiraron la mochila con los bienes que expendía en la cachina y lo llevó a un buzón para esconderlo, no sabían que había droga; y si fuera así, no se puede hablar de "posesión" de la droga si (A) estuvo internado en el penal y respecto de (B) no se puede decir que tenía la droga bajo su posesión y peor si pasó como cuatro horas desde que retiró la mochila y lo puso en el buzón. Además, no se puede concluir que esa posesión fue con fines de su comercialización, si no se ha demostrado con un mínimo de prueba. Todos los testigos sólo han dado cuenta sobre las circunstancias de la intervención del acusado (B) por no hay nada sobre alguna comercialización, no existe prueba sobre el registro de la mochila solo se sabe que fue manipulado por el efectivo Vilca y antes de saber qué es lo contenía la mochila ya se había determinado a su patrocinado, haciéndose la constatación recién a las 13.35, es decir cuatro horas después, existe duda razonable sobre la procedencia de la droga y pudo haber sido sembrado por la policía porque era Tesorero del AAHH que era desalojado, además por ser dirigente de construcción civil, finalmente indica que a su patrocinado se le hizo una pericia de sarro ungueal que salió negativo para cualquier sustancia tóxica como la cocaína, así mismo en su domicilio no se halló algún elemento que indique la comercialización de droga y por último si bien el Ministerio Público indica que existe una resolución que confirma la incautación, sin embargo no se ha introducido como medio probatorio en el presente caso, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

## 6 AUTODEFENSA:

(A). Señala que la fiscal nos acusado cual fuéramos capos de una mafia, si fuera así tendríamos bienes muebles, pero sólo tenemos chozas y viviendas precarias, nosotros tenemos rencillas con otras personas porque mi hermano y yo formamos un sindicato, y nos tienen amenazados y por eso me alejé de mi domicilio, por lo que hubo motivos para sembrarnos drogas, ya que es sabido de la muerte de dos personas de ese sindicato, pero no se sabe quiénes son los autores. Si bien he aceptado que tenía drogas era sólo para mi consumo, injustamente he sido sentenciado en un proceso a cuatro años suspendida y en otro proceso a veinte años de privación de mi libertad, con todo esto nos están haciendo daño y a consecuencia de una venganza.

(B). Mi persona toda la vida se ha dedicado a trabajar para sostener a mi familia que lo tuvo desde los 17 años. El día 17 de Junio habían varios policías en el lugar del desalojo, quienes han dicho que desde las siete de la mañana ha estado ahí, entonces si me vieron esconder la mochila porque llamaron a la DEPENDRO y no a otra división, acaso ellos a sabían que había droga; no existe garantías de que la droga se haya hallado en la mochila, cuando me detuvieron no me hallaron nada que tiene que ver con las drogas, tampoco en mi domicilio, se me tomó muestras de sarro ungueal y de orina y estos han arrojado negativo, entonces no se puede decir que haya manipulado la mochila ni que consuma drogas. Igualmente se hizo el levantamiento de mi secreto bancario y no se ha hallado alguna transferencia de sumas sospechosas. Por lo que me considero inocente.

## II. FUNDAMENTOS:

### 2.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Según fluye de la acusación sostenida por el Ministerio Público en los alegatos de inicio y de cierre, se atribuye al acusado (A). ser el titular de la mochila, la droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015, estando en el penal de Huaraz al enterarse de un desalojo, solicita su hermano (B). a través de una llamada de un teléfono del penal, para retirar dichas pertenencias del lugar donde se encontraba y esconderlo, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Favorecer o Facilitar el consumo de drogas tóxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 200" del Código Penal. Y al acusado (B) se le atribuye el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Posesión, delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 290 de Código Penal.

*El artículo 296 del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo N°982. publicado el 22 de Julio 2007 Vigente a la fecha de los hechos), prescribe "El que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1).2) y 4).El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa".*

### 2.2 Consideraciones sobre el delito de Tráfico ilícito de Drogas.

Conforme lo ha definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien común Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no solo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí que se señala que este delito es un delito de peligro abstracto, asimismo, se ha indicado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores, así por la ejecutoria

recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados"

La tipificación contenida en el artículo 296-primer párrafo, establece como verbos rectores el Promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de Fabricación o tráfico, donde "La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo... Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga, como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga."

En tanto que la tipificación contenida en el artículo 296-segundo párrafo, prevé un supuesto de posesión de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo que significa que para su configuración no es necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión de la droga este orientada hacia un acto posterior de tráfico.

El delito en comento es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de favorecer o facilitar el consumo de drogas y poseer la droga con fines de fabricación o tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos. Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el codominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del Código Penal En tanto que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la Ley penal sustantiva.

### **2.3 Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.**

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios y que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:

- a) **Sobre los hechos acreditados que preceden a los cargos formulados contra los acusados:**
  1. En el juicio oral se ha acreditado que el día 17 de Junio del 2015, el acusado (A) en merito a la prisión preventiva ordenada en el proceso 428-2015 seguido ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, se encontraba internado en el Establecimiento Penal de Huaraz: posteriormente a mérito de una conclusión anticipada del Juicio, el mismo acusado fue condenado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de dos años, se le impone ciento diez días multa y el pago de ochocientos soles por concepto de Reparación Civil, ello fluye de la copia certificada de la sentencia recaída en dicho proceso penal y es corroborado con el informe contenido en el Oficio N° 940-2017-INPE, donde en efecto se informa que el acusado -en la fecha mencionada- se encontraba privado de su libertad, el mismo que también ha sido reconocido por el propio acusado (A).
  2. En el juicio oral desde la formulación de los alegatos de inicio por parte del representante del Ministerio Público y hasta el final, ha sostenido el día 17 de Junio del año 2015, desde las seis horas de la mañana, se realizó un desalojo a los moradores del Asentamiento Humano Nueva Florida - Huaraz, donde participaron miembros de la policía Nacional del Perú prestando las garantías del caso y de efectivos de la Oficina Regional

de Inteligencia con el fin de recoger y brindar información para prevenir alguna alteración al normal desarrollo de dicho desalojo.

3. En el juicio oral también se ha acreditado que el mismo día 17 de Junio del año 2017, el acusado (A) encontrándose internado en el Establecimiento Penal al enterarse de un desalojo a realizarse en el barrio de Nueva Florida, utilizando un teléfono del recinto penitenciario se comunicó con su esposa (...), quien a su vez le pasa el teléfono a (B) para pedirle a éste que retire sus pertenencias de la choza ubicado en la invasión donde se iba producir el desalojo, retirando así una mochila y un canguro conteniendo diversos bienes y objetos: estos extremos han sido señalados por la testigo (...), al brindar su declaración a nivel preliminar, cuya acta fue leída en el juicio oral al no habersele ubicado para su conducción al plenario; y que también ha sido reconocido por cada uno de los acusados al brindar su declaraciones en el juicio oral.
4. Asimismo en el juicio oral también se ha acreditado que el acusado (B) fue quien procedió a retirar las pertenencias de su hermano coacusado, llevándolo a un buzón, cuyo hecho fue filmado por el personal de Inteligencia (ORI), conforme se indica en la **NOTA DE AGENTE NP 078-2015-GK425**, de fecha 17 de junio de 2015, donde se indica que el día del desalojo de invasores en el margen norte río Auqui- barrio nueva florida, participó el personal de inteligencia y observó a horas 08:46 la presencia de una persona (de sexo masculino, con vestimenta: buzo de color negro, chompa de color negro) en actitud sospechosa, portando una mochila de color negro e ingresó a un buzón de desagüe y salió de ella sin portar la mochila, obrante a fojas 24; filmación que luego fue entregado al personal de la DIPANDRO como consta en el **ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE CD**, obrante a fojas 33 del expediente judicial, el cual fue verificado en la diligencia de **VISUALIZACIÓN DE VÍDEO DE CD** realizado en el plenario y que consta también en el **ACTA DE VISUALIZACIÓN** realizado a nivel preliminar obrante a fojas 38 a 39 del expediente judicial, donde se ha observado a una persona de sexo masculino, vestido con una polera oscura, con buzo de color oscuro con franjas verticales de color celeste y zapatillas blancas quien portando una mochila de color oscuro en la mano derecha y al parecer un canguro en mano izquierda, ingresa al interior de un buzón -al parecer de alcantarillado, y después de un minuto sale sin los objetos, sale del buzón cerrando la tapa de metal de dicho buzón, camina limpiándose la mano, se dirige por un camino por el margen de un río. observándose la existencia de varias viviendas en construcción, luego esta persona se encuentra con otras dos personas que le estaban esperando uno de ellos subido en una moto lineal con quien luego de conversar se retiran, identificándose que la persona descrita es (B), como también lo ha reconocido en el plenario indicando, acusado que posteriormente fue intervenido el mismo día 17 de junio del 2015 siendo a horas 12:50 horas, llevando el mismo vestido, esto es: polera negra, buzo negro, con peinado raya al medio, de aprox. 1.70 de estatura, con zapatillas de color blanco, conforme se ha verificado en la oralización del **ACTA DE INTERVENCION O DETENCION POLICIAL** de fojas 16 a 17 y que también se puede corroborar con las **TOMAS FOTOGRÁFICAS** obrantes de fojas 71 a 73, donde aparece la persona de (B), con vestido y características similares a la persona que se vio en la filmación dejando la mochila en el buzón.
5. En el juicio oral también se ha acreditado que el personal de la DEPANDRO, al tomar conocimiento de lo señalado anteriormente, se constituyó al Barrio de Nueva Florida y luego de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado (situado entre el pasaje Santa Teresa y el Río Quillcay, jurisdicción del barrio Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de hierro del buzón, constatando que en su interior había **una mochila de lona**, color negro con ribetes de color celeste con logotipo de la marca "ADIDAS" y a su costado **un canguro de lona** de color negro y amarillo con inscripción "CAT" el cual se encontraba medio borroso, al abrir los mismos se encontró diversos bienes, apreciándose también que contenían sustancias de origen vegetal con olor y características similares a cannabis sativa, así como sustancias polvorientas de color blanquecino con características similares a alcaloide cocaína, lo cual consta en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial; precisando además respecto a las dos últimas elementos prohibidos, se constató:

una caja de zapato color rosado, con inscripción SHARE LOVE, al interior había una bolsa plástica transparente conteniendo hierbas con características similares a cannabis sativa -marihuana, así también 10 envoltorios tipo ketes de tamaño grande en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana, debajo de la primera caja se halló otra caja de zapato con tapa azul y blanco con inscripción KULE KIDS, en el interior 106 envoltorios tipo keles conteniendo sustancia pulverulenta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína debajo de la segunda caja se aprecia una bolsa plástica de color negro con cuyo interior otra bolsa plástica de color negro y en el interior se observa una sustancia pulverulenta color blanquecina al parecer alcaloide de cocaína debajo de la bolsa antes mencionada se observa una bolsa plástica de color amarillo tipo chequera conteniendo sustancia vegetal con características y olor similares a cannabis sativa; asimismo se halló una bolsa plástica de color negro conteniendo una bolsa de plástico transparente el mismo que contenía sustancia pulverulenta en estado húmedo, también se halló una bolsa de color negro conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuyo interior sustancia pulverulenta con características de alcaloide de cocaína, todo ello consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial; todo ello también se corrobora con **EL INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 174/2015** practicado en unos manuscritos que aparecen en el averso de la mitad de una hoja de papel A4 hallada en la mochila junto a los bienes descritos, cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz "**Royer 9...**" así también "**Mela 9...**", **PROVIENEN** del puño gráfico de (A)

6. En el juicio oral también se ha acreditado que estas sustancias prohibidas, fueron sometidos preliminarmente a la prueba de campo y orientación, con el empleo de los reactivos químicos y al pesaje con la balanza de marca "VALTOX", obteniéndose el siguiente resultado: **Muestra 01:** una bolsa plástica transparente conteniendo hierbas con características similares a cannabis sativa -marihuana, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT:MARIJUANA-HASHISH-TSH-TEST, arroja una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis sativa, arroja un peso bruto de 29 gramos: **Muestra 02:** diez envoltorios tipo ketes de tamaño grande en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana- cannabis sativa, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT:MARIJUANA-HASHISH-TSH-TEST, arroja una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis sativa, arroja un peso bruto de 53 gramos: **Muestra 03:** 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia pulverulenta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE arroja una coloración azul turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arroja un peso bruto de 149 gramos: **Muestra 04:** bolsa plástica de color negro en cuyo interior otra bolsa plástica de color negro y en interior se observa una sustancia pulverulenta color blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE, arroja una coloración azul- turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arroja un peso bruto de 500 gramos, **Muestra 05:** una bolsa plástica de color amarillo tipo chequera conteniendo sustancia vegetal con características y olor similares a cannabis sativa, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT MARIJUANA- HASHISH-TSH-TEST, arroja una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana- cannabis sativa, arroja un peso bruto de 676 gramos: **Muestra 06:** una bolsa plástica de color negro conteniendo una bolsa de plástico transparente el mismo que contenía sustancia de color blanco parduzco en estado húmedo al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE, arroja una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arroja un peso bruto de 662 gramos; **Muestra 07:** una bolsa de color negro conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuyo interior sustancia pulverulenta con características de alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04

COBALT THIOCYANATE arrojó una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojó un peso bruto de 58 gramos, todo ello consta en el ACTA DE PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACIÓN DESCARTE, COMISO, PESAJE Y LACRADO DE DROGA de fojas 29 a 32 realizado a las 21.15 horas del día 17 de junio del 2015, el cual finalmente fue sometido a un **peritaje final de droga, analizándose las 7 muestras, que son: muestra 1** (bolsa de plástico con fragmentos de vegetal cuyo peso neto es de 26 gramos.), **muestra 2** (bolsa de plástico la cual había 10 envoltorios de papel de revistas con fragmentos de vegetal cuyo peso neto es de 30 gramos.), **muestra 5** (bolsa de plástico con fragmentos de vegetal cuyo peso neto es de 653 gramos) corresponde a **especie vegetal cannabis activa, muestra 3** (bolsa de plástico color blanco cuyo contenido 106 envoltorios de papel blanco cuyo peso neto es de 106 gramos), muestra 4 (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 490 gramos), **muestra 6:** (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 640 gramos) y **muestra 7:** (bolsa negra de plástico en su interior 36 envoltorios de papel blanco tipo kete cuyo peso neto es de 40 gramos), siendo la CONCLUSION final: que las muestras **M1** (26.00g), **M2** (30.00g) Y **M5** 653.00) corresponden a Cannabis Sativa (marihuana); las muestras **M3** (106.00) Y **M7** (409) corresponde a Pasta Básica de Cocaína con Almidón, **M4** (490g) pasta básica de cocaína, **M6** pasta básica de cocaína húmeda con carbonatos, como consta en el **DICTAMEN PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 7968-2015**, incorporado al juicio a través del examen del perito químico (...).

7. Lo señalado líneas arriba también ha quedado corroborado con las declaraciones de los testigos efectivos policiales que se encontraron prestando garantías en la diligencia de Desalojo realizado en Nueva Florida-altura del Puente Auqui, cumpliendo diversas funciones, así como los efectivos de la DIPANDRO que procedieron a la intervención del acusado (B) estos son: (...) oficial PNP al mando del personal que participaba en la diligencia de Desalojo, y que, siendo a las 12:50 pm aprox. recibió una llamada del personal de inteligencia, indicándole que una persona de sexo masculino con vestimenta color negro, peinado con raya en el medio, había introducido una mochila negra a un buzón (un alcantarillado). motivo por el cual solicitó apoyo al personal de la DEPANDRO, ya en el lugar se constituyeron al buzón tantas veces aludido, encontrando una mochila, percibiendo un olor característico, además de ver los ketes y que fue el técnico (...) quien ingreso al buzón para sacar la mochila; después de registrar la mochila, su persona realizó la identificación de la persona que metió la mochila conforme a sus características brindadas, y al observar a una persona decide acercarse y éste empieza a correr cerca de 20 metros y se junta con un grupo de personas, pero al ver éste, el declarante se constituyó con dos efectivos policiales más, ingreso a una tienda donde logro intervenirlos, testigo (...), entonces personal de inteligencia, participó del desalojo desde las 6.00 am, siendo su función la de brindar información para prevenir y neutralizar alguna alteración, así como de las personas que ingresaban y que portaban; así, alrededor de las 9.00 am ocurrió un hecho inusual, pues habían visto que un sujeto vestido de buzo negro con una mochila voluminosa abrió la tapa de un buzón y se introdujo, luego de ello, sale del lugar y se queda cerca del río y se retira lo cual quedó gravado: ante ello su persona y los demás oficiales que le acompañaban se quedaron observando para ver quien recogía la mochila. Posteriormente comunicaron a su jefe de comando y al jefe de la operación del desalojo, quien les indicó que estén alertas para ver qué pasaba porque aún no se realizaba el desalojo asimismo refiere que la unidad especializada llegó al lugar pasado las 12:00 horas y se realizaron las diligencias, realizándose también el desalojo. Finalmente precisó que la persona que puso la mochila en el buzón, era relativamente alta, tenía un corte con una raya al medio, quien después se sentó alrededor de 20 metros con un grupo de personas y durante ese tiempo hasta la intervención no se acercó ninguna persona más al buzón, **la testigo (...)** Refiere que el día de los hechos se encontraban de servicio en la DEPANDRO, cuando el técnico (...) recibió una llamada en horas de la mañana para indicarle que se dirijan al lugar donde se desarrollaba un desalojo, a donde acudieron con el técnico (...) y la declarante, al llegar al lugar se dirigieron por el puente hacia un buzón donde habían dejado una mochila, entraron y sacaron la mochila y al parecer encontraron marihuana, interviniendo (B) porque se le vio en el video introduciendo una mochila al

buzón, **el Testigo (...)**, señala que el día del desalojo en Nueva Florida cuando se encontraba en las oficinas de la DEPANDRO, alrededor del mediodía, recibieron una llamada telefónica indicándoles que se dirijan al barrio Nueva Florida, porque les informaron que una persona había metido una mochila a un buzón, ya estando en el lugar el técnico (...). ingreso al buzón, sacó la mochila y al abrirlo percibió un olor a marihuana, llamaron al Fiscal de Turno y les indicaron que realizaran las diligencias de urgencia, levantando así el Acta de Hallazgo y Lacrado para el traslado de la mochila y el Acta de Intervención. Precizando refiere que en el interior de la mochila había cajas de zapato, marihuana, PBC y celulares, arma de fuego, bolsas que contenían en su interior hierbas, también se encontró un canguro donde había dinero, los que recuerda porque su persona intervino y redactó el acta de intervención a manuscrito, el testigo (...), refirió que laboraba en el departamento Anti Drogas de Huaraz -desde el 2013, siendo que el día del desalojo, donde se encontraba su superior, recibió una llamada para que se apersonen al barrio Nueva Florida, porque tomaron conocimiento de una acción sospecha de una persona que había ingresado algo en un buzón ante ello el técnico(...), el oficial (...) y el declarante se dirigieron al lugar encontrando al capitán quien los dirigió hacia el buzón ubicado cerca del riachuelo, entonces su persona decide abrir e ingresar al buzón, encontrando una mochila, una caja de zapato y un canguro a su costado, percibiendo un olor leve de marihuana, ante ello el técnico (...) lo abrió y confirmo que era droga, entonces su persona indico a la oficial (...) que llamase al fiscal de turno, quien les indico se proceda a levantar las actas de urgencia y se traslade el hallazgo previo lacrado a la DEPANDRO, siendo el declarante quien redactaba la documentación, y al acercarse ante el personal de la ORI, estos tenían una cámara mostrándole a la persona que había ingresado al buzón, dejó la mochila y al salir cierra la tapa del buzón y al referirles que esa persona se encuentra ahora en la tienda, un grupo de efectivos policiales fueron a intervenirlo, mientras el declarante se quedó con el técnico (...) y el oficial (...). terminando la documentación y trasladarse a la DEPANDRO, a donde luego de unos minutos llegó el capitán con el intervenido (B) y ya con el Fiscal presente realizaron las diligencias pertinentes, y, finalmente, se tiene la declaración testimonial de (...), efectivo que también se encontró presente en la diligencia de Desalojo y declara en sentido similar a los testigos señalados, sucediendo lo mismo con las declaraciones de los testigos (...) y (...) cuyas declaraciones brindadas a nivel preliminar han sido oralizadas en el juicio oral.

#### **b) Sobre la vinculación de los acusados con la droga incautada**

8. Según la imputación planteada por el MP. el acusado (A) es el titular de la mochila, la droga y demás bienes incautados y que el día 17 de Junio del 2015, estando en el penal de Huaraz al enterarse de un desalojo, solicitó a su hermano (B) a través de una llamada telefónica el retiro de dichas pertenencias del lugar donde se encontraba y esconderlo, en tanto que el acusado (B) tuvo bajo su posesión la mochila con droga y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla
9. Como es de apreciar los hechos acreditados antes mencionados y los medios probatorios que los respaldan, demuestran de modo inobjetable que efectivamente, el acusado (A), es (o fue) el titular de la mochila y las cantidades, calidades y tipos de drogas halladas e incautadas el día 17 de Junio del año 2015 en el buzón de un alcantarillado ubicado en el barrio de Nueva Florida, pero no sólo ello, sino también tenía pleno conocimiento de la existencia de estos productos ilícitos que se encontraban en su vivienda o "choza" como lo denomina en el Barrio de Nueva Florida, siendo que al enterarse de la existencia de un desalojo se vio en la imperiosa necesidad de llamar a su hermano coacusado con el fin de retirarlos y ocultarlos para no ser descubiertos, a ello abona el hecho de que el acusado conocía plenamente estas sustancias por haber sido consumidor desde una temprana edad, conforme lo ha reconocido al brindar su declaración, siendo aún más que no es la primera vez que este acusado tenga una vinculación con las sustancias ilícitas pues conforme a las instrumentales actuadas en el juicio oral, se ha establecido que cuenta con una sentencia condenatoria por un delito similar en el proceso penal signado con el expediente N°428-2015.

10. Por otro lado, los hechos acreditados antes descritos y que se encuentran respaldados por los medios probatorios actuados en el juicio oral, también es posible inferir que el acusado (B), tuvo pleno conocimiento de la existencia de la droga contenido en la mochila incautada, pues ello resulta a partir de sus comportamientos desplegados el día de los hechos. Así se tiene que si bien su hermano coacusado (A) le encargó el retiro de su mochila y ponerlo a buen recaudo ante un inminente desalojo, lejos de ser trasladado a su domicilio como se espera en situaciones normales donde no existe motivación alguna para optar por el ocultamiento de bienes, lo trasladó a un lugar inusitado como es el interior de un buzón de alcantarillado pese a que su domicilio se encontraba a escasos veinte metros como indica en su declaración brindada en el juicio oral, lo que evidencia que su intención no sólo era poner a buen recaudo las pertenencias o mercaderías que su coacusado expendía en la "cachina" como lo refiere, sino obedece a una intención de ocultamiento de la droga que contenía la mochila, lo que evidencia además que el acusado (B) tenía pleno conocimiento de la existencia de drogas en el interior de la mochila incautada.
11. Por otro lado, es de considerar que los productos ilícitos o drogas incautados y que han sido catalogados en muestras con fines del peritaje forense de droga, señalan que se encontraban en envoltorios de papel de revistas con fragmentos de vegetal, envoltorios de papel blanco tipo kete en cantidad y calidad que se indica en la pericia, ello demuestra que estos productos ilícitos se encontraban destinados a favorecer o facilitar el consumo de la droga por parte de (A); y la efectiva posesión de la droga por parte del acusado (B), el cual según la doctrina, se consume con la sola tenencia de la misma, no siendo necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión orientada hacia un acto posterior de tráfico, como en efecto sucede en el presente caso.

### c. Sobre los argumentos de defensa de los acusados:

12. Conforme se ha observado en el juicio oral, los acusados han negado tener una vinculación con la droga incautada, indicando que desconocen de ello y si bien se comunicaron entre ellos el día 17 de junio del 2015, fue con el fin de retirar la mochila para salvar los productos que el acusado (A) vendía en la cachina como son celulares, cámaras, autorradios, etc. Al respecto debe señalarse que los medios probatorios actuados en el juicio oral, han demostrado todo lo contrario ya que el principal motivo del retiro de la mochila y las pertenencias que contenía ella fue con el fin de ocultar los productos ilícitos como son las drogas incautadas, por el modo y forma en que ambos acusados desplegaron sus conductas conforme lo señalado líneas arriba (ver ítem b) Sobre la vinculación de los acusados con la droga incautada).
13. Otro argumento de los acusados se basa en que hubo un sembrado de droga por parte de la Policía Nacional con el fin de obtener congratulaciones, inventando hechos y que mejor hacerlo contra alguien que ya estaba en el Penal. Al respecto debe señalarse que en el curso del juicio oral, no se ha apreciado evidencia alguna que acredite lo sostenido por lo acusados, por el contrario los hechos objeto de acusación han sido sostenidos de modo uniforme y coherente con las declaraciones de cada uno de los testigos examinados en el juicio oral y que están respaldados de las pruebas documentales, siendo pertinente en este caso invocar lo señalado las garantías de certeza a que hace referencia el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 -Lima para considerar la prueba testimonial como prueba válida de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado como son: **a) La ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre el testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b) Verosimilitud de la declaración**. Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones con elementos periféricos de carácter objetivo que le dote de aptitud probatoria; y, **c) Persistencia en la incriminación**. Esto es que el testigo haya mantenido durante el proceso una coherencia y solidez en su relato. En este entendido, durante todo el juicio oral se ha advertido que entre

dichos testigos y los acusados no se ha advertido la existencia de alguna causa o motivo objetivamente, para argüir que existe un odio, resentimiento, enemistad u otra sobre el cual se base una imputación tan grave como es el delito de Tráfico ilícito de Drogas, asimismo, las versiones brindadas por los testigos examinados, resultan siendo coherentes, sólidos y se refuerzan entre, siendo también persistentes sobre el modo y forma en que se incautó la droga así como en la intervención del acusado (B), los que además han sido cotejados con los demás medios probatorios actuados en el juicio oral.

14. Asimismo en el juicio oral, se ha actuado el certificado de Toxicología Forense N°759-2015, realizado sobre las muestras de sarro ungueal del acusado (B), el cual si bien concluye que es negativo para adherencias de cocaína, marihuana, benzodiazepinas y fenotiazinas, ello no es suficiente para ser excluido de su vinculación con el hecho ilícito, tanto más si la imputación no señala que dicho acusado ha manipulado la droga hallada sino lo ha poseído en una mochila y que junto con este fue llevado al buzón en el modo y forma indicados, habiéndose concluido también que este acusado tenía conocimiento de la existencia de la droga hallada, siendo retirado para ser ocultado, por lo que dicho probatorio no enerva su vinculación.
15. Finalmente, la defensa de los acusados, señalaron que existió una ruptura de la imputación toda vez que por cuatro horas se perdió de vista la mochila donde se halló la droga. Tal argumento a criterio de este colegiado carece de fundamento para desligar de la imputación a los acusados, por no existir tal ruptura de la imputación, tanto más si la testigo (...) quien intervino en el desalojo como personal de inteligencia, ha señalado que, alrededor de las 9.00 am vieron a un sujeto vestido de buzo negro con una mochila voluminosa abrió la tapa de un buzón y se introdujo, la declarante y los demás efectivos que le acompañaban se quedaron observando para ver quien recogía la mochila, y que posteriormente el jefe de su comando y al jefe de la operación del desalojo, les indicó que estén alertas para ver qué pasaba porque aún no se realizaba el desalojo y hasta que se produjo la intervención de dicha persona no se acercó ninguna persona más al buzón; luego pasado a las doce, procedieron a realizar las diligencias de intervención, siendo que el sub oficial (...) quien se introdujo al buzón, abrió la mochila, siendo observados por los efectivos policiales, del cual se realizaron las actas correspondientes como son las Actas de Intervención, el Acta de hallazgo de presunta droga, Acta de lacrado, recojo y traslado de la presunta droga y el Acta de deslacrado e incautación de bienes, todos realizados el mismo día 17 de Junio del año 2015, e inclusive los efectivos intervinientes llamaron dando aviso al Ministerio Público y que dado a la urgencia les fue autorizado para realizar las diligencia preliminares, diligencia han sido objeto de resolución confirmatoria de Incautación por el Juzgado de investigación preparatoria, así, no existe la ruptura a la que se refieren los abogados y los propios acusados.
16. Asimismo, la versión del acusado (B), indicando que según el **Acta de Registro domiciliario de fecha 19 de junio del 2015**, se resalta que su domicilio no se encontró ninguna evidencia que acredite que se dedicó al tráfico de drogas indicando, así como también el hecho que antes de su intervención era una persona que se dedicaba al trabajo realizando diversos empleos y que por ello expedían recibos por honorarios y que el producto de ello era para mantener a sus respectivas familias, así como el memorial firmado por sus vecinos que certifican su buena conducta: estos documentos, no lo desvinculan del hecho ilícito imputado que ha sido suficientemente probado conforme a lo señalado anteriormente. Consiguientemente lo esbozado por los acusados en su defensa, constituyen meros argumentos que no han sido acreditados en lo mínimo por lo que es de concluir que solo buscan evadir la responsabilidad penal de los acusados. Estando a lo expuesto, es de reiterar por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia de cada uno de los acusados, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal y en todos sus extremos contenidos en la imputación del Ministerio Público, como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de drogas en forma ilícita, y la posesión de droga con fines de tráfico, así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de los acusados para realizar los comportamientos descritos por

los tipos penales, surgiendo así su responsabilidad penal de cada uno de ellos al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de la acusada se da por acreditado y consiguientemente pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.

## 2.2. **Respecto a la individualización de la pena:**

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal. La reitera jurisprudencia ha señalado que, decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes. Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 296 en el **primer párrafo** prevé una pena conminada de no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1). 2) y 4); esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente, aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente; y, en el **segundo párrafo** del mismo artículo prevé una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa. Por el mismo tiempo de la pena.

Consiguientemente, en el caso del acusado (B), cuya conducta ha sido tipificado en el Segundo Párrafo de dicho artículo, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales del acusado, prevista en el artículo 46.1 a) del CPA permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código que ten caso sería entre seis a siete años con ocho meses, y el acusado (A), si bien tiene antecedentes penales y que ello no configura un supuesto de reincidencia en la medida que la condena que le fue impuesta fue con el carácter de suspendida, sin embargo, resulta relevante en la determinación de la pena que permitirá fijar la misma dentro del tercio inferior que va de 8 años a 10 años y 7 meses aproximadamente.

Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, el acusado (B), tiene grado de instrucción secundaria, de ocupación chofer, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente con cuatro hijos y a la fecha de los hechos contaba con 31 años de edad aprox: el acusado (A), tiene grado de instrucción secundaria, de ocupación obrero, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente con una hija, y a la fecha de los hechos contaba con 28 años de edad aprox. por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijando la pena de privación de la libertad en su extremo mínimo, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.

Criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de las penas de multa previstos en cada tipo penal, teniendo en consideración que el ingreso promedio mensual de los mismos debe ser calculado en base al sueldo mínimo vital por encontrarse reclusos en el Establecimiento Penal, y cuyo valor de la multa no debe ser menor al 25% de su ingreso diario, que en este caso será de siete soles por día multa y la inhabilitación previsto como pena principal en el tipo penal respectivo.

### 2.3. De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto (esto es el principio del daño causado) pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (A.V N° 06 2001 Lima, Data 40 000. C.J.)

En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios consiguientemente, si bien el delito de Tráfico ilícito de Drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificar objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público, en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria por cada uno de los acusados.

### 2.4. De la ejecución provisional de la sentencia condenatoria.

Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: " 1.-La Sentencia condenadora, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella," Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo de cada uno de los acusados y por la gravedad de la pena a imponérsele está resulta con el carácter de efectiva, tanto más ni concurren los presupuestos para el cumplimiento de la pena de otro modo; por lo que razonablemente se puede prever que los acusados tratarán de eludir el cumplimiento de la pena, en tal sentido cabe disponer la ejecución provisional de la condena impuesta.

### 2.5. Pago de costas.

El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500, en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que corresponde establecer el pago de costas a cargo de la parte vencida que será efectivizado en ejecución de sentencia y previa liquidación de los mismos.

## III. DECISIÓN.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a

Nombre de la Nación: **FALLAN: CONDENANDO** al acusado (A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Favorecer o Facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo

296 del Código Penal; y, al acusado (B) como autor del delito contra la salud pública-promoción al tráfico ilícito de drogas- **en la modalidad de Posesión**, delito previsto y sancionado el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado. representando por el Procurador Público del Ministerio del Interior --relativo a Tráfico ilícito de Drogas al primero a **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día de la fecha por encontrarse recluso en dicho recinto penitenciario a consecuencia de otros procesos penales (como consta en el oficio N°940-2017-INPE-18-201-URP-J obrante a fojas 122 a 123 del Expediente Judicial) y **vencerá el día 26 de marzo del año 2027**, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente: OFICIÁNDOSE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines;

**IMPONE DOSCIENTOS** DIAS MULTA a razón de siete soles por día multa que deberá abonar el sentenciado a favor del erario nacional en ejecución de sentencia,

**INHABILITACIÓN** de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente, aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo de la pena), y, al segundo a **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, a computarse desde el día de la fecha, toda vez que se encuentra recluso a consecuencia de otros procesos, por lo que con el descuento de la carcelería de **cinco meses y tres días** (desde la fecha de su detención ocurrido el día 17 de Junio del 2015 que dio lugar a la prisión preventiva hasta el día en que la Sala Superior mediante resolución N°07, de fecha 30 de noviembre del 2015, revocó la Prisión preventiva dictando comparecencia con restricciones contra el citado imputado -consta en el cuaderno de prisión preventiva) **vencerá el día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente; OFICIÁNDOSE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento fines consiguientes **IMPONE CIENTO TREINTA DIAS MULTA** razón de siete soles por día multa, que deberá abonar el sentenciado a favor del erario nacional en ejecución de sentencia, **FIJAN** en QUINCE MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que los sentenciados deberá abonar en forma solidaria a favor de la agraviada; DISPONEN el pago de costa a cargo de la parte vencida. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen **REMISIÓN** del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. DESE LECTURA de la presente en acto público y ENTRÉGUESE copia a las partes procesales una vez descargado en el Sistema Integrado de Justicia.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente : 01025-2015-85-0201-JR-PE-01  
Especialista : (...)  
Ministerio Público : Segunda Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de Ancash Procurador  
Publico : Procuraduría Publica Especializada en Delito de Tráfico licito de Drogas.  
Imputado : (A); (B)  
Delito : Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y Otro.  
Agraviado : El Estado  
Especialista de Audio: (...)

### ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 10 de setiembre 2018

#### [04:40 pm] I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

(04:40 pm) El señor Juez Superior director de debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión a la que ha arribado el colegiado de la primera Sala Penal de Apelaciones integrada por los señores Jueces Superiores, (...), (...) y (...), conforme a la vista llevada a cabo el día 23 de agosto de 2018. (Se deja constancia que la audiencia inicia a esta hora, debido a que el juez superior director de debates, como parte integrante del colegiado superior a venido atendiendo audiencias de la primera sala penal liquidadora permanente en la sede judicial)

#### (09:40 am)

#### **II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

1. **Ministerio Público:** No concurrió.
2. **Defensa Técnica del sentenciado (A);** No concurrió.
3. **Defensa Técnica del acusado sentenciado (B);** No concurrió.
4. **Sentenciado (B); con DNI N° XXXXXXXXX**
5. **Sentenciado (A); con DNI N' XXXXXXXXX.**

(04:41 pm) El Juez superior director de debates, solicita al especialista de audiencia proceda a la lectura de sentencia de vista.

(04:41 pm) El especialista de audio, da lectura a la sentencia de vista.

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **Resolución N° 41**

Huaraz, diez de setiembre del año dos mil dieciocho.

### **ASUNTO**

1.- El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (A) (fojas 518- 522) así como el recurso impugnatorio del sentenciado (B) (fojas 528-537) contra la resolución (sentencia) número 32 de fecha 27 de marzo del 2018 expedido por el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz que declara a los sentenciados, al primero autor del delito contra la salud pública, promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de **favorecer o facilitar** el consumo de drogas toxicas a la pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva y lo demás que contiene y al segundo a la pena de siete años de pena privatiza de libertad efectiva por la comisión del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas - modalidad de **posesión** y lo demás que contiene.

### **ANTECEDENTES**

#### **2.-Pretensión impugnatoria.**

Que, tal como se ha descrito líneas arriba es materia de pronunciamiento los recursos impugnatorios de los condenados (A) (pretensión: nulidad) y (B) (pretensión: absolución o nulidad), por la cual se expone los siguientes agravios:

**3.- (A):** i) Se le imputa promoción y favorecimiento, no se ha dicho como habría realizado tal actuar, ii) la conducta imputada se ha calificado según el artículo 296 del Código Penal, bajo la modalidad de promover o favorecer pero que tiene los verbos rectores fabricar o traficar, 111) no habría cometido ninguno de los verbos rectores ni ha tenido la intención de cometer la infracción penal, pues se encontraba recluido en el penal, no se ha demostrado cual sería la intención que tendría para facilitar o favorecer la droga y a quién, cuál sería el móvil, y no se hecho distingo alguno pues es relevante saber si **fabricó o traficó** con fines de promoción, favorecimiento o facilitación, además esto último se hace en beneficio del consumo de quien no es autor de actos de fabricación o tráfico, contrario sensu -sostiene el apelante- los actos de fabricación o tráfico realizados por una persona para promover, facilitar o favorecer carecen de trascendencia penal, iv) por último la pena tampoco ha atendido a la valoración de la prueba, además es incorrecto que se imponga pago de costas y la reparación civil no tiene fundamento pues este se encuentra recluido.

**4.- (B):** En lo referido a la **absolución** sostiene: se le ha condenado por el tipo penal previsto en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, se requiere dos elementos el objetivo acto de posesión y el subjetivo el dolo, ambos orientados hacia un acto de tráfico ilícito de drogas, es pues un delito de peligro abstracto. En relación a la actuación probatoria se ha hecho una valoración errónea o fuera de contexto, los hechos ocurrieron el 17 de junio del 2015, ese día se realizaba un desalojo en el AA.HH. por "una mañana mejor", donde domicilia su coprocesador, este se encontraba preso, toma conocimiento del mismo y llama a su conviviente esta lo contacta con el recurrente y le pide que retire sus pertenencia de su choza (mochila y canguro) y lo esconde en un buzón de alcantarilla hecho que es filmado por personal policial, se le interviene y se recoge lo escondido y por dictamen pericial forense se determinan que es droga, los hechos si existieron pero no el contexto.

5.- El recurrente no se ha encontrado en posesión de droga alguna para su tráfico o comercialización ilegal, no ha tenido conocimiento o voluntad para poseer droga, no está probado, su conducta fue esconder la mochila o canguro por solicitud de su hermano, ello además se corrobora con la actuación de oficio del informe toxicológico forense N° 759-2015, allí se acredita que este no ha tenido contacto alguno con la droga.

6.- En relación a la pretensión de nulidad se expone: no se ha motivado la exigencia de una intimidación potencial, necesaria y útil, asimismo en relación al grado de participación erróneamente se considera la coautoría y respecto a la determinación de la pena por lo que debe declararse nula la sentencia por infracción del artículo 150.d del Código Procesal Penal.

## **7.- Resolución apelada**

Que, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, condena a (A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Favorecer o Facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado, a **nueve años de pena privativa de libertad efectiva**; y, al acusado (B) como autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Posesión, delito previsto y sancionado el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado, a **siete años de pena privativa de libertad efectiva**; entre otros extremos, por los siguientes considerandos a los cuales el colegiado ha concluido:

*a) Sobre los hechos acreditados que preceden a los cargos formulados contra los acusados: En el juicio oral se ha acreditado que el día 17 de Junio del 2015, el acusado (A) en mérito a la prisión preventiva se encontraba internado en el Establecimiento Penal de Huaraz y es corroborado con el informe contenido en el oficio N° 940-2017-INPE, donde en efecto se informa que el acusado en la fecha mencionada- se encontraba privado de su libertad, el mismo que también ha sido reconocido por el propio acusado (A).*

*En el juicio oral también se ha acreditado que el mismo día 17 de junio del año 2017, el acusado (A) encontrándose internado en el Establecimiento Penal al enterarse de un desalojo a realizarse en el barrio de Nueva Florida, utilizando un teléfono del recinto*

*penitenciario se comunicó con su esposa (...), quien a su vez le pasa el teléfono a (B) para pedirle a éste que retire sus pertenencias de la choza ubicado en la invasión donde se iba producir el desalojo, retirando así una mochila y un canguro conteniendo diversos bienes y objetos; estos extremos han sido señalados por la testigo (...) al brindar su declaración a nivel preliminar.*

*Asimismo en el juicio oral también se ha acreditado que el acusado E.R.M.O.(B) fue quien procedió a retirar las pertenencias de su hermano coacusado, llevándolo a un buzón, cuyo hecho fue filmado por el personal de inteligencia (ORI), conforme se indica en la **NOTA DE AGENTE N° 078-2015-GK425**, de fecha 17 de junio de 2015; filmación que luego fue entregado al personal de la DIPANDRO como consta en el **ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE CD**, el cual fue verificado en la diligencia de **VISUALIZACION DE VÍDEO DE CD** realizado en el plenario y que consta también en el **ACTA DE VISUALIZACIÓN**, conforme se ha verificado en la oralización del **ACTA DE INTERVENCIÓN O DETENCIÓN POLICIAL**; y que también se puede corroborar con las **TOMAS FOTOGRÁFICAS** obrantes, donde aparece la persona de (B), con vestido y características similares a la persona que se vio en la filmación dejando la mochila en el buzón.*

*En el juicio oral también se ha acreditado que el personal de la DEPANDRO, al tomar conocimiento de lo señalado anteriormente, se constituyó al Barrio de Nueva Florida y luego de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado (situado entre el pasaje Santa Teresa y el Río Quillcay, jurisdicción del barrio Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro del buzón, dejando constancia en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de la misma fecha de fojas*

*18 a 19 del expediente judicial; así como también consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial; todo ello también se corrobora con **EL INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 174/2015** practicado en unos manuscritos que aparecen en el adverso de la mitad de una hoja de papel A4 hallada en la mochila junto a los bienes descritos, cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz "**Royer 9...**" así también "**Mela 9...**", **PROVIENEN** del puño grafico de (A).*

*En el juicio oral también se ha acreditado que estas sustancias prohibidas, fueron sometidos preliminarmente a la prueba de campo y orientación, teniendo como resultado el **DICTAMEN PERICIAL FORENSE DE DROGA N 7968-2015**, incorporado al juicio a través del examen del perito químico (...).*

*1. Lo señalado líneas arriba también ha quedado corroborado con las declaraciones de los testigos efectivos policiales que se encontraron prestando garantías en la diligencia de Desalojo realizado en Nueva Florida-altura del Puente Auqui, cumpliendo diversas funciones, así como los efectivos de la DIPANDRO que procedieron a la intervención del acusado (B), estos son: (...), oficial PNP al mando del personal que participaba en la diligencia de Desalojo; **testigo (...); la testigo (...); el Testigo (...); el testigo (...)** y la testimonial de (...), y los **testigos (...)** Y (...).*

#### **b) Sobre los argumentos de defensa de los acusados**

*Estando a lo expuesto, es de reiterar por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia de cada uno de los acusados, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal y en todos sus extremos contenidos en la imputación del Ministerio Público, como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de drogas en forma ilícita, y la posesión de droga con fines de tráfico; así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de los acusados para realizar los comportamientos descritos por los tipos penales, surgiendo así su responsabilidad penal de cada uno de ellos al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de la acusada se da por acreditado y consiguientemente pasible de aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.*

### **FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO**

#### **4.- Tipología de los delitos imputados**

a) Se atribuye al acusado (A), ser el **titular de la mochila, la droga y demás bienes incautados**, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de **Favorecer o Facilitar** el consumo de drogas tóxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que tipifica:

*"... El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4) ..."*

b) Al acusado (B) el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas - **en la modalidad de Posesión**, delito previsto y sancionado el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, que tipifica:

*"... El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa..."*

## 5.- Hechos Imputados

*Sostiene que el día 17 de junio del 2015, (A), se encontraba recluido en el Establecimiento Penal Penitenciario de Huaraz a mérito de un proceso penal seguido en su contra por el delito de tráfico Ilícito de Drogas; así, al tener conocimiento que se realizaba un desalojo en el Asentamiento Humano Nueva Florida, llamó a su hermano (B), a través de su conviviente (...), para que saque la mochila con droga que se encontraba en una casa que tiene en Nueva Florida, en dicho desalojo participaron aproximadamente 20 efectivos policiales y personal de la Oficina Regional de Inteligencia de Huaraz, quienes a horas 08:46 horas aproximadamente, observaron a un sujeto de sexo masculino, que luego fue identificado como (B), introdujo una mochila y un canguro dentro de un alcantarillado (buzón), cerró la tapa y se retiró del lugar sin la mochila, por lo que el personal policial solicitó el apoyo a la unidad especializada a fin que realice las constataciones del caso, por lo que siendo a las 13:35 horas del mismo día el personal de la DEPANDRO como son: (...), (...) y (...), se constituyeron al lugar de los hechos, donde luego de recibir información sobre el lugar exacto del buzón (ubicado entre el pasaje Santa Teresa y el Río Quilcay - Barrio de Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro, encontrando en su interior una mochila de lona color negro con ribetes de color celeste con logotipo de la marca ADIDAS, Y a su costado un canguro de lona de color negro y amarillo con inscripciones CAT, conteniendo diversos bienes entre ellos Pasta básica de Cocaína y Cannabis Sativa Marihuana.*

6.- En el presente caso, el colegiado ve por conveniente analizar cada tipificación individualmente por lo que se iniciara analizando los hechos imputados al acusado **E.R.M.O.(A)**, al encontrarse enmarcado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, teniendo en cuenta en la acusación fiscal los verbos rectores que vienen a ser el que **promueve o favorece al tráfico de drogas**; con esto delimitando el campo de acción del imputado.

7.- Imputación que se encuentra correctamente acreditada con los medios probatorios actuados en juicio oral, considerado y valorado en la sentencia que es materia de alzada, los que vienen a ser:

a. *El Oficio N° 940-2017-INPE, donde en efecto se informa que el acusado en la fecha mencionada se encontraba privado de su libertad, el mismo que también ha sido reconocido por el propio acusado (A).*

b. *En cuanto a la llamada telefónica fue corroborada con la declaración de la testigo (...), al brindar su declaración a nivel preliminar.*

c. *Y con el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial; así como también consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas*

*20 a 22 del Expediente Judicial; todo ello también se corrobora con EL INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 174/2015 practicado en unos manuscritos que aparecen en el adverso de la mitad de una hoja de papel A4 hallada en la mochila junto a los bienes descritos, cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz "Royer 9...5" así también "Mela 9...", PROVIENEN del puño grafico de (A).*

d. *En el juicio oral también se ha acreditado que estas sustancias prohibidas, fueron sometidos preliminarmente a la prueba de campo y orientación, teniendo como resultado el DICTAMEN PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 7968-2015, incorporado al juicio a través del examen del perito químico (...).*

8.- Ahora bien en cuanto a la **primera apelación** planteada en el extremo de la nulidad de la sentencia esta deviene infundada, puesto como se puede verificar en autos, en el incidente de registro de juicio oral, del 10 de noviembre del 2017, audiencia en la cual el representante del Ministerio público en sus alegatos de apertura delimito adecuadamente cual fue la tipificación en la que se subsume los hechos imputados al ahora sentenciado (A), en cuanto a la imputación se enmarca dentro del primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal queda consumado cuando se llevan o cabo comportamientos como el de **favorecer o facilitar**

el consumo ilegal de drogas, sean estos mediante actos de fabricación **o tráfico**, donde no se requiere que la droga elaborada sea adquirida por los consumidores o que la sustancia prohibida sea puesta en el mercado, pues el destino de la droga es una finalidad ulterior del agente, que no tiene que agotarse para objeto de la realización típica. Como dice el autor nacional Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en su obra Derecho Penal Parte Especial TOMOIV IDEMSA Lima --Perú 2016, paginas 80-83, el tipo penal en comento presenta varias opciones para la materialización de la conducta delictiva, empero para la tipicidad penal será suficiente con que el sujeto activo realice cuando menos uno de los comportamientos que constituyen actos de fabricación o tráfico.

9.- Además debe de estimarse que el Ministerio Público en su acusación y el Juez en su auto de enjuiciamiento - y además así se explicitó en los alegatos de apertura de los sujetos procesales- establecieron y se tenía pleno conocimiento de estos que se les imputaba el favorecimiento o la facilitación. En se mismo contexto y siguiendo al autor citado "favorecer" es aquellas conductas que entre otras- quien participa activamente en los actos de distribución de la droga a fin que se comercialice, es pues quien contribuye de forma esencial para alcanzar el fin ilícito, a su vez "facilitar" es mediar para que se consiga un propósito, el autor sentencia finalmente entre uno y otro no hay una distinción sustantiva, por ello es que ha sido objeto de probanza cualquiera de las modalidades citadas conforme se explicita.

**10.-** Ahora bien, con respecto a la segunda apelación presentada por **(B)**, quien solicita la absolución respecto de la sentencia condenatoria; puesto que se le condeno por el delito tipificado en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito", tipificación que sería errónea por no habersele encontrado con la droga en posesión.

**11.-** Sin perjuicio de ello y si bien explícitamente no se demanda ni se pretende la revocatoria de la sentencia condenatoria, se tiene que la imputación que contiene la acusación fiscal ha resultado a todas luces probado, conforme al valor probatorio que le asigna el Colegiado según lo expuesto y analizado de las pruebas que contiene el considerando siete, amén de resaltar que

la droga incautada según el dictamen pericial forense de droga N° 7968-2015 es aquella que se encontró en la mochila que su coacusado y hermano puso a buen recaudo, previa comunicación con este, es decir el dominio de dicha mercancía ilegal es atribuible al acusado, siendo evidente que dicho fin fue mediante actos de tráfico (ilícito de drogas), para lo cual como se ha probado y siendo las modalidades delictivas de peligro concreto, solo se requiere probar que se crea el riesgo con aptitud para lesionar en ese caso la salud pública, los hechos descritos y probados así lo confirman.

**12.-** Respecto a la **segunda apelación** el Colegiado considera que, la tipificación atribuida a los hechos imputados al sentenciado (B), es errónea puesto que para llegar a consumir el hecho delictivo según este artículo (artículo 296 segundo párrafo del Código Penal), se debe de acreditar que el agente se encuentre en **posesión** de las drogas o las sustancias sicotrópicas para su tráfico ilícito; hecho que no se encuentra acreditado con los medios probatorios.

**13.-** Puesto que para la calificación de este tipo penal se requiere cumplir con dos elementos el **objetivo acto de posesión**, en este caso no se encontró al sentenciado en posesión, más sino se le intervino con posterioridad al hallazgo de las drogas, lo dicho se encuentra probado con el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial en la que se ha acreditado que el personal de la DEPENDENCIA, al tomar conocimiento de lo señalado anteriormente, se constituyó al Barrio de Nueva Florida y luego de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado (situado entre el pasaje Santa Teresa y el Río Quillcay, jurisdicción del barrio Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro del buzón, dejando constancia en; así como también consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial, actas que corroboran que dichas drogas se encontraron dentro de un buzón y no en pertenencia del sentenciado; y el elemento **subjetivo dolo**, en el que se debería acreditar que el sentenciado tenía el animus de traficar la droga, lo que no se ha llegado a acreditar con ninguno de los medios probatorios ofrecidos por el ministerio público.

**14.-** Estando a lo precedente, al condenado no se le intervino en poder o posesión de droga alguna que haya estado circulando a un destino final de predeterminado, sino que tanto la mochila y el canguro que contenía drogas fueron encontradas e incautada en una vía pública, exactamente dentro de un buzón, por lo que la conducta del sentenciado no puede adecuarse al segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal. Además debe de repararse -con la prueba actuada- que lo que se detecto es que el procesado condujo dichos bienes entre dos destinos (el lugar del recojo) domicilio de su coimputado y el buzón de desagüe, en cuyas inmediateces no estuvo más de un minuto, asimismo se debe de tener en cuenta que practicado que fue el informe de toxicología forense N° 759-2015 y el informe pericial forense de toxicología N° 753-2015 se puede advertir en relación al primero que se concluye que al acusado no se le encontró adherencias de cocaína y en relación al segundo -sobre el propio acusado- arrojó negativo para cocaína u otros, de lo que se puede concluir y coincidir con la tesis de la defensa que el acusado no solo no tuvo conocimiento del contenido del producto ilícito, sino además no se está ante una posesión con ese propósito ni menos con fines de comercialización, además debe de repararse que según la declaración de la testigo (...) (conviviente de (A)) esta dijo "...el 17 de junio del 2015 en horas de la mañana...su esposo la llamó para indicarle que los policías iban a realizar un desalojo...y como no había nadie que podía impedir el desalojo, ella le indico su hermano (acusado)...ante ello él le pediría el favor de subir a la invasión y le pasó el celular a (B) para que conversen...ella no escuchó la conversación..."; no hay más pruebas de cargo que la incriminen en la conducta atribuida más bien hay pruebas de descargo, entonces si no se conoce el contenido del encargo, el conocimiento previo de lo que estaba en la mochila o en el canguro, si la propia filmación de la PNP no advierte que el acusado tuvo contacto (abrió o vio su contenido), y que este no se le encontró en su posesión, por lo que en su caso se puede concluir que existe duda no solo de su participación sino duda sobre su responsabilidad penal según el título de imputación y la conducta atribuida, de la que goza el imputado, (B) debe de absolvérsele.

**15.-** Por último, en relación al extremo impugnatorio de nulidad, carece de estimación, pues como ya se ha dicho ut supra, hay un pronunciamiento de fondo en relación a la responsabilidad de

este acusado siendo que se ha concluido que la prueba actuada y valorada no resulta contundente ni eficaz, hay duda por lo tanto cabe absolver al imputado. Por las consideraciones expuestas los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad RESUELVEN:

**DECISIÓN:**

- I. **1.- DECLARARON INFUNDADA** El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (A) (fojas 518-522), en consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 27 de mayo del 2018, en el extremo que falla condenando al acusado (A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas, a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene.
- II. **DECLARARON FUNDADA** El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (B) (fojas 528-537), en consecuencia, **REVOCARON** la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 27 de mayo del 2018, en el extremo que falla condenando al acusado (B) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Posesión, a siete años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. Por ende, declararon la **ABSOLUCIÓN** del sentenciado **(B)**.
- III. En relación al acusado (B) se ordena su libertad inmediata, siempre y cuando no medie en su contra medida limitativa de libertad expedido por autoridad judicial competente, para tal efecto **oficiese** a la autoridad correspondiente.
- IV. **Devuélvase** los actuados al Juez de origen- previo cumplimiento del trámite pertinente en esta instancia- a fin que se dé cumplimiento a la presente resolución. **Notifíquese.** Juez Superior Ponente (...)

**[104: 45 pm]** Concluido la lectura, se entregó copia de la sentencia de vista a los procesados, (B) y (A), quienes quedaron debidamente notificados, con lo que concluyó.

S.  
S

(...)

(...), (...)

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCI A			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las</p>

			razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple 2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple 3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</b>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

*normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es*

*consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														<b>50</b>	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE : N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01</b></p> <p><b>JUECES : (...), (...), (...)</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : (...)</b></p> <p><b>MINISTERIO PÚBLICO: SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORP-HUARAZ</b></p> <p><b>PROC PÚBLICO: PROC PÚB ESPEC DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS</b></p> <p><b>ACUSADO : (B) Y OTRO (A)</b></p> <p><b>AGRAVIADO : EL ESTADO</b></p> <p><b>Pronunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación</b></p> <p><b>DEL MINISTERIO PÚBLICO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA Y PETICIÓN DE PENA</b></p> <p>Sostiene que el día 17 de junio del 2015, E.R.M.O(A), se encontraba recluso en el establecimiento penal penitenciario de Huaraz a mérito de un proceso penal seguido en su contra por el delito de tráfico ilícito de drogas; así, al tener conocimiento que se realizaba un</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</b></p>				<b>X</b>						<b>8</b>

	<p>desalojo en el Asentamiento Humano Nueva Florida, llamo a su hermano (B). a través de su conviviente (...), para que saque la mochila con droga que se encontraba en una casa que tenía en Nueva Florida, en dicho desalojo participaron aproximadamente 20 efectivos de policiales y personal de la oficina regional de inteligencia de Huaraz, quienes a horas 08:46 horas aproximadamente observaron a un sujeto de sexo masculino, que luego fue identificado como (B) introdujo una mochila y un canguro dentro de un alcantarillado (buzón), cerro la tapa y luego se retiró del lugar sin la mochila por lo que el personal de la DEPENDENCIA, como son (...), (...) y (...), se constituyeron al lugar de los hechos, donde luego de recibir información sobre el lugar exacto del buzón (ubicado entre el pasaje Santa Teresa y el Rio Quillcay- Barrio de Nueva</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>lorida), procedieron a abrir la tapa de fierro, encontrando en su interior una mochila de lona color negro con ribetes de color celeste, con logotipo de la marca ADIDAS y a su costado un canguro de lona de color negro y amarillo con inscripciones CAT, conteniendo diversos bienes entre ellos pasta básica de cocaína y Cannabis Sativa marihuana, conforme a las pericias y demás medios probatorios que se actuaron en el juicio oral.</p> <p>En tal sentido, se atribuye al acusado (A) ser el titular de la mochila de droga y demás bienes incautados, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas, revisto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del código penal, solicitando se le imponga NUEVE (09) AÑOS, DOS (02) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el pago de CINCUENTA Y CINCO CIENTOS DIEZ DÍAS (210) MULTA a favor del ESTADO y el pago de la suma de DOCE MIL soles (S/12000.00) por concepto de reparación civil. Y al acusado (B) el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, solicitando se le imponga SIETE (07) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el pago de CIENTO TREINTA (130) DIAS MULTA a favor del Estado y el pago de la suma de DIEZ MIL soles (S/</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

<p>10,000.00) por concepto de reparación civil.</p> <p>PRETENSIÓN CIVIL, ante la no concurrencia del actor civil en la instalación del Juicio oral, se dio por abandonada de su constitución y por lo mismo el representante del Ministerio Publico, asumió la pretensión civil.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:</p> <p>- La defensa técnica del acusado (A) sostiene que la imputación del Ministerio Publico carece de sustento, debido que no existe suficientes medios probatorios que puedan vincular a su patrocinado con hecho que fue materia de investigación y ahora del presente Juicio Oral. Durante este estadio lograra probar que el día en que los efectivos de la DEPANDRO realizaron la investigación su patrocinado se encontraba recluso en el establecimiento penitenciario de Huaraz como ha sostenido la fiscalía, por lo que era imposible su participación en el hecho delictivo imputado, así da su teoría del caso, se ira desbaratando y no lograra probar nada y por ese motivo inclusive el Juez de investigación preparatoria claramente dijo que pase a Juicio Oral para demostrar la desvinculación con el hecho, por lo que solicita su absolución.</p> <p>- La defensa publica del acusado (B), sostiene la actividad probatoria acreditada la existencia del Indubio Pro Reo y con ello se absolverá a su patrocinado; pues como ha indicado el Ministerio Publico, personal policial venía realizando una diligencia de desalojo a los invasores en el barrio de Nueva Florida y que los efectivos encubiertos habrían grabado todo lo que sucedía, sin embargo, no se ha desalojado a nadie porque los familiares del acusado siguen habitando en su vivienda en el mismo lugar, lo que sucedió fue que el coacusado de su patrocinado se dedica a la venta de productos de segunda mano en la cachina vendiendo artefactos y por esa razón le solicito a su hermano (B) para que retire la mochila por temor a que pueda desaparecer en el desalojo, por ello los introdujo en el buzón (...)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>EXAMEN DE LOS ACTUADOS</p> <p>Declaración de (A); refiere que, desde el 15 de marzo del 2015, se encuentra recluso en este establecimiento teniendo comunicación con sus familiares, a través de un teléfono del penal; así, el 17 de junio de ese año, al enterarse de un desalojo en Nueva Florida, se comunicó con su esposa (...) para avisarle y que no había nadie quien retenga ello, por lo que le pide que le llame a su hermano (B), luego le paso el teléfono y (B) ya estaba enterado de ello, por ese motivo el declarante le pidió que saque sus pertenencias de su choza ubicada en la invasión, que eran cosas que vendía en la cachina sino se los iban a llevar y los iba a perder; entre ellas se encontraba una mochila cuyo color no recuerda y en su interior habían varios celulares, tablets, cámaras digitales, autorradios, entre otros, no recuerda exactamente las características de la mochila por que la última vez que lo vio fue el día que lo detuvieron y trajeron a este penal. También refiere que consume drogas y marihuana desde que tenía 19 a 20 años de edad (...)</p> <p>Declaración de (B), refiere que los hechos que se le imputan son falsos y que es inocente. En la fecha de los hechos trabajaba en construcción civil, sea como carpintero fierro o albañil y vivía en Nueva Florida. El 17 de junio del 2015, cuando se disponía a su trabajo, en la mañana su hermano (A) que se encontraba en el penal, le llama por intermedio del celular de su cuñada (...)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>				X						

	<p>diciéndole que saque la mochila del cuarto que tenía, porque E.R.M.O.(A) se dedicaba a vender celulares en la cachina y no tenían documentos, así su cuñada le entrego la llave del cuarto y el declarante fue a sacar la mochila, luego lo llevo a un buzón de alcantarilla que está a unos veinte metros de su casa no recordando si llevaba otra cosa porque han pasado tres años, por lo que tampoco se acuerda como estuvo vestido (...)</p> <p><b>HECHOS IMPUTADOS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA</b></p> <p>Según fluye de la acusación sostenida por el Ministerio Público en los alegatos de inicio y de cierre, se atribuye al acusado (A). Ser el titular de la mochila, la droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015, estando en el penal de Huaraz al enterarse de un desalojo, solicita su hermano (B) a través de una llamada de un teléfono del penal, para retirar dichas pertenencias del lugar donde se encontraba y esconderlo, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Favorecer o Facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 200" del Código Penal. Y al acusado (B) se le atribuye el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Posesión, delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 290 de Código Penal.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>El artículo 296 del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo N°982. publicado el 22 de Julio 2007 Vigente a la fecha de los hechos), prescribe "El que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de años y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-mulla e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1).2) y 4).El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexa</p>				<p><b>X</b></p>						

<p><i>con ciento veinte a ciento ochenta días multa”.</i></p> <p><b>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</b></p> <p>De acuerdo al TC “La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal”.</p> <p>En el caso del acusado (B), cuya conducta ha sido tipificado en el Segundo Párrafo de dicho artículo, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales del acusado, prevista en el artículo 46.1 a) del CPA permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código que ten caso sería entre seis a siete años con ocho meses, y el acusado (A), si bien tiene antecedentes penales y que ello no configura un supuesto de reincidencia en la medida que la condena que le fue impuesta fue con el carácter de suspendida, sin embargo, resulta relevante en la determinación de la pena que permitirá fijar la misma dentro del tercio inferior que va de 8 años a 10 años y 7 meses aproximadamente</p> <p>Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, el acusado (B), tiene grado de instrucción secundaria, de ocupación chofer, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente con cuatro hijos y a la fecha de los hechos contaba con 31 años de edad aprox: el acusado (A), tiene grado de instrucción secundaria, de ocupación obrero, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente con una hija, y a la fecha de los hechos contaba con 28 años de edad aprox. por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de la libertad en su extremo mínimo, no obstante</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>				<b>X</b>						<b>32</b>	

<b>Motivación de la pena</b>	<p>debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.</p> <p><b>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>La jurisprudencia peruana señala “que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal”.</p> <p>En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios consiguientemente, si bien el delito de Tráfico ilícito de Drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público, en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria por cada uno de los acusados.</p>	<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				<p><b>X</b></p>							
---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>RESOLUCIÓN:  <u>CONDENANDO</u> al acusado (A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Favorecer o Facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal; y, al acusado (B) como autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Posesión, delito previsto y sancionado el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado. representando por el Procurador Público del Ministerio del Interior --relativo a Tráfico ilícito de Drogas <u>al primero</u> a NUEVE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día de la fecha por encontrarse recluso en dicho recinto penitenciario a consecuencia de otros procesos penales (como consta en el oficio N°940-2017-INPE-18-201-URP-J obrante a fojas 122 a 123 del Expediente Judicial) y vencerá el día 26 de marzo del año 2027. fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente: OFICIANDOSE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines;</p> <p><u>IMPONE DOSCIENTOS</u> DIAS MULTA a razón de siete soles por día multa que deberá abonar el sentenciada a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X							

	<p>favor del erario nacional en ejecución de sentencia,</p> <p><b>INHABILITACIÓN</b> de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente, aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo dela pena), y, <u>al segundo</u> a SIETE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, a computarse desde el día de la fecha, toda vez que se encuentra recluso a consecuencia de otros procesos, por lo que con el descuento de la carcería de cinco meses y tres días (desde la fecha de su detención ocurrido el día 17 de Junio del 2015 que dio lugar a la prisión preventiva hasta el día en que la Sala Superior mediante resolución N°07, de fecha 30 de noviembre del 2015, revocó la Prisión preventiva dictando comparecencia con restricciones contra el citado imputado - consta en el cuaderno de prisión preventiva) vencerá el día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente; OFICIANDOSE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento fines consiguientes IMPONE CIENTO TREINTA DIAS MULTA razón de siete soles por día multa, que deberá abonar el sentenciado a favor del erario nacional en ejecución de sentencia, FIJAN en QUINCE MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que los sentenciados deberá abonar en forma solidaria a favor de la agraviada; DISPONEN el pago de costa a cargo de la parte vencida. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. DESE LECTURA de la presente en acto público y ENTRÉGUESE copia a las partes procesales una vez descargado en el Sistema Integrado de Justicia.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

Fuente: Expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>fecha 27 de marzo del 2018 expedido por el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz que declara a los sentenciados, al primero autor del delito contra la salud pública, promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de <b>favorecer o facilitar</b> el consumo de drogas toxicas a la pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva y lo demás que contiene y al segundo a la pena de siete años de pena privatiza de libertad efectiva por la comisión del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas - modalidad de <b>posesión</b> y lo demás que contiene.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</p> <p>(A): i) Se le imputa promoción y favorecimiento, no se ha dicho como habría realizado tal actuar, ii) la conducta imputada se ha calificado según el artículo 296 del Código Penal, bajo la modalidad de promover o favorecer pero que tiene los verbos rectores fabricar o traficar, 111) no habría cometido ninguno de los verbos rectores ni ha tenido la intención de cometer la infracción penal, pues se encontraba recluido en el penal, no se ha demostrado cual sería la intención que tendría para facilitar o favorecer la droga y a quién, cuál sería el móvil, i no se hecho distingo alguno pues es relevante saber si <b>fabricó o traficó</b> con fines de promoción, favorecimiento o facilitación, además esto último se hace en beneficio del consumo de quien no es autor de actos de fabricación o tráfico, contrario sensu -sostiene el apelante- los actos de fabricación o tráfico realizados por una persona para promover, facilitar o favorecer carecen de trascendencia penal, iv) por último la pena tampoco ha atendido a la valoración de la prueba, además es incorrecto que se imponga pago de costas y la reparación civil no tiene fundamento pues este se encuentra recluido.</p> <p>(B): En lo referido a la <b>absolución</b> sostiene: se le ha condenado por el tipo penal previsto en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, se requiere dos elementos el objetivo acto de posesión y el subjetivo el dolo, ambos orientados hacia un acto de tráfico ilícito de drogas, es pues un delito de peligro abstracto. En relación a la actuación probatoria se ha hecho una valoración errónea o fuera de contexto, los hechos ocurrieron el 17 de junio del 2015, ese día se realizaba un desalojo en el AA.HH. por "una mañana mejor", donde</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p>domicilia su coprocesador, este se encontraba preso, toma conocimiento del mismo y llama a su conviviente esta lo contacta con el recurrente y le pide que retire sus pertenencia de su choza (mochila y canguro) y lo esconde en un buzón de alcantarilla hecho que es filmado por personal policial, se le interviene y se recoge lo escondido y por dictamen pericial forense se determinan que es droga, los hechos si existieron pero no el contexto.</p> <p>El recurrente no se ha encontrado en posesión de droga alguna para su tráfico o comercialización ilegal, no ha tenido conocimiento o voluntad para poseer droga, no está probado, su conducta fue esconder la mochila o canguro por solicitud de su hermano, ello además se corrobora con la actuación de oficio del informe toxicológico forense N° 759-2015, allí se acredita que este no ha tenido contacto alguno con la droga.</p> <p>En relación a la pretensión de nulidad se expone: no se ha motivado la exigencia de una intimidación potencial, necesaria y útil, asimismo en relación al grado de participación erróneamente se considera la coautoría y respecto a la determinación de la pena por lo que debe de declararse nula la sentencia por infracción del artículo 150.d del Código Procesal Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p><i>canguro de lona de color negro y amarillo con inscripciones CAT, conteniendo diversos bienes entre ellos Pasta básica de Cocaína y Cannabis Sativa Marihuana.</i></p> <p>En el presente caso, el colegiado ve por conveniente analizar cada tipificación individualmente por lo que se iniciara analizando los hechos imputados al acusado <b>E.R.M.O.(A)</b>, al encontrarse enmarcado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, teniendo en cuenta en la acusación fiscal los verbos rectores que vienen a ser el que <b>promueve o favorece al tráfico de drogas</b>; con esto delimitando el campo de acción del imputado.</p> <p>Imputación que ser encuentra correctamente acreditada con los medios probatorios actuados en juicio oral, considerado y valorado en la sentencia que es materia de alzada, los que vienen a ser:</p> <p><i>a. El Oficio N° 940-2017-INPE, donde en efecto se informa que el acusado en la fecha mencionada se encontraba privado de su libertad, el mismo que también ha sido reconocido por el propio acusado (A).</i></p>	<p><i>significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>b. En cuanto a la llamada telefónica fue corroborada con la declaración de la testigo (...), al brindar su declaración a nivel preliminar.</i></p> <p><i>c. Y con el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial; así como también consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial; todo ello también se corrobora con EL INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 174/2015 practicado en unos manuscritos que aparecen en el adverso de la mitad de una hoja de papel A4 hallada en la mochila junto a los bienes descritos, cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz "Royer 9...5" así también "Mela 9...", PROVIENEN del puño gráfico de (A).</i></p> <p><i>d. En el juicio oral también se ha acreditado que estas sustancias prohibidas, fueron sometidos preliminarmente a la prueba de campo y orientación, teniendo como resultado el DICTAMEN PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 7968-2015,</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>40</b></p>

	<p><i>incorporado al juicio a través del examen del perito químico (...).</i></p> <p>Ahora bien en cuanto a la <b>primera apelación</b> planteada en el extremo de la nulidad de la sentencia esta deviene infundada, puesto como se puede verificar en autos, en el incidente de registro de juicio oral, del 10 de noviembre del 2017, audiencia en la cual el representante del Ministerio público en sus alegatos de apertura delimito adecuadamente cual fue la tipificación en la que se subsume los hechos imputados al ahora sentenciado (A), en cuanto a la imputación se enmarca dentro del primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal queda consumado cuando se llevan o cabo comportamientos como el de <b>favorecer o facilitar</b> el consumo ilegal de drogas, sean estos mediante actos de fabricación <b>otráfico</b>, donde no se requiere que la droga elaborada sea adquirida por los consumidores o que la sustancia prohibida sea puesta en el mercado, pues el destino de la droga es una finalidad ulterior del agente, que no tiene que agotarse para objeto de la realización típica. Como dice el autor nacional Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en su obra Derecho Penal Parte Especial TOMOIV IDEMSA Lima --Perú 2016, paginas 80-83, el tipo penal en comento presenta varias opciones para la materialización de la conducta delictiva, empero para la tipicidad penal será suficiente con que el sujeto activo realice cuando menos uno de los comportamientos que constituyen actos de fabricación o tráfico.</p> <p>Además debe de estimarse que el Ministerio Público en su acusación y el Juez en su auto de enjuiciamiento - y además así se explicitó en los alegatos de apertura de los sujetos procesales-establecieron y se tenía pleno conocimiento de estos que se les imputaba el favorecimiento o la facilitación. En se mismo contexto y siguiendo al autor citado "favorecer" es aquellas conductas que entre otras- quien participa activamente en los actos de distribución de la droga a fin que se comercialice, es pues quien contribuye de forma esencial para alcanzar el fin ilícito, a su vez "facilitar" es mediar para que se consiga un propósito, el autor sentencia finalmente entre uno y otro no hay una distinción sustantiva, por ello es que ha sido objeto de probanza cualquiera de las modalidades citadas conforme se explicita.</p> <p>Ahora bien, con respecto a la segunda apelación presentada por</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Además debe de estimarse que el Ministerio Público en su acusación y el Juez en su auto de enjuiciamiento - y además así se explicitó en los alegatos de apertura de los sujetos procesales-establecieron y se tenía pleno conocimiento de estos que se les imputaba el favorecimiento o la facilitación. En se mismo contexto y siguiendo al autor citado "favorecer" es aquellas conductas que entre otras- quien participa activamente en los actos de distribución de la droga a fin que se comercialice, es pues quien contribuye de forma esencial para alcanzar el fin ilícito, a su vez "facilitar" es mediar para que se consiga un propósito, el autor sentencia finalmente entre uno y otro no hay una distinción sustantiva, por ello es que ha sido objeto de probanza cualquiera de las modalidades citadas conforme se explicita.</p> <p>Ahora bien, con respecto a la segunda apelación presentada por</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian</p>					<p><b>X</b></p>						

	<p>(B), quien solicita la absolución respecto de la sentencia condenatoria; puesto que se le condeno por el delito tipificado en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito", tipificación que sería errónea por no habersele encontrado con la droga en posesión.</p> <p>Sin perjuicio de ello y si bien explícitamente no se demanda ni se pretende la revocatoria de la sentencia condenatoria, se tiene que la imputación que contiene la acusación fiscal ha resultado a todas luces probado, conforme al valor probatorio que le asigna el Colegiado según lo expuesto y analizado de las pruebas que contiene el considerando siete, amén de resaltar que la droga incautada según el dictamen pericial forense de droga N° 7968-2015 es aquella que se encontró en la mochila que su coacusado y hermano puso a buen recaudo, previa comunicación con este, es decir el dominio de dicha mercancía ilegal es atribuible al acusado, siendo evidente que dicho fin fue mediante actos de tráfico (ilícito de drogas), para lo cual como se ha probado y siendo las modalidades delictivas de peligro concreto, solo se requiere probar que se crea el riesgo con aptitud para lesionar en ese caso la salud pública, los hechos descritos y probados así lo confirman.</p> <p>Respecto a la <b>segunda apelación</b> el Colegiado considera que, la tipificación atribuida a los hechos imputados al sentenciado (B), es errónea puesto que para llegar a consumir el hecho delictivo según</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>este artículo (artículo 296 segundo párrafo del Código Penal), se debe de acreditar que el agente se encuentre en <b>posesión</b> de las drogas o las sustancias sicotrópicas para su tráfico ilícito; hecho que no se encuentra acreditado con los medios probatorios.</p> <p>Puesto que para la calificación de este tipo penal se requiere cumplir con dos elementos el <b>objetivo acto de posesión</b>, en este caso no se encontró al sentenciado en posesión, más sino se le intervino con posterioridad al hallazgo de las drogas, lo dicho se encuentra probado con el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial en la que se ha acreditado que el personal de la DEPANDRO, al tomar conocimiento de lo señalado anteriormente, se constituyó al Barrio de Nueva Florida y luego de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado (situado entre el pasaje Santa Teresa y el Rio Quillcay, jurisdicción del barrio Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro del buzón, dejando constancia en; así como también consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial, actas que corroboran que dichas drogas se encontraron dentro de un buzón y no en pertenencia del sentenciado; y el elemento <b>subjetivo dolo</b>, en el que se debería acreditar que el sentenciado tenía el animus de traficar la droga, lo que no se ha llegado a acreditar con ninguno de los medios probatorios ofrecidos por el ministerio público.</p> <p>Estando a lo precedente, al condenado no se le intervino en poder o posesión de droga alguna que haya estado circulando a un destino final de predeterminado, sino que tanto la mochila y el canguro que contenía drogas fueron encontradas e incautada en una vía pública, exactamente dentro de un buzón, por lo que la conducta del sentenciado no puede adecuarse al segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal. Además debe de repararse -con la prueba actuada- que lo que se detecto es que el procesado condujo dichos bienes entre dos destinos (el lugar del recojo) domicilio de su coimputado y el buzón de desagüe, en cuyas inmediaciones no estuvo más de un minuto, asimismo se debe de tener en cuenta que practicado que fue el informe de toxicología forense N° 759-2015 y el informe pericial forense de toxicología N° 753-2015 se puede advertir en relación al primero que se concluye que al acusado no se le encontró adherencias de cocaína y en relación al segundo -sobre el propio</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>acusado- arrojó negativo para cocaína u otros, de lo que se puede concluir y coincidir con la tesis de la defensa que el acusado no solo no tuvo conocimiento del contenido del producto ilícito, sino además no se está ante una posesión con ese propósito ni menos con fines de comercialización, además debe de repararse que según la declaración de la testigo (...) (conviviente de (A)) esta dijo "...el 17 de junio del 2015 en horas de la mañana...su esposo la llamó para indicarle que los policías iban a realizar un desalojo...y <b>como no había nadie que podía impedir el desalojo, ella le indico su hermano (acusado)...ante ello él <u>le pediría el favor de subir a la invasión</u></b> y le pasó el celular a (B) para que conversen...<b>ella no escuchó la conversación...</b>"; no hay más pruebas de cargo que la incriminen en la conducta atribuida más bien hay pruebas de descargo, entonces si no se conoce el contenido del encargo, el conocimiento previo de lo que estaba en la mochila o en el canguro, si la propia filmación de la PNP no advierte que el acusado tuvo contacto (abrió o vio su contenido), y que este no se le encontró en su posesión, por lo que en su caso se puede concluir que existe duda no solo de su participación sino duda sobre su responsabilidad penal según el título de imputación y la conducta atribuida, de la que goza el imputado, (B) debe de absolversele.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por último, en relación al extremo impugnatorio de nulidad, carece de estimación, pues como ya se ha dicho ut supra, hay un pronunciamiento de fondo en relación a la responsabilidad de este acusado siendo que se ha concluido que la prueba actuada y valorada no resulta contundente ni eficaz, hay duda por lo tanto cabe absolver al imputado. Por las consideraciones expuestas los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad RESUELVEN:</p> <p><b>DECLARARON INFUNDADA</b> El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (A) (fojas 518-522), en consecuencia, <b>CONFIRMARON</b> la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 27 de mayo del 2018, en el extremo que falla condenando al acusado (A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas, a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene.</p> <p><b>DECLARARON FUNDADA</b> El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (B) (fojas 528-537), en consecuencia, <b>REVOCARON</b> la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 27 de mayo del 2018, en el extremo que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X					



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01025-2015-85-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huaraz, mayo 2023.*



*Tesista: Solís Cubas Tirone Patrick*  
*Código de estudiante: 1206162066*  
*DNI N° 16761657*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de resultados							X	X											
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X										
11	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X								
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X								
16	Redacción de artículo científico											X	X							

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			